REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6AN # 28N-23 PISO # 2
SANTIAGO DE CALI - VALLE.

PROCESO: EJECUTIVO Para la Efectividad de la garantía Real.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

APDO: DORIS CASTRO VALLEJO

DEMANDADO: NIKI JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, Herederos determinados de William Jairo Rodriguez Carrillo y los hered. Indeterminados

76-001-31-03-008-2019-00002-00

[redacted]

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BBVA

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – REPARTO
E. S. D.

MONICA MARTINEZ DEVIA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No. **66.834.662**, obrando en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, NIT. 860.003.020-1, de acuerdo con el certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, con domicilio principal en Santafé de Bogotá D. C., persona jurídica constituida como Establecimiento Bancario de acuerdo con la Escritura pública No. 2203 del 20 de Junio de 1956 otorgada en la Notaria 8 del Círculo de Santafé de Bogotá D. C. bajo el nombre de Banco Ganadero S.A., con NIT 08600030201, obrando en calidad de Gerente de la Oficina **SANTA MONICA**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente **a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT. 805.027.841-5 Representada Legalmente por la doctora DORIS CASTRO VALLEJO, mayor de edad, vecina de Cali, titular de la Cédula de ciudadanía No.31.294.426 expedida en Cali, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.24.857 del Consejo Superior de la Judicatura**, para que en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** inicie y lleve hasta su terminación en todos los incidentes e instancias, **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL** contra **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la C. C. No. 31.991.570 y Contra **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO,** mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la C. C No. 31.308.191, **WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la C. C. No. 1.130.666.268, , **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO,** mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C. C. No. 1.144.207.384 y **YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO,** mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C. C. No. 1.107.058.679, en calidad de hijos, como **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO**, quien en vida se identifico con la cedula de ciudadanía No. 79.306.913 y contra sus **HEREDEROS INDETERMINADOS,** con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagare No. **00130571919602309309;** en el Pagare No. **00130571979602324035** y en el Pagare No. **00130571005000246784** e Hipoteca constituida mediante escritura pública No. 1.537 del 17 de Mayo de 1996, otorgada en la Notaria 14 del Circulo de Cali e *inscrita en los folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 370-514772, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos* de Cali.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, confesar, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión *contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los* títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a nuestra Apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez,

MONICA MARTINEZ DEVIA
CC No. 66.834.662

Acepto,

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.
NIT. 805.027.841-5
Representante Legal
DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Al Despacho del Notario 2ª de Cali compareció

Monica Martinez Devia
Cc 66824667
28 NOV. 2018

Tarjeta Profesional ——
y presentó personalmente este documento

PEDRO JOSÉ BARRETO VACA
Notario Segundo de Cali

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

PAGARE UNICO

M026300105187605719602324035

Firma

Firma

William Rodriguez

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

c 79306913

Tipo y número documento de identidad

Tipo y número documento de identidad

09-09-2015

Fecha de firma

Fecha de firma

PAGARÉ 00130571979602324035.

Yo(nosotros) William Jairo. Rodriguez Carrillo.,
mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina Plaza. Caicedo. de la ciudad de Cali, el día 10 del mes de Diciembre del año 2018, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a). La suma de Sesenta y siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos mcte. ($ 67.439.882) moneda legal colombiana; y, b). La suma de Siete millones trescientos sesenta. y un mil seiscientos ochenta y dos. pesos mcte. ($ 7.361682) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Firma

Firma

William Rodriguez

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

c 79306913

Tipo y número documento de identidad

Tipo y número documento de identidad

09-09-2015

Fecha de firma

Fecha de firma

5719602309309

3

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

CARTA DE INSTRUCCIONES

M026300000000205719602309309

Firma	Firma
WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos
CEDULA DE CIUDADANIA XXXXX 79306913 XXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Tipo y número documento de Identidad	Tipo y número documento de Identidad
06 SEPTIEMBRE X 2013	XX XXXXXXXXXXXXXXX XXXX
Fecha de firma	Fecha de firma

PAGARÉ 00130591919602309309.

Yo(Nosotros) WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. , en su oficina Plaza Caicedo de la ciudad de Cali , el día 10 del mes de Diciembre del año 2018, las siguiente(s) suma(s) de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a), la suma de Cuarenta y tres millones quinientos noventa y ocho mil trescientos nueve pesos ($43.598.309) moneda legal colombiana y b), la suma de Cinco millones novecientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos ($5.951.744) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré (mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art.1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

PAGARE

M026300000000105719602309309

Firma	Firma
WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos
CEDULA DE CIUDADANIA XXXXX 79306913 XXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Tipo y número documento de Identidad	Tipo y número documento de Identidad
06 SEPTIEMBRE X 2013	XX XXXXXXXXXXXXXXX XXXX
Fecha de firma	Fecha de firma

5715000246784 / 4

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firma

William Jairo Rodriguez C.

Nombres y Apellidos

CC. 79306913

Tipo y número documento de identidad

01-JULIO-2013

Fecha de firma

Firma

Nombres y Apellidos

CARTA DE INSTRUCCIONES

Tipo y

M026300000000205715000246784

Fecha de firma

PAGARÉ 00130571005000246784

Yo(nosotros) William Jairo Rodriguez Carrillo, mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina Plaza Cercado de la ciudad de Cali, el día 10 del mes de Diciembre del año 2018, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a). La suma de Cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos mcte. ($466956) moneda legal colombiana; y, b). La suma de Trescientos sesenta y ocho mil. trece pesos mcte. ($368013) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Firma

William Jairo Rodriguez C.

Nombres y Apellidos

CC. 79306.913

Tipo y número documento de identidad

01 JULIO-2013

Fecha de firma

Firma

PAGARE

M026300000000105715000246784

Nombres y Apellidos

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOTARIA TERCERA

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08843383

08843383

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	V	3W	

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA (VALLE DEL CAUCA) PALMIRA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ----------CARRILLO----------WILLIAM JAIRO----------

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 79306913 BOGOTA----------	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA PALMIRA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2016 Mes ENE Día 04	---	81480442-1----------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial X	Certificado Médico	DRA. ADRIANA PATRICIA ROMY MORENO FISCAL 151 SECCIONAD UEL

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ARTUNDUAGA PORTILLA RICHAR RONALD----------

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 14697270 PALMIRA (VALLE)----------	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2016 Mes ENE Día 06

Nombre y firma del funcionario que autoriza

GRA. VOLANDA PECHENE ESCANDON

ESPACIO PARA NOTAS

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL — Adhesivo Copia Registro Civil 22944772-9

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.

07 JUN 2018

- PARA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -

Notaría
21
Santiago
de Cali

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NIT: 16.589.986-3

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNO (21) DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

CERTIFICA QUE:

Que mediante Acta Numero **372** de fecha 4 de AGOSTO de 2017 de esta Notaria, se admitió actuación Notarial de Liquidación de Herencia del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO**, quien en vida se identifico con la cedula de ciudadanía Numero 79.306.913, fallecido el 4 de Enero de 2016, en Palmira (Valle), lugar donde tuvo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, trámite que fue presentado por el Doctor **LUIS JAIR BECERRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.985.122 expedida en Buga (Valle), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Número 187036 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, quien actúo como Apoderado especial de las siguientes personas:

1) **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Santiago de Cali (Valle), identificada con la cedula de ciudadanía Numero 31.308.191 expedida en Cali (Valle).

2) **WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía Numero 1.130.666.268 expedida en Cali (Valle).

Notaría
21
Santiago
de Cali

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NIT: 16.589.986-3

3) **YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Santiago de Cali (Valle), identificada con la cedula de ciudadanía Numero 1.107.058.679 expedida en Cali (Valle).

4) **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía Numero 1.144.207.384 expedida en Cali (Valle).

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los Ocho (8) días del mes de Octubre del Dos Mil Dieciocho (2.018).

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NOTARIO VEINTIUNO (21) DEL CIRCULO DE CALI

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna
Holmes Rafael Cardona Montoya
Notario

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181213226616983225 **Nro Matrícula: 370-514772**

Pagina 1

Impreso el 13 de Diciembre de 2018 a las 03:32:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 07-09-1995 RADICACIÓN: 1995-61591 CON: ESCRITURA DE: 11-08-1995

CODIGO CATASTRAL: **760010100210301610028000000028**COD CATASTRAL ANT: 760010121030161002800000028

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1328 de fecha 02-05-95 en NOTARIA 14 de CALI LOTE 5 MANZANA C-28 ETAPA I con area de 63.00 M2.. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

HOLGUINES S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION EN DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA #9171 DEL 12-12-94 NOTARIA 3A DE CALI, REGISTRADA EL 25-01-95.- HOLGUINES S.A ADQUIRIO EL 25% DE LOS DERECHOS DEL PREDIO MEDIANTE E.P.0390 DE 09-03-95 DE LA NOT. 15 DE CALI REGISTRADA EL 03-06-94 VENTA REALIZADA POR CRUZ VELASCO TOMAS GUILLERMO. POR VENTA DE DERECHOS DEL 25% DEL SR. VELASCO GUERRERO LUCIO CESAR. HOLGUINES ADQUIRIO ESTE PORCENTAJE MEDIANTE E.P 1071 DE 09-03-94 DE LA NOT. 13 DE CALI REGISTRADA EL 03-06-94. MEDIANTE E.P 727 DE 09-03-94 DE LA NOT. 14 DE CALI REGISTRADA EL 03.06.94 HOLGUINES S.A ADQUIERE LOS DERECHOS DEL 50% POR COMPRA REALIZADA A VELASCO DE CRUZ LUCRECIA.. EN DIVISION MATERIAL CONTENIDA EN LA E.P 1029 DE 03-06-94 DE LA NOT. 13 DE CALI EL PREDIO LOS SRES. VELASCO DE CRUZ LUCRECIA, VELASCO DE HERRERO, LUCIO CESAR Y CRUZ VELASCO TOMAS GUILLERMO POR ACLARACION Y RATIFICACION DE LA E.P. 1029 DEL 07-03-94 NOTARIA 13 DE CALI CONTENIDA EN LA E.P. 2463 DE 24-05-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI REGISTRADA EL 03-06-94 SE RATIFICA LA PROPIEDAD DE LOS SRES. VELASCO DE CRUZ LUCRECIA, VELASCO GUERRERO LUCIO CESAR Y CRUZ TOMAS GUILLERMO DEL PREDIO CONTENIDO EN LA M.I. 370-0462597. LUCRECIA VELASCO DE CRUZ, LUCIO CESAR VELASCO GUERRERO Y TOMAS GUILLERMO CRUZ VELASCO ADQUIRIERON ASI: LUCIO CESAR VELASCO GUERRERO Y LUCRECIA VELASCO DE CRUZ POR COMPRA DE DERECHOS QUE HICIERON A TEODOCIA GUERRERO DE VELASCO SEGUN E.P. #1284 DE 27-04-93 NOTARIA 14 DE CALI REGISTRADA EL 05-05-93. TOMAS GUILLERMO CRUZ VELASCO POR COMPRA DE DERECHOS QUE HIZO A HENRY ARANGO DUEVAS SEGUN E.P. #1100 DE 05-02-82 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 23-03-82. HENRY ARANGO DUEVAS ADQUIRIO DICHOS DERECHOS TRANSFERIDOS POR COMPRA QUE HIZO A LUCIO CESAR VELASCO GUERRERO SEGUN E.P. 7549 DE 02-12-81 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 09-12-81. LUCIO VELASCO GUERRERO, LUCRECIA VELASCO DE CRUZ, TEODOSIA GUERRERO VDA. DE VELASCO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE GUILLERMO VELASCO GUERRERO SEGUN SENTENCIA 174 DEL 19-12-80 PROFERIDA POR EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CTO. DE CALI REGISTRADA EL 30-09-81. GUILLERMO VELASCO GUERRERO ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A EULOGIO CORRALES SEGUN ESC. 297 DE 16-04-34 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 19-04-34. POR COMPRA A ISAIAS HERNANDEZ SEGUN E. #324 DE 24-04-34 NOTARIA 2 REGISTRADA EL 27-04-34 DE CALI . POR COMPRA A MARCO ANTONIO VELASCO SEGUN E. #862 16-04-47 NOTARIA 1 DE CALI REGISTRADA EL 06-05-47. POR COMPRA A ISABEL MOCUA GUEVARA SEGUN E. #53 DE 11-01-51 NOTARIA 1 DE CALI REGISTRADA EL 17-01-51. Y POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C SEGUN E. #3908 DEL 03-09-59 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 19-12-51.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 26 M-3 #122-25

1) LOTE DE TERRENO URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ LOTE 5 MANZANA C-28 ETAPA I

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 493234

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-02-1986 Radicación:

Doc: OFICIO 657 del 24-06-1985 JUZG. 7 C.CTO. de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 13 de Diciembre de 2018 a las 03:32:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE ENERGIA ELECTRICA "ICEL"

A: CRUZ TOMAS GUILLERMO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-05-1988 Radicación:

Doc: SENTENCIA 9999999999 del 21-08-1987 JUZG. 7 C.CTO. de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 326 SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ TOMAS GUILLERMO

A: INSTITUTO COLONBIANO DE ENERGIA ELECTRICA "ICEL"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-03-1995 Radicación: 21179

Doc: ESCRITURA 637 del 28-02-1995 NOTARIA 14 de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOLGUINES S.A. X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-08-1995 Radicación: 1995-61591

Doc: ESCRITURA 1328 del 02-05-1995 NOTARIA 14 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS RELOTEO URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ I ETAPA .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HOLGUINES CALI S.A. X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-08-1995 Radicación: 1995-61593

Doc: ESCRITURA 2367 del 03-08-1995 NOTARIA 14 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCR.1328 DEL 02-05-95 NOT.14 DE CALI,EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE LA CESION PARA VIAS Y ZONAS VERDES SE EFECTUO POR ESCRITURA 2864 Y NO POR LA ESC.#1684 COMO SE MENCIONO POR ERROR EN LA CLAUSULA 4A. DE LA CITADA ESC.#1328.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HOLGUINES S.A. X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-05-1996 Radicación: 1996-40536

Doc: ESCRITURA 1537 del 17-05-1996 NOTARIA 14 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS SERVIDUMBRE RECIPROCA Y CONTINUA E INAPARENTE DE DESAGUE DE ALCANTARILLADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH **CC# 31991570** X

A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO **CC# 79306913** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotóndepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181213226616983225 **Nro Matrícula: 370-514772**

Impreso el 13 de Diciembre de 2018 a las 03:32:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-05-1996 Radicación: 1996-40536

Doc: ESCRITURA 1537 del 17-05-1996 NOTARIA 14 de CALI VALOR ACTO: $5,300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO Y AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOLGUINES S.A.

A: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH **CC# 31991570** X

A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO **CC# 79306913** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-05-1996 Radicación: 1996-40536

Doc: ESCRITURA 1537 del 17-05-1996 NOTARIA 14 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH CC# 31991570 X

DE: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO CC# 79306913 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-05-1996 Radicación: 1996-40536

Doc: ESCRITURA 1537 del 17-05-1996 NOTARIA 14 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH CC# 31991570 X

DE: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO CC# 79306913 X

A: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH **CC# 31991570**

A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO **CC# 79306913** **Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-10-1996 Radicación: 1996-81027

Doc: ESCRITURA 3939 del 11-10-1996 NOTARIA 14 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION SEGUNDA ETAPA DE SU UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO,CON RECURSOS PROPIOS Y OTRA PARTE CON CREDITO OTORGADO POR GRANAHORRAR OTRA PARTE CON SUBSIDIO FAMILIAR.ADJUDICACO POR COMFANDI. BOL.FISC.1111717 OCT/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION HOLGUINES

A: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH **CC# 31991570** X

A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO **CC# 79306913** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 13 de Diciembre de 2018 a las 03:32:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-02-1998 Radicación: 1998-15003

Doc: OFICIO 303 del 14-03-1988 JDO.7 C. DEL CTO. DE de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO OFICIO 657 DEL 24-06-85

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE ENERGIA ELECTRICA (ICEL)

A: CRUZ TOMAS GUILLERMO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-05-2017 Radicación: 2017-47931

Doc: ESCRITURA 904 del 05-05-2017 NOTARIA CATORCE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESCRITURA 1537 DEL 17-05-1996 NOTARIA 14 DE CALI (CONTENIDO EN LA ANOTACION 7)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH CC# 31991570 X

DE: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO CC# 79306913 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-05-2017 Radicación: 2017-47931

Doc: ESCRITURA 904 del 05-05-2017 NOTARIA CATORCE de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA ESCRITURA 1537 DEL 17-05-1996 NOTARIA 14 DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH CC# 31991570 X

DE: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO CC# 79306913 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-06-2017 Radicación: 2017-59055

Doc: ESCRITURA 2212 del 10-07-2003 NOTARIA ONCE de CALI VALOR ACTO: $15,320,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH CC# 31991570

DE: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO CC# 79306913

A: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH CC# 31991570 X 50%

A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO CC# 79306913 X 50%

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-12-2017 Radicación: 2017-128900

Doc: OFICIO 3444 del 30-10-2017 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE P de PALMIRA VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181213226616983225 **Nro Matrícula: 370-514772**

Impreso el 13 de Diciembre de 2018 a las 03:32:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.765204003005 - 2016-000393-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BNACO DAVIVIENDA S.A

A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO **CC# 79306913 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-570871 **FECHA: 13-12-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

LITOSOL IMPRESORES/94 CALI

MS 0025808

Ca285061330

1537 mayo17/96

ESCRITURA PUBLICA No. MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (1537) * * * * * * * * * *

FECHA: MAYO DIECISIETE (17) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) **************

CONTRATO: COMPRAVENTA e HIPOTECA

OTORGANTES: HOLGUINES S. A., CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA- GRANAHORRAR-. ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ - WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO *

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO Nº 5 MANZANA Nº C - 38 URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ *

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del departamento del Valle del Cauca, República de colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de MAYO ***** de mil novecientos noventa y seis (1996) ante mi MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI * * * * * * * * * * * * * * * * * comparecio **FELIX ANTONIO ALVAREZ SANCHEZ**, varón mayor de edad y vecino de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.557.007 expedida en Zarzal (Valle), capaz para contratar y obligarse y expuso: **PRIMERO: REPRESENTACION:** Que obra en el presente acto en nombre y representación de **HOLGUINES S.A.**, de la cual es APODERADO ESPECIAL, sociedad comercial de este domicilio, constituida mediante Escritura Pública No. 6.795 del [illegible] de octubre de 1.981 de la Notaría Segunda de Cali, representación que ejerce en virtud del poder especial que le fuera conferido por la Gerente General de la sociedad, doctora SONIA FABIOLA AMAYA MONTOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.268.534 expedida en Cali, todo lo cual acredita con certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali y con copia del aludido poder, documentos que anexa para su protocolización con este instrumento. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.** a) La Sociedad

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

MARIA SOL SINISTERRA NOTARIA CATORCE DE CALI

20 MAY 2016

HOLGUINES S.A. que en el texto de este instrumento se llama **LA PARTE VENDEDORA** ha desarrollado por etapas en un lote de terreno de su propiedad ubicado en el sector de la Poligonal E de esta ciudad de Cali, la **URBANIZACION CALIMIO-DESEPAZ**, la cual, en los términos del Decreto 706 del 28 de abril de 1.995, está concebida como un proyecto de Soluciones de Vivienda de las denominadas **"UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO"**.

b) La **"URBANIZACION CALIMIO - DESEPAZ"** ha sido declarada por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca **"COMFANDI"**, como de Vivienda de Interés Social, en los términos de las Resoluciones de Elegibilidad No. 231 de 18 de agosto de 1.995 y No. 272 de septiembre 29 de 1.995. *

c) La **"UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO"** de la **URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ** comprende dos etapas, la primera de las cuales, corresponderá a la entrega a los respectivos compradores, por parte de **HOLGUINES S.A.**, de un lote de terreno completamente urbanizado, dotado de los servicios públicos de acueducto, energía y alcantarillado y en condiciones topográficas adecuadas para edificar una vivienda. La segunda Etapa corresponderá a una unidad de vivienda de las definidas en el Artículo 22 del Decreto 706 de 1.995, que **LA PARTE COMPRADORA** se obliga a construir, a sus expensas, por el sistema de autoconstrucción dirigida, con la ASESORIA de la **FUNDACION HOLGUINES**, tal como se indica mas adelante. *

d) Para el desarrollo de este programa **LA PARTE VENDEDORA**, cuenta con el concurso de la FUNDACION HOLGUINES, entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, quien de conformidad con el convenio suscrito previamente con dicha **PARTE VENDEDORA**, dará a cada uno

LITOSOL IMPRESORES '94
CALI

MS 0025840

Ca285061329

de los compradores de la urbanización, el apoyo necesario para garantizar la organización y participación comunitaria requerida para el proceso constructivo y acreditará la edificación de la vivienda con la correspondiente acta de mejoras. * * * * * * * * * * * * *

e) **LA PARTE VENDEDORA** contó además con los recursos del crédito aprobado por el **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA --GRANAHORRAR-**, para la ejecución de la primera etapa de la **"UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO"**. A su vez la citada **CORPORACION**, además de otorgar a **LA PARTE COMPRADORA** determinada más adelante, un crédito por valor equivalente a DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE----------------------------------($ 2.059.806.oo)------------------------------ para la adquisicion del lote de terreno urbanizado, le aprobó, un crédito por valor equivalente a TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE------------------------------------($ 3.218.100.oo)------------------------ para la ejecución de la segunda etapa, esto es para la construcción de su vivienda. f) Igualmente, para la adquisición de la Solución de Vivienda, consistente en una **"UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO"**, que como antes se indicó se ejecutará en dos etapas, **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFANDI"** otorgó a la **PARTE COMPRADORA** un subsidio familiar de vivienda de interés social, por un monto total de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 3.628.849.oo) equivalentes el día 26 Enero de 1.996 a 450 UPACS -- el cual destinó en un 70% a la Primera Etapa de la

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CATORCE DE CALI

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

10744QGHCaUHAVG8
17-06-18
Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

Solución de vivienda, esto es a la adquisición del lote de terreno urbanizado objeto del presente contrato y el 30% restante, a la segunda Etapa, esto es a la construccion de la Vivienda en el mismo lote. **g) LA PARTE VENDEDORA** está facultada para enajenar el bien objeto de este contrato, al haber presentado ante la Unidad de Control de Vivienda del Departamento de Control Físico Municipal, los documentos exigidos por la ley como consta en la Radicación No. S.C.V. 94-093 del 30 de septiembre de 1.994. **TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.** Que obrando en la calidad ya expresada, por medio de este instrumento enajena a titulo de compraventa real y material en favor de ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ y WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO----------

---

---

quien(es) en el texto de este contrato se denomina(n) **LA PARTE COMPRADORA**, el derecho de dominio y la posesión material que **LA PARTE VENDEDORA** tiene y ejerce en la actualidad sobre el siguiente bien inmueble: **UN LOTE DE TERRENO** marcado con el No. 5 **DE LA MANZANA** C-28 que hace parte de la **URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ**, distinguido en la nomenclatura urbana con los Nos. 122-25 de la Carrera 26 M-3 , el cual, de acuerdo con el Artículo 21 del decreto 706 del 28 de abril de 1.995, constituye una **UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO** en su primera etapa. El área y los linderos del lote objeto de la compraventa, son los siguientes: **LOTE No.** 5 **MANZANA** C-28 **Area:** 63.00M2 **MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-** 0514772 **LINDEROS:** NORESTE: En línea recta en 6.00 metros con el lote No. 28 de la manzana C-28; SURESTE En línea recta en 10.50 metros con el lote No. 6 de la manzana C-28; SUROESTE: En línea recta en 6.00 metros con la carrera 26 M-3 y ----

MS 0025870

Ca285081328

NOROESTE: En línea recta en 10.50 metros con el lote No. 4 de la manzana C-28---

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de la cabida y los linderos del inmueble, la venta se hará como **cuerpo** cierto. **PARAGRAFO SEGUNDO: LA PARTE VENDEDORA** entrega el bien objeto de este contrato dotado de todas las obras urbanísticas y servicios mínimos exigidos por las normas vigentes para el desarrollo del Sector de la Poligonal E de esta ciudad. **PARAGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta que la **URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ** dispone de las redes generales de acueducto, alcantarillado y energía, **LA PARTE COMPRADORA** se obliga a tramitar por su cuenta, costo y riesgo la solicitud de los servicios de agua y energía para el inmueble, así como la instalación de las acometidas necesarias y de los medidores individuales. **PARAGRAFO CUARTO:** En los términos del Artículo 21 del Decreto 706 de 1.995, **LA PARTE COMPRADORA** desarrollará la segunda etapa de su **UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO**, esto es, la construcción de la vivienda en el lote objeto de esta negociación, dentro de los tres meses siguientes a su entrega, con tal fin en la presente fecha y en documento separado, **LA PARTE COMPRADORA** celebró con la **FUNDACION HOLGUINES**, un convenio en virtud del cual la citada Fundación se obliga a brindarle **ASESORIA** en la autoconstrucción de la vivienda y capacitación como ayudante de obra y supervisará el proceso de construcción. **PARAGRAFO QUINTO: LA PARTE COMPRADORA** conoce y se obliga a cumplir estrictamente las normas que rigen la **URBANIZACION CALIMIO- DESEPAZ**, establecidas en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
REPUBLICA DE COLOMBIA MARIA SOL SINISTERRA NOTARIA CATORCE DE CALI
Cadena s.a.

la Resolución TP.PU-002 C.D. de septiembre 29 de 1.994, de manera que, para elevar la construcción sobre el Inmueble objeto de este contrato, se someterá a los planos arquitectónicos y estructurales que le apruebe el Departamento de Control Físico del Municipio de Cali y a las demás reglamentaciones y condiciones que establezcan la **FUNDACION HOLGUINES** y la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA -GRANAHORRAR-** que como antes se indicó financia también la construcción de la **UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO. PARAGRAFO SEXTO: LA PARTE COMPRADORA** con la ASESORIA de la **FUNDACION HOLGUINES**, se obliga a adelantar la obra cumpliendo estrictamente los resultados del estudio de suelos de que dispone **LA PARTE VENDEDORA**. Es entendido que los trámites y costos relativos a la licencia de construcción serán de cargo de **LA PARTE COMPRADORA**. Además es claro que toda construcción debe levantarse cumpliendo las normas del Código Colombiano de Construcciones Sismo-resistentes (Decreto 1400 del 7 de junio de 1.984) y las normas complementarias. **PARAGRAFO SEPTIMO : LA PARTE COMPRADORA** se obliga a destinar el inmueble objeto de este contrato a la construcción de una unidad habitacional que deberá destinar para vivienda suya y de su familia. La destinación indicada no podrá ser variada por los adquirentes o causahabientes a cualquier título. **CUARTO: PROPIEDAD.** Que el lote de terreno en que se desarrolla la URBANIZACION "**CALIMIO - DESEPAZ**" de la cual hace parte el inmueble objeto de esta negociación, fue adquirido por **LA PARTE VENDEDORA** mediante Escrituras Públicas Nos. 1071 del 9 de marzo de 1.994 de la Notaría 13, 727 del 9 de marzo de 1.994 de la Notaría 14 y 390 del 9 de marzo de 1.994 de la Notaría 15 de Cali, registradas en

LITOSOL IMPRESORES/94 CALI

13

MS 0025899

Ca285061327

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-0462597. Posteriormente **LA PARTE VENDEDORA** dividió el inmueble en varios lotes o etapas como dá cuenta la Escritura Pública No. 9.171 de diciembre 21 de 1.994, otorgada en la Notaría Tercera de Cali, registrada a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-0493234 (Primera Etapa), 370 - 0493235 (Segunda Etapa); y 370 -0500783 (Tercera Etapa) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Estas etapas fueron a su vez reloteadas o subdivididas en manzanas y lotes de menor cabida en los términos de la Escritura Pública No. 1.328 de mayo 2 de 1.995 otorgada en la Notaría 14 de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Las obras de urbanización las ejecutó **LA PARTE VENDEDORA** a sus propias expensas, de conformidad con los planos urbanísticos aprobados por el Departamento de Control Físico Municipal de Cali. **QUINTO: PRECIO.** Que el precio total de la venta es la suma de CINCO MILLONES TRES CIENTOS MILPESOS MCTE---

($ 5.300.000.oo) MCTE., que **LA PARTE COMPRADORA** pagará a **LA PARTE VENDEDORA**, así:

a) SETECIENTOS MIL PESOS MCTE---

($ 700.000.oo) que **LA PARTE VENDEDORA** declara haber recibido de **LA PARTE COMPRADORA** a entera satisfacción, suma ésta proveniente de recursos propios de la **PARTE COMPRADORA**. b) TRESCIENTOS QUINCE---

Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPACS

M 4

República de Colombia

(315---- UPACS) equivalentes en la presente fecha a DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ----------

($ 2.540.194.oo), con el setenta por ciento (70%) del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social que le fuera adjudicado a **LA PARTE COMPRADORA**, por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA** que en adelante se denomina simplemente **COMFANDI**, como consta en Acta No. 36 del 26 de Enero de 1.996. El restante 30% del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado a **LA PARTE COMPRADORA**, será destinado por ésta a la construcción de su **UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO** en los términos de la Ley. c) El saldo del precio, o sea la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE----------

($ 2.059.806.oo) MCTE., con el producto de un préstamo que le ha aprobado el **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA -GRANAHORRAR-**, que en adelante se denomina simplemente **LA CORPORACION**, entidad que hará el pago en nombre y por cuenta de **LA PARTE COMPRADORA**, abonando el valor del mismo a la Obligación Hipotecaria existente a cargo de **LA PARTE VENDEDORA** y a favor de **LA CORPORACION**, tal como se estipula más adelante. PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de que **LA PARTE COMPRADORA** pudiera adelantar la construcción de su vivienda sobre el lote objeto del presente contrato, **LA CORPORACION** le aprobó un crédito complementario por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE----------

($ 3.218.100.oo). De conformidad con lo anterior, el valor total del crédito concedido por **LA CORPORACION** a

LITOSOL IMPRESORES/04
CALI

LA PARTE COMPRADORA para la compra del lote con servicios y para la construcción de su vivienda es la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE----------

---

($ 5.277.906.oo). No obstante lo anterior, **LA PARTE COMPRADORA** se obliga a disponer de recursos propios adicionales, necesarios para la terminación de la referida vivienda, bien sea en forma de ahorro programado o de otras fuentes, en una proporción del 31.27 % del costo total de las obras, incluyendo el valor de la mano de obra requerida. **PARAGRAFO SEGUNDO: LA PARTE COMPRADORA** como beneficiaria que es del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, autoriza expresamente a **LA PARTE VENDEDORA** para que por cuenta de aquella, reciba de **COMFANDI** el monto total de dicho subsidio y aplique el 70% del mismo al precio del inmueble objeto de la presente compraventa, y entregue a **LA FUNDACION HOLGUINES** el 30% restante a efectos de que sea aplicado a la construcción de la vivienda en los términos de la ley. **PARAGRAFO TERCERO**: En los términos de la presente escritura, el valor total de la Solución de Vivienda por Desarrollo Progresivo (Lote más Unidad Básica) asciende a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE----------

---

($ 9.982.114.oo). **SEXTO: INTERESES:** En el lapso comprendido entre la fecha en que **LA PARTE COMPRADORA** se obligó a recibir el inmueble objeto de esta negociación y la fecha en que se efectúe en favor de **LA PARTE VENDEDORA**, el desembolso del crédito para la

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Ca285061326
Cadena s.a.

compra del lote por parte de **LA CORPORACION, LA PARTE COMPRADORA** pagará a **LA PARTE VENDEDORA** durante los primeros sesenta (60) días, sumas mensuales y anticipadas, iguales a las cuotas mensuales establecidas por la citada **LA CORPORACION** para el referido crédito, por concepto de capital, corrección monetaria e intereses. Si pasado este término no se ha hecho efectivo tal desembolso, **LA PARTE COMPRADORA** pagará a **LA PARTE VENDEDORA**, hasta la fecha en que el mismo se haga efectivo, intereses del 2.5% mensual sobre el saldo determinado en el literal c) del punto QUINTO de este instrumento. Estos intereses deberán ser cubiertos por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada período mensual. **PARAGRAFO:** No obstante la forma de pago pactada, **LA PARTE VENDEDORA** renuncia expresamente a la condición resolutoria tácita que de ella se deriva. **SEPTIMO: LIBERTAD.** Que garantiza que el inmueble materia de este contrato se encuentra libre de toda clase de gravámenes, condiciones resolutorias y limitaciones al dominio, tales como: embargos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, usufructos, patrimonio de familia, etc. En cuanto a hipotecas soporta vigente la constituida en favor del **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA -GRANAHORRAR-**, a cuya cancelación parcial se obliga **LA PARTE VENDEDORA** una vez sea registrada la presente escritura. Igualmente, el inmueble queda gravado a partir de otorgamiento de este instrumento Público, con servidumbre recíproca y contínua e inaparente de desague de alcantarillado sobre el lote No. 6 de la Manzana t-28 . Esta servidumbre que se origina por la construcción de la caja domiciliaria que compartirán

LITOSOL IMPRESORES. 74
CALI

15

MS 0025962

Ca285061325

los lotes Nos 6 y 5 de la misma manzana, e implicará para los -- propietarios o usuarios de los referidos lotes aprovechar dicha servidumbre en forma tal que no cause perjuicios y a sostenerla en tan buen estado que no se haga precisa su frecuente revisión. En todo caso **LA PARTE VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos y durante el término que la ley establece a favor de **LA PARTE COMPRADORA** para el ejercicio de las acciones por evicción y por vicios redhibitorios. **OCTAVO: GASTOS.** Que los gastos notariales, boleta fiscal y registro de la presente escritura pública de compraventa e hipoteca, serán sufragados por **LA PARTE VENDEDORA.** **NOVENO: ENTREGA.** Que ya ha hecho entrega material del lote de terreno a **LA PARTE COMPRADORA** con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal o naturalmente le corresponden, sin reservar para su representada derecho alguno. ----------------

PRESENTE(S) ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ y WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía números 31.991.570 y 79.306.913 expedida en Cali (Valle) y en Bogotá D.E., de estado civil casados, sociedad conyugal vigente --

capaz(ces) para contratar y obligarse expuso(sieron): a) Que obra(n) en el presente acto en sus propios nombres--

MG

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Ca285061325

10745BGGGHCaGHAV

17-08-18

Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

---

b) Que obrando en la calidad ya expresada acepta(n) en todas sus partes las declaraciones del representante de **LA PARTE VENDEDORA** hechas en esta escritura, en especial la venta que en ella se le(s) hace. c) Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, serán de su cargo los Impuestos prediales y complementarios, las contribuciones por concepto de Valorización Municipal, las cuentas por concepto de energía, acueducto, alcantarillado, aseo y otros servicios municipales relacionados con el inmueble que adquiere(n). d) Que ha(n) recibido el lote de terreno objeto de este contrato a entera satisfacción. e) Que se obliga a restituir a **COMFANDI** el subsidio que le(s) ha adjudicado esta entidad, por el acaecimiento de los siguientes eventos: 1) Por transferir el Derecho de Dominio del inmueble objeto de la venta o no residir en él antes de haber transcurrido 5 años desde la fecha de entrega del referido Subsidio. 2) Cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del subsidio, quedando inhabilitado(s) por un término de diez (10) años para volver a solicitarlo. f) Que con el otorgamiento de este instrumento da(n) estricto cumplimiento al Contrato de Promesa de Compraventa celebrado con **LA PARTE VENDEDORA** con relación al lote de terreno objeto de este contrato, y se declara(n) satisfecha(s) en el sentido de que

LITOSOL IMPRESORES '94 CALI

MS 0032958

Ca285061324

aquella cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato. g) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 9a. de 1.989, en concordancia con los artículos 2o., 4o. y 6o. de la Ley 91 de 1.936, constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el inmueble que adquiere(n) por medio de este público instrumento, en favor de ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ y WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO----------

---

---

y de los hijos que llegare(n) a tener. h) Que la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE----------

---

($ 5.277.906.oo) MCTE., determinada en el literal) del punto Quinto de este instrumento, pagará(n) con el producto de un crédito, que le(s) ha otorgado la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA --GRANAHORRAR-**, entidad que hará el pago en nombre y por cuenta de **LA PARTE COMPRADORA**, tal como se estipula a continuación. ----------

En este estado comparecieron: **LAURA BEATRIZ GARCIA ROJAS**, mayor de edad, vecina de Cali, titular de la C.C. No. 31.899.020 de Cali, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "**GRANAHORRAR**", entidad financiera con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento renovado por Resolución No. 3352/92 de la Superintendencia Bancaria, protocolizada mediante Escritura Pública

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Cadena S.A.

No.4.702 de septiembre 14/92 de la Notaría 37o. de Santafé de Bógotá D.C., en su carácter de APODERADA ESPECIAL, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se agrega al protocolo y con copia del poder que le fuéra otorgado por el doctor FERNANDO ALFONSO RICAURTE ARDILA - Primer Suplente del Presidente, contenido en la Escritura Pública No. 1436 de mazo 22 de 1.996, otorgado en la Notaría 37o. de Santafé de Bogotá, por una parte, entidad que en adelante dentro de éste instrumento se denominará simplemente como **GRANAHORRAR**, y por la otra **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ y WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO**---------- ---------- ---------- de condiciones civiles antes anotadas y obrando en **sus propios nombres**---------- ---------- ---------- quien(es) en adelante en este público instrumento, se denominará(n) **LA PARTE HIPOTECANTE** y manifestó(aron): **Primero: Constitución de Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía:** Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a **GRANAHORRAR** en razón de los préstamos que ésta le ha otorgado o le otorgue y de las demás obligaciones adquiridas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, **LA PARTE HIPOTECANTE**, además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los artículos 2.438 y 2455 del Código Civil, constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO EN CUANTIA INDETERMINADA** a favor de

LITOSOL IMPRESORES/94
CALI

MS 0032750

Ca285061323

la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "**GRANAHORRAR**", la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de **GRANAHORRAR** sobre el inmueble que se determina en esta escritura. **Parágrafo:** Dentro de la Garantía Hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda comprendido no solo el inmueble descrito y alinderado en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el mencionado inmueble y las que se construyan en el futuro, junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideran inmuebles por destinación, extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil. **Segundo: Alcance de la Garantía Hipotecaria que se constituye:** La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en unidades de poder adquisitivo constante UPAC, de las creadas y reglamentadas mediante decreto 1229 de 1972, decreto 1730 de 1991 y demás disposiciones que lo complementan, adicionan, aclaran, modifican o sustituyan. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido adquiridas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de **GRANAHORRAR**, por razón de contratos de mutuo o por cualquiera otra causa en que **LA PARTE HIPOTECANTE** queda obligada para con **GRANAHORRAR** por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI

Ca285061323
10743HCaQHAVG8GQ
17-08-18
Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporados ellos en títulos valores, en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados en fin, firmados por **LA PARTE HIPOTECANTE**, en forma tal que ésta quede obligada ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquiera otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de **GRANAHORRAR** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **GRANAHORRAR** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deban liquidar según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, el día del pago, o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. El valor de los préstamos que asuma **LA PARTE HIPOTECANTE**, en virtud de tales obligaciones se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, comunicada a **GRANAHORRAR** por el Banco de la República . **Parágrafo**: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, en moneda legal, será prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la

LITOSOL IMPRESORES/94
CALI

MS 0032780

Ca285061322

República de Colombia

República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. **Tercero: Reajuste de Obligaciones:** Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgarán en un todo de acuerdo con lo establecido en el decreto citado en la cláusula segunda de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna de **GRANAHORRAR**. En consecuencia, **LA PARTE HIPOTECANTE** acepta desde ahora, como deuda a su cargo, los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquiera otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en sus operaciones de crédito. **Cuarto: Imputación de pagos:** De cualquier pago que haga **LA PARTE HIPOTECANTE** a **GRANAHORRAR** ésta aplicará su valor, primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato, a los relacionados con los literales a,b,y c del artículo 2.1.2.3.9 del decreto 1730 de 1.991, luego a las primas de los seguros o reembolsos de la misma, después a intereses moratorios, luego a intereses corrientes y por último a capital. **Quinto: Aceleración del plazo:** **GRANAHORRAR** podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por **LA PARTE HIPOTECANTE** y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MARÍA SOL SINISTERRA
NOTARÍA CATORCE DE CALI

10742aBHAYG8GQCH 17-08-18
Cadena s.a.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos: A) Si **LA PARTE HIPOTECANTE** incurriere en mora en el pago de los intereses o del capital estipulado en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber, o incumpliere el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula DECIMO CUARTA del presente instrumento. B) En el caso de que **LA PARTE HIPOTECANTE** transfiera total o parcialmente el derecho de dominio sobre el inmueble que hipoteca, o que constituya gravamen adicional sin consentimiento expreso y escrito de **GRANAHORRAR**. C) Si **LA PARTE HIPOTECANTE** dejare de cumplir cualesquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro documento de deber que suscriba en favor de **GRANAHORRAR**. D) Si alguno de los documentos o información presentados por **LA PARTE HIPOTECANTE**, para la obtención de los préstamos resultare falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por **LA PARTE HIPOTECANTE**, en cualquiera de sus términos o condiciones, **GRANAHORRAR** podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tal(es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos. E) Si las condiciones patrimoniales de **LA PARTE HIPOTECANTE** se alteraren a juicio de **GRANAHORRAR**, en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. F) Si **LA PARTE HIPOTECANTE** es declarada en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa, o es intervenida de cualquier forma por las autoridades gubernamentales. G) Si **LA PARTE HIPOTECANTE** perdiere la titularidad o posesión inscrita del bien hipotecado, por cualquiera de los tres medios

LITOSOL IMPRESORES/94
CALI

MS 0032810

Ca285061321

previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiere la posesión del mismo y no ejerciere las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. H) Por giro de cheques a favor de **GRANAHORRAR**, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. I) Si dicho inmueble fuere perseguido por un tercero o sufriere desmejoras tales, que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado por **GRANAHORRAR**. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el de desmejoramiento o deprecio, **GRANAHORRAR** podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. J) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos con el crédito de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud. **Parágrafo:** Basta para los efectos de que trata la presente cláusula QUINTA, la declaración escrita de **GRANAHORRAR** en carta dirigida a **LA PARTE HIPOTECANTE**, o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que **LA PARTE HIPOTECANTE** acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. **Sexto:** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, reducidas a moneda legal, bastará a **GRANAHORRAR** la presentación de la copia de la escritura debidamente

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARÍA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI

República de Colombia

Ca285061321

17-08-18 10741HAVG8GQCH9a

Cadena S.A. NIL 890930534-0

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte de **GRANAHORRAR**, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **Séptimo: Garantía de Propiedad y Libertad:** El inmueble que se hipoteca lo posee real y materialmente **LA PARTE HIPOTECANTE** y garantiza que es de su exclusiva propiedad, libre de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose **LA PARTE HIPOTECANTE** a entregar a **GRANAHORRAR**, el folio de Matrícula Inmobiliaria o certificado de tradición y libertad del inmueble, donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de **GRANAHORRAR**. **Octavo: Inicio de vigencia de la Hipoteca:** Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el Representante Legal de **GRANAHORRAR**, siendo entendido que, como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando **LA PARTE HIPOTECANTE** y actual propietaria hiciere enajenaciones totales o parciales del inmueble hipotecado. **Noveno: Oferta de Administración Anticrática: LA PARTE HIPOTECANTE** solicita a

LITOSOL IMPRESORES/94 CALI

MS 0032839

Ca285061320

GRANAHORRAR, en los términos del artículo quince (15) del decreto 1269 de 1972, en concordancia con el literal (c) del artículo octavo (8o) del decreto 721 de 1987, artículo 2.1.2.3.2.8 del decreto 1730 de 1991, hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella, la Administración Anticrética del bien hipotecado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con **GRANAHORRAR**, administración que en el caso de ser aceptada por **GRANAHORRAR**, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizará por Escritura Pública en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la comunicación en la cual **GRANAHORRAR**, se la exija. **Décimo: Administración anticrética:** En desarrollo de la cláusula anterior **LA PARTE HIPOTECANTE** se obliga a no entregar en Administración Anticrética el bien hipotecado a terceras personas y acepta que serán de su cargo todos los gastos que se causen por otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulará en el mismo documento de constitución, al igual que el folio de matrícula inmobiliaria (o certificado de tradición y libertad), del inmueble actualizado y los de la posterior cesión o cancelación del Contrato de Anticresis. **Parágrafo:** Si **LA PARTE HIPOTECANTE** no cumpliere los términos aquí estipulados, **GRANAHORRAR** tendrá derecho a estimar vencido el plazo de la deuda con los mismos efectos de que trata la cláusula QUINTA, de esta escritura. **Décimo Primero: Cesión del Crédito y Garantías:** **LA PARTE HIPOTECANTE** acepta desde

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

107458GQGHCa8HAV 17-08-18 Cadena s.a. Nit 890.930.534-0

ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que **GRANAHORRAR**, haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma. **Décimo Segundo: Costas y Gastos Judiciales:** Serán de cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de Beneficencia o boleta Fiscal, Tesorería, Registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del notario sobre su mérito ejecutivo para **GRANAHORRAR**, los del folio de matrícula inmobiliaria (o certificado de tradición y libertad) del inmueble hipotecado en este contrato, debidamente complementado por un período de veinte (20) años y relacionado con los literales a); b), c) del artículo 2.1.2.3.9 del Decreto 1730 de 1991, y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. **Décimo Tercero: Autorización de expedición de copias:** **LA PARTE HIPOTECANTE** y **GRANAHORRAR**, actuando según lo establecido por el artículo ochenta y uno (81) del Decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que preste mérito ejecutivo se extraviare o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor de **GRANAHORRAR**, con la reproducción de la nota de registro correspondiente. **LA PARTE HIPOTECANTE** confiere poder especial al Representante Legal de **GRANAHORRAR**, para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. **Décimo Cuarto: Seguros:** **LA PARTE HIPOTECANTE** se obliga:

21

LITOSOL IMPRESORES/94 CALI

MS 0032892

Ca285061319

1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción de **GRANAHORRAR** una póliza de seguro de vida, y una de incendio y terremoto del inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios **GRANAHORRAR** y **LA PARTE HIPOTECANTE**. Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, a juicio de **GRANAHORRAR**, legalmente autorizada para operar en Colombia. La póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior a las Obligaciones a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE**. El seguro de incendio y terremoto, se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca, o su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por **GRANAHORRAR**, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta la fecha en que terminen las subrogaciones del crédito destinado a la construcción. 2) A obtener y constituir a favor de **GRANAHORRAR** en el momento en que ésta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constarán en documentos separados. **Parágrafo Primero:** Igualmente se obliga **LA PARTE HIPOTECANTE** a que bajo el control de **GRANAHORRAR**, en el evento de pérdida parcial del inmueble asegurado, se destine la indemnización pagada por la

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – NOTARÍA CATORCE DE CALI – MARÍA SOL SINISTERRA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca285061319 10744BGHCaUHAVG8 17-05-18 Cadena S.A.

aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al inmueble materia de la presente garantía. **Parágrafo Segundo: LA PARTE HIPOTECANTE** en todo caso, cede a favor de **GRANAHORRAR** el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle en caso de siniestro, todo lo estipulado sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. **Parágrafo Tercero:** Los citados Seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea a juicio de **GRANAHORRAR**, legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la Aseguradora. **Parágrafo Cuarto:** Si **LA PARTE HIPOTECANTE** no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas **GRANAHORRAR** por cuenta de **LA PARTE HIPOTECANTE** y ésta queda obligada a reembolsar a **GRANAHORRAR** las cantidades que por dicha causa haya erogado, junto con los intereses moratorios de acuerdo con las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo **GRANAHORRAR** aplicar preferencialmente cualquier abono que de ella reciba al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a **GRANAHORRAR** no la comprometen ni la responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas, la citada entidad bien puede hacer ó no uso de las mismas. **Parágrafo Quinto:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de

22

MS 0032921

Ca285061318

GRANAHORRAR de haber efectuado esos pagos por cuenta de **LA PARTE HIPOTECANTE** sin que ésta los hubiere reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. **Décimo Quinto:** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a **GRANAHORRAR** a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constarán en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales de **GRANAHORRAR.** **Décimo Sexto:** Unicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE ($ 5.277.906.00)

Décimo Séptimo: Secuestre: Que en caso de acción judicial **LA PARTE HIPOTECANTE,** se adhiere al nombramiento de secuestre que haga **LA CORPORACION** de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil y renuncia al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código. **Décimo Octavo:** El inmueble objeto de este gravamen fue adquirido por **LA PARTE HIPOTECANTE,** por compra a **HOLGUINES S.A.** mediante este mismo instrumento. **Décimo Noveno:** El inmueble sobre el cual **LA PARTE HIPOTECANTE** constituye hipoteca a favor de **GRANAHORRAR** de acuerdo con la cláusula **PRIMERA** de la presente escritura es el siguiente: **LOTE DE TERRENO No.** 5 **de la MANZANA** C-28 **de la URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ** de esta ciudad de Cali, cuya cabida y linderos quedaron

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

determinados en el punto TERCERO de las declaraciones que el representante legal de **HOLGUINES S.A.**, formuló en la parte inicial de esta escritura. Siguiendo presente la Doctora **LAURA BEATRIZ GARCIA ROJAS** de las condiciones civiles ya conocidas, quien como antes se expresó obra en representación legal de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - **GRANAHORRAR**, y manifestó: Que en la condición dicha acepta para la CORPORACION que representa, la hipoteca constituida a su favor y las demás declaraciones de voluntad que ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO-------------------------------

----

----

ha(n) formulado mediante esta escritura.

Comparece(n) nuevamente en este estado ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ y WILLIAM RODRIGUEZ CARRILLO---------------------------

----

----

quien(es) declara(n) expresamente conocer y se obliga(n) a cumplir las obligaciones de pago de Servicios Públicos contenidas en el Oficio No. 117-DF-1013-95 del 29 de junio de 1.995, enviado por el Doctor **FERNANDO BENITEZ MONTES DE OCA** Jefe del **Departamento de Facturación** de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI"**, a la Doctora **AMPARO VIVEROS VARGAS Jefe División Proyectos Especiales de "INVICALI"**, en la cual le informa sobre el proceso a utilizar para la aplicación del **PRORRATEO TIPO II**, cuya fotocopia se protocoliza con el presente documento. *

* *

23

MS 0031850

La suscrita Notaria Catorce de Cali indagó a los compradores ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ y WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, sobre los siguientes hechos: 1. Si tienen sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho. 2. Si poseen otro bien inmueble afectado a **VIVIENDA FAMILIAR.** 3. Si están de acuerdo en afectar como **VIVIENDA FAMILIAR** el inmueble que adquieren. Los citados compradores, bajo la gravedad del juramento respondieron: 1. Que son casados entre sí y tienen sociedad conyugal vigente. 2. Que no poseen otro bien inmueble afectado a **VIVIENDA FAMILIAR.** 3. Que están de acuerdo en afectar como **VIVIENDA FAMILIAR** el inmueble que adquieren. En consecuencia, la Notaria Catorce deja constancia expresa de la constitución, de la afectación del inmueble objeto de la Compraventa a que se refiere esta Escritura, como **VIVIENDA FAMILIAR.** * * * * * * *

EL NOTARIO ADVIERTE A LOS OTORGANTES EL DEBER DE PAGAR EL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO DENTRO DE LOS DOS MESE SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO (ART. 231 LEY 223 DE 1995), Y DE LA NECESIDAD DE REGISTRAR LA ESCRITURA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 90 DIAS SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO (ART. 37 DECR. 960/70).

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS OTORGANTES Y ADVERTIDOS DE LA FORMALIDAD DEL REGISTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, LO APRUEBAN Y FIRMAN CON LA NOTARIA QUE DE TODO LO EXPUESTO DA FE. DERECHOS NOTARIALES $[illegible].783 ***** RECAUDOS $2.340 DECRETO 2158/1269 DE 1995. SE ELABORO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DISTINGUIDAS CON LETRAS Y NUMEROS: MS 0025808, MS 0025840, MS 0025870, MS 0025899, MS 0025928, MS 0025962, MS 0032958, MS 0032750, MS 0032780, MS 0032810, MS 0032892, MS 0032921, MS 0031850 ******************************

SE ANEXA COPIA DE IMP. PREDIAL UNIF. GLOBAL PROTOCOLIZADO EN E.P.158 DE ENERO 30 DE 1996. NOTARIA CATORCE DE CALI. *** IMP. PREDIAL UNIF. AÑO 1996 ** CALI ** NOMBRE: HOLGUINES S.A. ** PREDIO: Z00472100-51 ** AVALUO $267.651.000,oo ** DIRECC: V CGTO NAVARRO. * ENERO 29 DE 1996. *********

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Ca285061317
10742aMHAVG8GBCH
17-08-18
Cadena s.a.
LITOSOL IMPRESORES/CALI
REPUBLICA DE COLOMBIA – MARIA SOL SINISTERRA – NOTARIA CATORCE DE CALI

SE ANEXA COPIA DE PAZ Y SALVO DEPTAL GLOBAL Y CERTIFICACION DE VALORIZACION MCPAL PROTOCOLIZADOS EN E.P.1532 DE MAYO 17 DE 1996/ NOTARIA CATORCE CALI

PAZ Y SALVO DEPTAL VALLE DEL CAUCA * NOMBRE: HOLGUINES S.A. * OBRA: CALI. PREDIO: Z00472100-51 * RECIBO: 25365 * FECHA: ABR/30/1996 VALE POR 30 DIAS *

CERTIFICACION DE VALORIZACION MCPAL QUE EL PREDIO Z0047210-000 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONTRIBUCION POR TODO EL AÑO 1995 Y A LA FECHA.

MAYO DE 1996. *

OTRO SI: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA ANTES DE MARZO 21 DE 1995 "SI VALE"

* *

* *

* *

* *

* *

* *

* *

HOLGUINES S.A

FELIX ANTONIO ALVAREZ SANCHEZ

Elizabeth Quintero Fernandez
CC Nº 31'991.570 CALI

ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

LAURA BEATRIZ GARCIA ROJAS

79306913 B/to

WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO

MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ

NOTARIA CATORCE DE CALI

S.P.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACION
MUNICIPAL

Centro Administrativo Municipal - CAM
Torre Alcaldía • Piso 12
Conmutador: 8834011 • Fax. 8846
Cali Colombia

Ca285061316

República de Colombia

EL SUSCRITO PROFESIONAL II DE LA UNIDAD FINANCIERA
DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION

C E R T I F I C A

Que el predio No. Z004721-000 se encuentra a **PAZ Y SALVO** por contribución de Valorización Municipal, del año 1.995 y a la fecha.

Santiago de Cali. Mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

RAUL ACOSTA ZAMORANO
Profesional II
Unidad Financiera

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE CALI
es fiel copia de su original que
esta protocolizado en la E.P.
No 1532 de Mayo 19/96
de esta Notaria
Fecha 17 MAY 1996

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE CALI

10741HAVGRGBCHAa 17-08-18

Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

Establecimiento Público de Valorización Departamental del Valle del Cauca

POR TODOS
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

EL SUSCRITO TESORERO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL

C E R T I F I C A

2537

QUE: HOLGUINES S.A

OBRA:CALI

NUMERO PREDIO: Z-00472100-51

ESTA A PAZ Y SALVO CON ESTE ESTABLECIMIENTO PUBLICO

OBSERVACIONES:

FECHA: ABRIL 30 DE 1996 VALIDO HASTA: 30 DIAS

TESORERO VoBo CARTERA

"OBRAS PARA EL VALLE"

Carrera 6a. Nº 7-67 - Calle 8a. Nº 5-70 - Fax 881 1268 - Teléfonos: 885 0640 - 885 0641 - 885 0644 - Gerencia 881 2757

25

130 Enero 30/96

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
1996

Ca285061315

República de Colombia

SOLICITUDES S.A.

VICTO NAVARRO

EXCLUSIVO PARA LA ENTIDAD FINANCIERA

IMPORTANTE!

LLENE EN LETRA IMPRENTA Ó A MAQUINA. LEA LAS INSTRUCCIONES DEL RESPALDO ANTES DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO, PARA QUE LO ENTIENDA MEJOR Y NO PIERDA TIEMPO. UTILICE EL BORRADOR. LOS ESPACIOS EN BLANCO CUADRICULADOS PERMITEN LA ORCION DE CORRECCIONES.

1 NUMERO DEL PREDIO: 200472100-61

2 CODIGO UNICO

DIRECCION DEL PREDIO: VICTO NAVARRO

SI LA DIRECCION IMPRESA ES CORRECTA, NO DILIGENCIE LOS RECUADROS EN BLANCO

CODIGO ACTIVIDAD | 5 AREA DE TERRENO (M2) NO COLOQUE DECIMALES | 6 AREA CONSTRUIDA (M2) NO COLOQUE DECIMALES | 7 TELEFONO 6 5 9 2 2 1 0

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)

No. 8 0 0 0 1 2 0 8 5 2 - 0 D.V.

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)

SOLICITUDES S.A.

SI LOS NOMBRES Y APELLIDOS SON CORRECTOS EN SU IMPRESION, NO DILIGENCIE LOS RECUADROS EN BLANCO

DIRECCION DE ENTREGA Y/O NOTIFICACION

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL. Y NO ESCRIBA CENTAVOS

11 AUTOAVALUO	AA	$ 267.651.000
12 TARIFA (VER AL RESPALDO TABLA)	TR	0.0145
13 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 11 x CASILLA 12)	IC	$ 478.000
14 MENOS: TOTAL DESCUENTOS	TD	$ 153.000
15 MAS: SANCIONES	VS	
16 FORMULARIO	FA	
17 TOTAL SALDO A CARGO (CASILLA 13 - CASILLA 14 + CASILLA 15 + CASILLA 16)	HA	$ 326.000
18 VALOR A PAGAR	VP	$ 326.000
19 INTERESES DE MORA	IM	0
20 TOTAL A PAGAR	TP	$ 326.000

FIRMA DEL DECLARANTE

SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X Y ESCRIBA DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE EL NUMERO PREIMPRESO Y EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO

22

23

NOMBRE: LIGIA COLMENARES DE BARONA

C.C. o NIT: 8 9 0 0 2 0 0 5 2 - 1

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

AVALUO ANTERIOR 267.651.000 | TARIFA 0.0145 | VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO 1995 326.000 | T.REN.CII 528.308

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE CALI

es fiel copia de su original que esta protocolizado en la E.P. No. 1530 de mayo 1996 de esta Notaria. Fecha 17 MAY 1996

REPUBLICA DE COLOMBIA MARIA SOL SINISTERRA NOTARIA CATORCE CALI

107458GBGHC

17-06-18

Cadena s.a.

[redacted]

MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL Nº 8522095

```
*HJMF002      RIUD      TC1
*-----------------------------------------------------
*           LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
*-----------------------------------------------------
PREDIO....: Z0047[illegible]100-51
DIRECCION.: V. [redacted]                 [illegible] 5[illegible]000
AVALUO....:          36.297.000
TIPO PREDIO: RURAL                        ACTIVIDAD.......: [illegible]
RES. CATAST: 01908                        [illegible] CONTRIBUYENTES...: [illegible]
FECHA DEBE.: 1/95                         [illegible] LIQUIDACION: [illegible]
                                          TRIMESTRE  DESCUENTO  TOTAL A [illegible]
MUNICIPIO...............:                              0
SOBRETASA M. AMBIENTE:
VALOR A PAGAR.........:
RECOLEC. EMSIRVA.....:
****) ESTA FACTURA SOLO ES VA[illegible] PAGAR EN    ENE/95 (****
```

CHEQUE

RECIBIDO

26

Ca285061314

ccc 3866728

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

...SCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

C E R T I F I C A :

...BRE: HOLGUINES S.A.

...ICILIO: CALI

...ECCION COMERCIAL: CR. 100 No. 11 60 2000F.

...ECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CR. 100 No. 11 60 2000F.

...ICULA NRO: 099698-04

C E R T I F I C A :

...STITUCION: POR ESCRITURA NRO. 6795 DEL 31 DE OCTUBRE ... 1981 NOTARIA SEGUNDA DE CALI ... CRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE DICIEMBRE DE 1981 ... EL NRO. 49796 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD ... NOMINADA: HOLGUINES S.A.

C E R T I F I C A :

...ORMAS:

...SCRITURA No.	FECHA	NOTARIA	FECHA	No. INS	LIBRO
[illegible]	21-01-1987	03 CALI	05-02-1987	90767	IX
[illegible]	28-10-1987	03 CALI	06-11-1987	02235	IX
[illegible]	29-11-1988	03 CALI	07-12-1988	13507	IX
[illegible]	07-05-1993	03 CALI	14-05-1993	66184	IX
[illegible]	30-09-1993	03 CALI	11-10-1993	70764	IX
[illegible]	25-05-1994	03 CALI	02-06-1994	77859	IX

C E R T I F I C A :

...ENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA Y SU DURACION ES ... TA EL 31 DE DICIEMBRE DEL ANO 2030

C E R T I F I C A :

...JETO SOCIAL: A) LA ADQUISICION DE INMUEBLES A TITULO ONEROSO ... N DESTINO A PARCELARLOS, URBANIZARLOS, CONSTRUIRLOS, MEJORARLOS

República de Colombia

Ca285061314

10744BGHCaVHAVG8 17-08-18

Cadena s.a.

Y ENAJENARLOS EN IGUAL FORMA; B) LA ADECUACION, PARCELACION Y URBANIZACION DE INMUEBLES, LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE PREDIOS, FINCAS O UNIDADES RESULTANTES DE SU FRACCIONAMIENTO; C) LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA VENTA, BIEN SEA CASAS DE HABITACION UNIFAMILIARES, O EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES PARA LA VENTA DE PISOS O DEPARTAMENTOS CON TODOS LOS SERVICIOS ADECUADOS PARA SER HABITABLES; D) LA PROMOCION Y EJECUCION DE PROGRAMAS O PLANES DE VIVIENDA, O DE CONSTRUCCION DE CENTROS COMERCIALES O INDUSTRIALES Y LA VENTA, ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION BAJO OTRA MODALIDAD ADECUADA DE LAS RESPECTIVAS CASAS, DEPARTAMENTALES O LOCALES; E) LA CONSTRUCCION, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION COMERCIAL DE CAMPAMENTOS TURISTICOS, CENTROS DE ALOJAMIENTOS, HOTELES, PARADEROS, BALNEARIOS, SITIOS DE RECREACION Y DE DESCANSO; F) LA ORGANIZACION , ADMINISTRACION Y PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DEL TURISMO; G) LA ASESORIA A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EN TODOS LOS CAMPOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACION EFICIENTE DE SUS RECURSOS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA; H) LA ADQUISICION Y/O ARRENDAMIENTO Y/O ADMINISTRACION DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES; J) LA REPRESENTACION DE PERSONAS Y EMPRESAS EXTRANJERAS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY; J) LA PROMOCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDADES COMERCIALES PARA DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS LICITAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA VINCULACION A ELLAS O A SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS CON APORTES DE CAPITAL O INDUSTRIA. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A) CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS O PERSONAS ESPECIALIZADAS; B) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES, CON GARANTIAS REALES O SIMPLEMENTE PERSONALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, BANCARIAS O DE CAMBIO; C) ADQUIRIR EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERA Y DARLOS EN GARANTIA HIPOTECARIAS O PRENDARIA, ARRENDARLOS; D) GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, ENDOSAR, PAGAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES,TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO; E) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO SOCIAL; F) TRANSIGIR, DESISTIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS; G) CELEBRAR LOS CONTRATOS DE CAMBIO Y MUTUO EN TODAS SUS FORMAS; H) SUSCRIBIR Y ADQUIRIR ACCIONES A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR Y MANEJAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA O CLASE DE COMPANIAS, YA SEAN COMERCIALES O CIVILES; I) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR Y EN FIN, ENAJENAR TODA CLASE DE ACTIVOS MOBILIARIOS Y EFECTOS DE COMERCIO, AL CONTADO O A PLAZOS, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS LEGALES; J) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL CUALESQUIERA ACTOS O CONTRATOS LICITOS, SEAN O NO DE COMERCIO.

C E R T I F I C A :

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y LA

29 MAR. 1996

LUCIA BELLINI ... NOTARIA TERC...

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CATORCE DE CALI
MARIA SOL SINISTERRA

SOLO ES VALIDO POR ESTA CAR...

INISTRACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERA A LA ASAMBLEA ...RAL DE ACCIONISTAS, A LA JUNTA DIRECTIVA, AL PRESIDENTE DE ...OMPANIA Y AL GERENTE GENERAL.

...ESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ENTRE OTRAS: A) ...BRAR AL PRESIDENTE DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA ...A DIRECTIVA, PARA PERIODOS DE UN ANO Y FIJARLE SU REMUNERA- ...N PUDIENDO REMOVERLO EN CUALQUIER TIEMPO. B) DESIGNAR ...SOR FISCAL Y SU SUPLENTE PARA PERIODOS DE UN ANO Y FIJARLES ...ASIGNACION MENSUAL. C) ELEGIR PARA PERIODOS DE UN ANO AL ...LENTE DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA... F) ORDENAR LA ...ITUCION DE RESERVAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA ...EDAD, ADEMAS DE LA RESERVA LEGAL PREVISTA EN EL ARTICULO 452 ... CODIGO DE COMERCIO QUE ASCENDERA POR LO MENOS AL 50% DEL ...TAL SUSCRITO Y ESTARA FORMADA POR EL 10% DE LAS UTILIDADES ...IDAS DE CADA EJERCICIO ANUAL; G) DISPONER DE LAS UTILIDADES ...ALES Y FIJAR SI FUERE EL CASO, EL MONTO DE LOS DIVIDENDOS Y ...FORMA DE PAGO. H) ORDENAR O AUTORIZAR LA ADQUISICION DE ...IONES DE LA MISMA SOCIEDAD Y DETERMINAR SU DESTINO CON ...CION A LAS NORMAS CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 396 Y 417 DEL ...GO DE COMERCIO; J) ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE ...TUNAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD ...RES DE LA MISMA; K) ESTUDIAR Y APROBAR AQUELLAS RESOLUCIONES ... IMPLIQUEN REFORMAS A LOS MISMOS.

...IONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CORRESPONDEN A LA JUNTA ...ECTIVA ENTRE OTRAS LOS SIGUIENTES: A) DESIGNAR Y REMOVER ...REMENTE AL GERENTE GENERAL Y A SUS DOS SUPLENTES, SENALAR SU ...UNERACION Y FIJARLES LAS FUNCIONES QUE ADEMAS DE LAS LEGALES ... ESTATUTARIAS DEBEN DESEMPENAR. C) AUTORIZAR A LOS ...RESENTANTES LEGALES PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO ...A CUANTIA SOBREPASE LA SUMA EQUIVALENTE A UN MIL DOSCIENTOS ...UENTA (1.250) SALARIOS MINIMOS. H) AUTORIZAR Y REGLAMENTAR ...EMISION DE ACCIONES CON LA LIMITACION CONSIGNADA EN EL ...ERAL 5 DEL ARTICULO 420 DEL CODIGO DE COMERCIO; I) TOMAR LAS ...SIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A OTRO ORGANO DE ... SOCIEDAD K) DISPONER LA APERTURA DE SUCURSALES O AGENCIAS EN ...OS SITIOS DEL PAIS O DEL EXTERIOR.

... ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION ...AL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERAN EJERCIDAS ...JUNTA O SEPARADAMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA Y/O ... GERENTE GENERAL, QUIENES CON LAS LIMITACIONES CONSIGNADAS EN ... ESTATUTOS, REPRESENTARAN A LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ACTOS Y ...TRATOS, EN JUICIO O FUERA DE EL. PARAGRAFO 1. EN LOS CASOS ... FALTA ACCIDENTAL O TEMPORAL DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA Y/O ... GERENTE GENERAL, ESTOS SERAN REEMPLAZADOS POR CUALQUIERA DE ... DOS SUPLENTES DEL GERENTE GENERAL TAMBIEN DESIGNADOS POR LA ...NTA DIRECTIVA. PARAGRAFO 2o. PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ...O O CONTRATO CUYA CUANTIA SOBREPASE LA SUMA FIJADA EN ...ERAL C) DEL ARTICULO 21 DE LOS ESTATUTOS, EL PRESIDENTE DE ... COMPANIA, EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTES DEBERAN OBTENER

República de Colombia

Ca285061313

10743HCaQHAVG8GB 17-06-18

Cadena s.a.

AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA SERA ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN ANO, PUDIENDO SER REELEGIDO O REMOVIDO POR ESTE ORGANO EN CUALQUIER TIEMPO. POR SU PARTE, EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y SUS DOS SUPLENTES SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN ANO, REELEGIBLES INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLES LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO.

CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA COMPANIA: A)...; B) ACTUAR COMO CONSULTOR Y ASESOR PERMANENTE DEL GERENTE Y DE LA COMPANIA; C) RESPALDAR A LA GERENCIA EN LA DEFINICION DE NEGOCIOS IMPORTANTES Y EN LA CONCRESION Y FINANCIACION DE PROYECTOS Y EN LAS GESTIONES DE FINANCIACION DE LA FIRMA.

LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y EN EL DESEMPENO DEL CARGO CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE FUNCIONARIOS AUTORIDADES, B)...; C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN AQUELLAS SOCIEDADES DE LAS CUALES LA SOCIEDAD SEA SOCIA O ACCIONISTA; E)...; F)...;G)...; H) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; I)...; J) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; K) CUMPLIR Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y TRAMITES LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA Y EL GERENTE SERAN RESPONSABLES ANTE LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS Y TERCEROS, POR LOS ACTOS SUYOS QUE POR DOLO O CULPA OCASIONEN PERJUICIOS Y EN TODO CASO EN QUE SE EXTRALIMITEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

C E R T I F I C A :

NOMBRAMIENTOS:
DOCUMENTO: Escritura Publica NRO: 6795 FECHA: 1981/12/3
ORIGEN: NOTARIA SEGUNDA DE CALI
FECHA INSCRIPCION: 1981/12/04 NRO. 49796 LIBRO: 09

DOCUMENTO: Acta NRO: 56 FECHA: 1988/08/24
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
FECHA INSCRIPCION: 1988/10/06 NRO. 11755 LIBRO: 09

DOCUMENTO: Acta NRO: 12 FECHA 1989/03/2

28

Ca285061312

CCC 3866732

EN ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
A INSCRIPCION: 1989/04/28 NRO. 17852 LIBRO: 09

MENTO: Acta NRO: 99 FECHA: 1993/09/23
EN JUNTA DIRECTIVA -------------------------------
A INSCRIPCION: 1993/10/19 NRO. 70956 LIBRO: 09

MENTO: Acta NRO: 119 FECHA: 1995/12/07
EN JUNTA DIRECTIVA -------------------------------
A INSCRIPCION: 1995/12/13 NRO. 09959 LIBRO: 09

RON NOMBRADOS:

AN HOLGUIN Z.
6,052,831
IDENTE

IAN HOLGUIN Z.
6,052,831
IDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

A FABIOLA AMAYA
31,268,534
ENTE GENERAL

A FABIOLA AMAYA M.
31,268,534
ENTE DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

IA COLMENARES DE BARONA
31,205,953
UNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

PE MOLINARES NAVIA
19,319,659
MER SUPLENTE DEL GERENTE

C E R T I F I C A :

OCUMENTO: Acta NRO: 021 FECHA: 1994/03/25
IGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ----------------
CHA INSCRIPCION: 1994/05/12 NRO. 77177 LIBRO: 09

OCUMENTO: Acta NRO: 023 FECHA: 1995/04/03
IGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ----------------
CHA INSCRIPCION: 1995/06/05 NRO. 04608 LIBRO: 09
....
ERON NOMBRADOS:

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA ... DE CALI

29 MAR 1996
LUCIA BELLINI AYALA NOTARIA ... ENCARGADA

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

República de Colombia

Ca285061312
10742aBHAVG8GBCH
17-08-18
Cadena s.a.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	SUPLENTES
JORGE ERNESTO HOLGUIN B. C.C. 6,061,100	MARIO ERNESTO CALERO C.C. 14,955,663
PEDRO JOSE PIEDRAHITA P. C.C. 6,052,471	FERNANDO CRUZ L. C.C. 6,059,285
LILIANA HOLGUIN H. C.C. 31,881,197	ALFONSO HOLGUIN B. C.C. 137,223
ALBERTO JOSE HOLGUIN Z. C.C. 2,401,624	MEIMBERG ARISTIZABAL G. C.C. 1,249,669

C E R T I F I C A :

DOCUMENTO: Acta NRO: 1 FECHA: 1982/03/[illegible]
ORIGEN: ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
FECHA INSCRIPCION: 1982/06/21 NRO. 53846 LIBRO: 09

FUERON NOMBRADOS:

JAIME LOPEZ V.
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

C E R T I F I C A :

DOCUMENTO: Acta NRO: 4 FECHA: 1985/03/28
ORIGEN: ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
FECHA INSCRIPCION: 1985/05/22 NRO. 76635 LIBRO: 09

FUERON NOMBRADOS:

ALVARO RAMIREZ
REVISOR FISCAL SUPLENTE

C E R T I F I C A :

DOCUMENTO: Acta NRO: 17 FECHA: 1992/03/31
ORIGEN: ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
FECHA INSCRIPCION: 1992/05/12 NRO. 53091 LIBRO: 09

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

...RON NOMBRADOS:

...LOPEZ V. CIA LTDA
...OR FISCAL

C E R T I F I C A :

	NRO. DE ACCIONES	VALOR NOMINAL
...TAL AUTORIZADO ...600,000,000.00	1,600,000	$1,000.00
...RITO ...530,528,000.00	1,530,528	$1,000.00
...DO ...530,528,000.00	1,530,528	$1,000.00

C E R T I F I C A :

...VACION MATRICULA: QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE ...TRICULA MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 1995.

C E R T I F I C A :

...O FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE ...FICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

...NSTANCIA EXPIDO EL PRESENTE EN CALI A LOS 13 DEL MES DE MARZO DE 1,996 HORA: 18:32:46:47

EL SECRETARIO.

CERTIFICA ... 29 MAR. 1996 ... LUCIA BELLINI AYALA ... NOTARIA

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

República de Colombia

Ca285061311

10741HAVG8GBCH9a

17-08-18

Cadena S.A.

HOLGUINES S.A.

Yo, SONIA FABIOLA ANAYA MONTOYA, mayor de edad y vecina de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.260.634 expedida en Cali, obrando en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad HOLGUINES S.A., domiciliada en Cali, constituida por medio de la escritura pública número 6795 del 31 de octubre de 1981, otorgada en la Notaría Segunda de Cali, por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor FELIX ANTONIO ALVAREZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.557.007 expedida en Zarzal (Valle), para que en nombre de la sociedad HOLGUINES S.A. ejecute en relación con el proyecto CALIMIO DESEPAZ, los siguientes actos y celebre los siguientes contratos: a) Para que suscriba con los contratistas que para cada caso fueren escogidos, los contratos de interventoría, diseños técnicos y arquitectónicos, construcción, suministro o instalación, con facultades para estipular en cada caso los honorarios o valores de los contratos, plazos, formas de pago y en general para acordar con los respectivos contratistas los

Notaría Catorce de Cali – República de Colombia

términos de dichos contratos dentro de los parámetros establecidos por la Junta Directiva de HOLGUINES S.A.; b) Para firmar las ordenes de compra de materiales y equipos necesarios para la obra, así como las órdenes de pago que se originen de las mismas; c) Para suscribir con todos y cada uno de los compradores o adquirentes de las unidades de vivienda del proyecto, los contratos de promesa de compraventa y las escrituras de compraventa, con facultad de estipular con éstos, precio, forma de pago, otorgamiento de plazos y aceptación de garantías, de conformidad con los parámetros establecidos; d) Para que en relación con todos los actos y contratos enumerados en el presente poder, acuerde con los contratistas, vendedores y compradores en su caso, las modificaciones, adiciones o ampliaciones que fuere necesario introducir a los documentos suscritos en desarrollo del presente poder.

Atentamente,

HOLGUINES S.A.
SONIA FABIOLA AMAYA MONTOYA
C.C. No. 31.208.534 de Cali

República de Colombia
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
Ca285061310
107458GBGHCa8HAV
17-08-18
cadena s.a.

NOTARIA TRECE DE CALI

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

La Notaria Trece de Cali, CERTIFICA: Que la firma que autorizó puesta en el anterior documento corresponde a la registrada en esta Notaria por: ______

según la confrontación que se ha hecho ha ________

Cali, 21 OCT 1994

El original de la presente xerox-copia, aparece protocolizado con la escritura

No. ______ de ______ de 19 95

Otorgada en la Notaria a mi cargo.

Cali, ______

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

C E R T I F I C A

Que la presente fotocopia fué tomada de copia autenticada que el suscrito ha tenido a la vista.

CONSTA DE 3 PAGINAS

Cali, 23 DIC 1995

LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA TERCERA
ENCARGADA
CALI

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

C E R T I F I C A

Que la presente fotocopia fué tomada de copia autenticada que el suscrito ha tenido a la vista.

CONSTA DE 3 PAGINAS

Cali, 27 OCT 1995

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

C E R T I F I C A

Que la presente fotocopia fué tomada de copia autenticada que el suscrito ha tenido a la vista.

CONSTA DE 3 PAGINAS

Cali, 30 OCT 1995

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

C E R T I F I C A

Que la presente fotocopia fué tomada de copia autenticada que el suscrito ha tenido a la vista.

CONSTA DE 3 PAGINAS

Cali, 01 NOV 1995

FIOCO IMPRESORES/94
CALI

JCN° 0009[illegible]

Ca285061309

ACTO O CONTRATO: PROTOCOLIZCION. - - -

OTORGANTE: HOLGUINES S.A. - - - - - -

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (# 8.583) - - -

En la ciudad de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los DOS (2) - - - - - días del mes de DICIEMBRE - - - - - de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ante mi JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, Notario Público Principal Número Tercero de éste Círculo de Cali, Compareció la doctora **SONIA FABIOLA AMAYA MONTOYA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadania Número : 31.268.534 de Cali, quien obra en su calidad de Representante legal de la sociedad HOLGUINES S.A., tal como lo acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual adjunta al protocolo, y dijo: Que constante de trece (13) fólios útiles presenta para su protocolización con está escritura la RESOLUCION No. (SCV.94-093) de fecha septiembre 30 de 1.994 , por la cual se concede permiso para anunciar y desarrollar la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de interés social del plan o Programa **CALIMIO DESEPAZ**, emanada del Departamento Administrativo de Control Físico Municipal. En consecuencia desde hoy y para siempre incorporo al protocolo de éste año y bajo el número de ésta escritura los citados documentos, a fin de que el acto surta los efectos legales y la sociedad exponente pueda solicitar las copias que desee. Leida a la compareciente la aprobó y en constancia la firma ante mi el Notario advertidos del registro. Derechos $ 4.500.oo Decreto 1572 de julio 22 de 1.994. Exento de paz y salvo nacional Decreto 2503 de diciembre 29 de 1.987. Se otorgó en las hojas: JC00096460. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Cadena S.A.

HOLGUINES S.A.
NIT: 890320652-0

SONIA FABIOLA AMAYA MONTOYA

REP. DE HOLGUINES S.A.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO

NOTARIO TERCERO DE CALI

LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA TERCERA
ENCARGADA
CALI
Ca285061308

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE CALI

RESOLUCION No. SCV. 94-093 DE 198 (1.994)

(Septiembre 30)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL".

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL FISICO MUNICIPAL, en uso de las facultades que le confieren los Decretos Ley 2610 de 1.979, 78 de 1.987, Ley 9ª de 1.989, y el Decreto Extraordinario Nº 0431 de 1.991 emanado del Gobierno Municipal de Santiago de Cali, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Sociedad **HOLGUINES S.A.**, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, ha solicitado se le conceda Permiso para Anunciar y Enajenar inmuebles destinados a Vivienda de Interés Social.

Que la citada Sociedad ha cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo 2º del Decreto Ley 078 de 1.987.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º Conceder permiso a la Sociedad **HOLGUINES S.A.**, para Anunciar y Desarrollar la actividad de Enajenación de los inmuebles destinados a Vivienda de Interés Social que forman parte del Plan o Programa denominado "**CALIMIO DESEPAZ**", ubicado en la Calle 121 y 126 Carreras 26J y 27K Sector Navarro I, integrado por **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (2.249) LOTES** o Unidades Jurídicas Privadas, identificados en el Anexo que hace parte integrante de esta Resolución, y cuya propiedad y libertad se demostró por medio del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 370-0462597 de fecha Agosto 12 de 1.994 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

ARTICULO 2º Este permiso deberá registrarse en el Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente, dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y posteriormente protocolizarse.

PARAGRAFO : El interesado deberá demostrar el cumplimiento de la obligación contenida en el presente artículo, con el envío a la Subdirección de Control de la Vivienda de éste Departamento Administrativo, de la copia de la Escritura de Protocolización del PERMISO, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término señalado para el Registro.

República de Colombia
Ca285061308
10743HCaHHAVG0G9
17-08-18
Cadena S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE CALI

RESOLUCION No. SCV.94-093 DE 198 (1.9

(Septiembre 30)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA AC
DE ENAJENACION DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL".

ARTICULO 3º Para constituir o ampliar Gravamen o Limitación de
sobre los inmuebles a que se refiere esta Reso
el destinatario de la misma, deberá obtener prev
el permiso de la Subdirección de Control de la Vivie

ARTICULO 4º En toda promoción, publicidad o propaganda que se
sobre este Plan o Programa de Vivienda, cualqui
sea el medio utilizado, se deberá indicar el Nú
fecha de esta Resolución.

ARTICULO 5º Para la entrega de cada uno de los inmuebles o u
jurídicas destinadas a vivienda deberá elaborar po
del promitente vendedor un Acta de Entrega.

ARTICULO 6º Copia de esta Resolución se deberá protocolizar
Escritura de Compraventa de los inmuebles, para da
miento a lo dispuesto en el Decreto 1644 de 1.978.

ARTICULO 7º El incumplimiento de alguno de los requisitos y
ciones contenidas en la presente Resolución (Ar
2º, 3º, 4º, 5º y 6º) dará lugar a las sanciones pr
por la Ley.

ARTICULO 8º Esta Resolución rige a partir de la fecha de su
ción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de Sep
de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1.994).

ABOG. CLAUDIA MARCELA FRANCO DOMINGUEZ
Directora Departamento Administrativo
Control Físico Municipal.

CAN/Meb

Miñ.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA CATORCE DE CALI MARIA SOL MINISTERRA

33

Ca285061307

LILIANA ... ENCARGADA ... CALI ... NIO

Notificación:
En Cali a los 30 días del mes de Setpiembre de 1994, notifico de la presente resolución al Señor Fabriciano Alberto Escobar Arango, con cédula de ciudadanía # 17'151.742 de Bogotá, con poder conferido por el representante legal de la Sociedad Holguines S.A., y a quien se le informa que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación interpuesto dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación, de acuerdo a los dipuesto en el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984. Enterado de su contenido renuncia al término de la ejecutoria de la presente providencia.

FABRICIANO ALBERTO ESCOBAR A.
Notificado

MIRYAN CIFUENTES CUTIVA
Secretaria

En Cali, a los Diez (10) día del mes de Noviembre del presente año, la Resolución Nº SCV.94-093 de Septiembre 30 de 1.994, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Dpto. Administrativo de Control Físico Mpal.
Unidad ... de la Vivienda

MARIA ISABEL YAÑEZ GUERRERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI

República de Colombia

Ca285061307

10742aMHAVG8G9CH

17-08-18

Cadena S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

RESOLUCION No. SCV.94-093 DE 1.9 94

(Septiembre 30)

DESCRIPCION DE MANZANAS DEL PROYECTO CALIMIO DESEPAZ – HOLGUINES S.A. ETAPA II

MANZANA	LOTE	CANTIDAD POR TIPO DE LOTE	TOTAL POR MANZANA
SECTOR A			
A–4	13 y 24	2	
	14 al 23	10	12
A–5	1	1	
	2 al 15 y 18 al 30	27	
	16 y 17	2	
	31	1	31
A–6	1 y 30	2	
	2 al 14 y 17 al 29	26	
	15 y 16	2	30
A–7	1	1	
	2 al 14 y 17 al 30	27	
	15 y 16	2	
	31	1	31
A–8	1, 12, 13 y 24	4	
	2 al 11 y 14 al 23	20	24
A–9	1 y 32	2	
	2 al 15 y 18 al 31	28	
	16 y 17	2	32
A–10	1 y 32	2	
	2 al 15 y 18 al 31	28	
	16 y 17	2	32
A–11	COMERCIO	1	
	1 al 11	11	
	12	1	
	13	1	
	14 al 24	11	25

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE CALI

RESOLUCION No. SCV.94-093 DE 1.9 94

(Septiembre 30)

DESCRIPCION DE MANZANAS DEL PROYECTO CALIMIO DESEPAZ – HOLGUINES S.A. ETAPA II

MANZANA	LOTE	CANTIDAD POR TIPO DE LOTE	TOTAL POR MANZANA
A–12	1	1	
	2 al 14	13	
	15 al 27	13	
	COMERCIO	1	
	28	1	29
A–13	1, 13, 14 Y 26	4	
	2 al 12 y 15 al 25	22	26
A–14	1 y 32	2	
	2 al 15 y 18 al 31	28	
	16 y 17	2	32
A–15	1 y 32	2	
	2 al 15 y 18 al 31	28	
	16 y 17	2	32
A–16	1 y 32	2	
	2 al 15 y 18 al 31	28	
	16 y 17	2	32
A–17	1, 13, 14 Y 26	4	
	2 al 12 y 15 al 25	22	26
A–18	1 y 33	2	
	2 al 16 y 19 al 32	29	
	17	1	
	18	1	33

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA SOLEDAD SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI

Ca285061306
10741HAVG8G9CHAa
17-08-18
Cadena s.a.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

RESOLUCION No. SCV.94-093 DE 1.9 94

(Septiembre 30)

DESCRIPCION DE MANZANAS DEL PROYECTO CALIMIO DESEPAZ – HOLGUINES SA ETAPA II

MANZANA	LOTE	CANTIDAD POR TIPO DE LOTE	TOTAL POR MANZA
A–19	19	1	
	20 a 35	16	
	36	1	18
TOTAL SECTOR A			443
SECTOR F			
F–2	17	1	
	18 a 31	14	
	32	1	16
F–3	1 y 34	2	
	2 al 16 y 19 al 33	30	
	17 y 18	2	34
F–4	1 y 34	2	
	2 al 16 y 19 al 33	30	
	17 y 18	2	34
F–5	1, 14, 15 y 28	4	
	2 al 13 y 16 al 27	24	28
F–6	1 y 34	2	
	2 al 16 y 19 al 33	30	
	17 y 18	2	34

35

Ca285061305

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE CALI

RESOLUCION No. SCV.94-093 DE 1.9 94

(Septiembre 30)

DESCRIPCION DE MANZANAS DEL PROYECTO CALIMIO DESEPAZ – HOLGUINES S.A. ETAPA II

MANZANA	LOTE	CANTIDAD POR TIPO DE LOTE	TOTAL POR MANZANA
F–7	1 y 34	2	
	2 al 16 y 19 al 33	30	
	17 y 18	2	34
F–8	COMERCIO	1	
	1 AL 13	13	
	14	1	
	15	1	
	16 AL 28	13	29
F–9	1	1	
	2 al 18	17	
	COMERCIO	1	
	19 AL 35	17	
	36	1	37
F–10	1, 18, 19 y 36	4	
	2 al 17 y 20 al 35	32	36
F–11	1 y 43	2	
	2 al 22, 23 y 42	41	
	COMERCIO	1	
	COMERCIO	1	45
F–12	1 y 49	2	
	2 al 24 y 25 al 48	47	
	COMERCIO	1	
	COMERCIO	1	51
F–13	1 y 33	2	
	2 al 15 y 18 al 32	31	
	COMERCIO	1	
	COMERCIO	1	35
TOTAL SECTOR F			413
TOTAL LOTES ETAPA II			858

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MARÍA SOL SINISTERRA
NOTARÍA CATORCE DE CALI

República de Colombia

Ca285061305

107458G9GHCaGHAV

17-08-18

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE CALI

RESOLUCION No. SCV.94-093 DE 1.994

(Septiembre 30)

DESCRIPCION DE MANZANAS DEL PROYECTO CALIMIO DESEPAZ – HOLGUINES S.A ETAPA I

MANZANA	LOTES	CANTIDAD POR TIPO DE LOTE	TOTAL POR MANZANA
SECTOR B			
B–1	COMERCIO	1	
	1 A 11	11	
	12	1	
	13	1	
	14 A 24	11	25
B–2	1, 13, 14 Y 26	4	
	2 AL 12 Y 15 AL 25	22	26
B–6	1, 13, 14 Y 26	4	
	2 AL 12 Y 15 AL 25	22	26
B–9	1, 13, 14 Y 26	4	
	2 AL 12 Y 15 AL 25	22	26
B–13	1, 13, 14 Y 26	4	
	2 AL 12 Y 15 AL 25	22	26
B–3	1 Y 32	2	
	2 AL 15 Y 18 AL 31	28	
	16 Y 17	2	32
B–4	1 Y 32	2	
	2 AL 15 Y 18 AL 31	28	
	16 Y 17	2	32
B–5	1 Y 32	2	
	2 AL 15 Y 18 AL 31	28	
	16 Y 17	2	32
B–7	1 Y 32	2	
	2 AL 15 Y 18 AL 31	28	
	16 Y 17	2	32

Ca285061304

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

RESOLUCION No. SCV.94-093 DE 1.9 94

(Septiembre 30)

DESCRIPCION DE MANZANAS DEL PROYECTO CALIMIO DESEPAZ – HOLGUINES S.A. ETAPA I

MANZANA	LOTES	CANTIDAD POR TIPO DE LOTE	TOTAL POR MANZANA
B–8	1 Y 32	2	
	2 AL 15 Y 18 AL 31	28	
	16 Y 17	2	32
B–10	1 Y 32	2	
	2 AL 15 Y 18 AL 31	28	
	16 Y 17	2	32
B–11	1 Y 32	2	
	2 AL 15 Y 18 AL 31	28	
	16 Y 17	2	32
B–12	1 Y 32	2	
	2 AL 15 Y 18 AL 31	28	
	16 Y 17	2	32
B–14	1 Y 32	2	
	2 AL 15 Y 18 AL 31	28	
	16 Y 17	2	32
B–15	1 Y 32	2	
	2 AL 15 Y 18 AL 31	28	
	16 Y 17	2	32
B–16	1	1	
	2 AL 14	13	
	COMERCIO	1	
	15 AL 27	13	
	28	1	29
TOTAL			478

República de Colombia
REPUBLICA DE COLOMBIA MARIA SOL SINISTERRA NOTARIA CATORCE DE CALI
Ca285061304
107449GHCaVHAVG8
17-08-18
Cadena S.A. NIT. 890930340

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE CALI

RESOLUCION No. SCV.94-093 DE 1.994

(Septiembre 30)

DESCRIPCION DE MANZANAS DEL PROYECTO CALIMIO DESEPAZ – HOLGUINES S.A ETAPA I

MANZANA	LOTES	CANTIDAD POR TIPO DE LOTE	TOTAL POR MANZA
SECTOR C			
C–1	1	1	
	2 AL 15	14	
	16	1	
	17	1	
	18 AL 31	14	
	32	1	32
C–2	1 Y 32	2	
	2 AL 15 Y 18 AL 31	28	
	16 Y 17	2	32
C–3	1, 13, 14, Y 26	4	
	2 AL 12 Y 15 AL 25	22	26
C–26	1 y 32	2	
	2 AL 15 Y 18 AL 31	28	
	16 Y 17	2	32
C–27	1 y 32	2	
	2 AL 15 Y 18 AL 31	28	
	16 Y 17	2	32
C–28	1	1	
	2 AL 15	14	
	16	1	
	17	1	
	18 AL 31	14	
	32	1	32
TOTAL			186

Ca285061303

LILIANA RAM... NOTARIA ... ENCARGA... CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE CALI

RESOLUCION No. SCV.94-093 DE 1.9 94

(Septiembre 30)

DESCRIPCION DE MANZANAS DEL PROYECTO CALIMIO DESEPAZ – HOLGUINES S.A. ETAPA I

MANZANA	LOTES	CANTIDAD POR TIPO DE LOTE	TOTAL POR MANZANA
E-1	COMERCIO	1	
	1 AL 13	13	
	14	1	
	15	1	
	16 AL 28	13	29
E-2	1, 14, 15, 28	4	
	2 AL 13 Y 16 AL 27	24	28
E-6	1, 14, 15, 28	4	
	2 AL 13 Y 16 AL 27	24	28
E-15	1, 14, 15, 28	4	
	2 AL 13 Y 16 AL 27	24	28
E-3	1 Y 34	2	
	2 AL 16 Y 19 AL 33	30	
	17 Y 18	2	34
E-4	1 Y 34	2	
	2 AL 16 Y 19 AL 33	30	
	17 Y 18	2	34
E-5	1 Y 34	2	
	2 AL 16 Y 19 AL 33	30	
	17 Y 18	2	34
E-7	1 Y 34	2	
	2 AL 16 Y 19 AL 33	30	
	17 Y 18	2	34

REPUBLICA DE COLOMBIA MARIA SOL SINISTERRA NOTARIA CATORCE DE CALI

NOTARIA CATORCE

República de Colombia

Ca285061303 10743HCaQHAVG0G9 17-06-18

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE CALI

RESOLUCION No. SCV.94-093 DE 1.9 94

(Septiembre 30)

DESCRIPCION DE MANZANAS DEL PROYECTO CALIMIO DESEPAZ – HOLGUINES S.A. ETAPA I

MANZANA	LOTES	CANTIDAD POR TIPO DE LOTE	TOTAL POR MANZANA
SECTOR D			
D–1	1	1	
	2 AL 16	15	
	17	1	
	18	1	
	19 al 33	15	
	34	1	34
D–2	1 Y 34	2	
	2 AL 16 Y 19 AL 33	30	
	17 Y 18	2	34
D–3	1, 14, 15, 28	4	
	2 AL 13 Y 16 AL 27	24	28
D–26	1 Y 20	2	
	2 AL 9 Y 12 AL 19	16	
	10	1	
	11	1	20
D–27	1 Y 22	2	
	2 AL 10 Y 13 AL 21	18	
	11	1	
	12	1	22
D–28	1	1	
	2 AL 11	10	
	12	1	
	13	1	
	14 AL 22	9	
	23	1	23
TOTAL			161

Ca285061302

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

RESOLUCION No. SCV.94-093 DE 1.9 94

(Septiembre 30)

DESCRIPCION DE MANZANAS DEL PROYECTO CALIMIO DESEPAZ – HOLGUINES S.A. ETAPA I

MANZANA	LOTES	CANTIDAD POR TIPO DE LOTE	TOTAL POR MANZANA
E–8	1 Y 34	2	
	2 AL 16 Y 19 AL 33	30	
	17 Y 18	2	34
E–9	1 Y 34	2	
	2 AL 16 Y 19 AL 33	30	
	17 Y 18	2	34
E–10	1 Y 28	2	
	2 AL 13 Y 16 AL 27	24	
	14	1	
	15	1	
E–11	1, 12, 13, 24	4	
	2 AL 11 Y 14 AL 23	20	24
E–12	1 Y 30	2	
	2 AL 14 Y 17 AL 29	26	
	15	1	
	16	1	30
E–13	1 Y 30	2	
	2 AL 14 Y 17 AL 29	26	
	15	1	
	16	1	30
E–14	1 Y 32	2	
	2 AL 15 Y 18 AL 31	28	
	16	1	
	17	1	32

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI

República de Colombia

Ca285061302

10742aBHAVG8G9CH

17-08-18

Cadena s.a.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

RESOLUCION No. SCV.94-093 DE 1.9 94

(Septiembre 30)

LILIANA RAMOS MOSQUERA
SECRETARIA TECNICA
ENCARGADA
CALI

DESCRIPCION DE MANZANAS DEL PROYECTO CALIMIO DESEPAZ – HOLGUINES S.A. ETAPA I

MANZANA	LOTES	CANTIDAD POR TIPO DE LOTE	TOTAL POR MANZANA
E–16	1 Y 36	2	
	2 AL 17 Y 20 AL 35	32	
	18	1	
	19	1	36
E–17	1 Y 36	2	
	2 AL 17 Y 20 AL 35	32	
	18	1	
	19	1	36
E–18	1	1	
	2 AL 16	15	
	COMERCIO	1	
	17 AL 31	15	
	32	1	33
TOTAL			566
	TOTAL LOTES ETAPA I		1,391

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Ca285061301

República de Colombia

Esta hoja hace parte de LA RESOLUCION SCV.093 DEL 30-09-94 DEPTO.ADM.DE CONTROL FISICO MPAL CALI

CONSTANCIA DE REGISTRO

Registrado el presente documento el 10-11-94 turno 86261

ESPECIFICACION DEL ACTO REGISTRADO:

(columnas)

PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA DE INT. SOCIAL

****

LILIANA RAMIR
NOTARIA
ENCARG
CALI

EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS INMOBILIARIAS:

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA DEL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI

370-0462597

*****

LILIANA RAMIRE
NOTARIA TI
ENCARGA
CALI

SPS

Copia

MARTA CORREA DE SANCHEZ
Registradora Principal de Instrumentos Públicos

Ca285061301

10741HAYG8G9CH9a

17-08-18

Cadena S.A. NIT 860035340

EMCALI
Empresas Municipales de Cali

117=DF-1013-95

FECHA
CODIGO No.
PASE A:
Calemio Despaz
Emcali - Corresp.
General

Santiago de Cali,
29 de junio de 1995

Doctora
AMPARO VIVEROS VARGAS
Jefe División Proyectos Especiales
INVICALI
Ciudad.-

ASUNTO: SU OFICIO DPE-457 DEL 16 DE JUNIO DE 1995

Recibido el documento referenciado, me permito informar a usted el proceso y procedimiento utilizado y a utilizar para la aplicación del PRORRATEO TIPO II, a un conjunto de viviendas:

1.- Cada vivienda tendrá su correspondiente aparato de medición y su consumo (C1) será facturado con base en la diferencia de lecturas mensuales, tal como lo dispone el artículo 16 de Decreto Ley 1842 de 1991.
2.- Para cada grupo de viviendas que se servirán de la Unidad de Almacenamiento de Basuras y la cual dispondrá del servicio de Acueducto, se le instalará un medidor general(C) del cual se descontará la sumatoria de los consumos parciales del grupo viviendas (prorrateo) (C-C1)=C2.
3.-. El consumo resultante del prorrateo (C2) se dividirá por el número de viviendas(n) que se surten de Unidad del almacenamiento de Basuras y esta operación nos dará como resultado el consumo que le corresponde pagar a cada predio por el servicio de limpieza de la UAB C2/n=C3
4.- El consumo que pagará cada predio (C3) por la limpieza de la UAB se sumará al consumo que registra el medidor de cada predio (C1) y nos arrojará un nuevo consumo (C4) que será el que cancelará cada vivienda. C3+C1=C4.

EMCALI
Empresas Municipales de Cali

Ca285061300

117-DF-1013-95

Santiago de Cali,
29 de junio de 1995

Todo el proceso anterior es automático y está montado en nuestro actual proceso de facturación y se aplica para varios sectores de Cali entre ellos el barrio Chiminangos.

Es importante manifestarle que para la aplicación de este procedimiento se hace indispensable y necesario el Visto Bueno de los propietarios de las viviendas o del envío del acta de la Asamblea en la cual se haya aprobado este proceso.

Explicaciones adicionales, gustosamente se le suministrarán en el momento que lo requiera.

Atentamente,

FERNANDO BENITEZ MONTES DE OCA
Jefe Departamento de Facturación

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARÍA SOL SINISTERRA
NOTARÍA CATORCE DE CALI

Copia a: Gerente Comercial
Gerente INVICALI
Jefe Departamento de Suscriptores Acueducto

Luz Helena L.M.

República de Colombia
Ca285061300
107458G9GHCa8HAV
17-08-18
Cadena S.A.

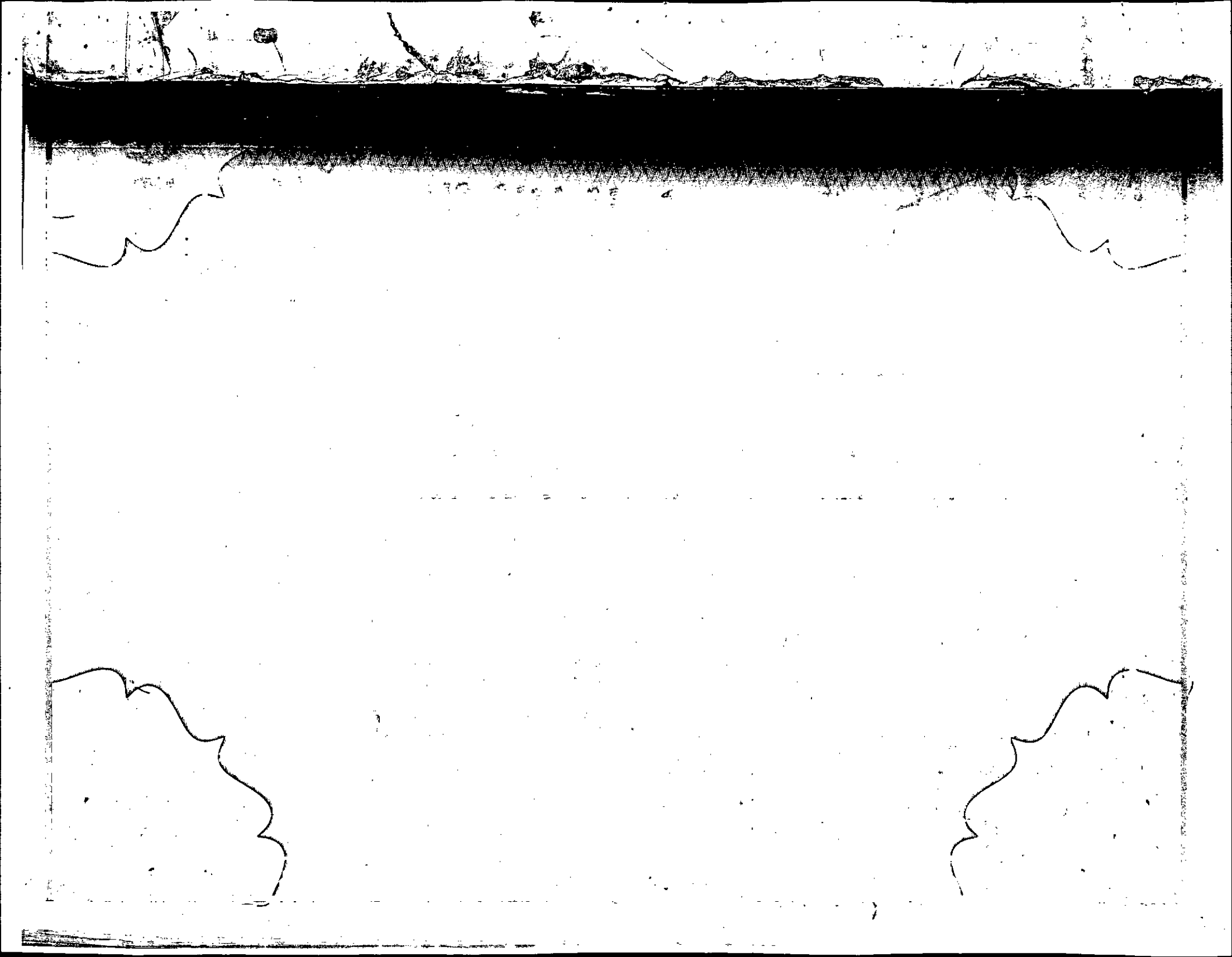

AA 30076418

Nº 1436

Ca285061299

NUMERO:

MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS.

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL - - -

OTORGANTES : - - - - - - - - - - - - - -

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO

Y VIVIENDA " GRANAHORRAR " - - - - -

A: LAURA BEATRIZ GARCIA ROJAS -- - - - - - - - - - - -

CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) DE MARZO ----- de mil novecientos noventa seis (1.996), ante MARIA NOHORA CHARRY Notaria Treinta y Siete (37) ENCARGADA del Circulo de Santafé de Bogotá. Compareció con minuta el Doctor FERNANDO ALFONSO RICAURTE ARDILA, mayor, vecino de Santafé de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 16'613.803 de Cali, obrando en nombre y representación de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda GRANAHORRAR, Entidad de Crédito domicilio principal en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento renovado por la Superintendencia Bancaria, según Resolución No. tres mil trescientos cincuenta y dos (3352) de mil novecientos noventa y dos (1.992), protocolizada mediante Escritura Pública número Cuatro mil setecientos dos (4.702) del catorce (14) de Septiembre de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaría Treinta y Siete (37) del Circulo de Santafé de Bogotá D. C., en calidad de Suplente del Presidente, por medio del presente escrito manifestó: Que por medio del presente instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a la Señora LAURA BEATRIZ GARCIA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía número 31'[illegible]9.070 de Cali, para que actúe en nombre y representación legal de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

USO EXCLUSIVO NOTARIA 37 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA CATORCE DE CALI — MARIA SOL SINISTERRA

Cadena s.a.

10744BGHCzUHGVG8

17-08-18

GRANAHORRAR, en la celebración y ejecución de los siguientes actos y contratos: PRIMERO: Para que firme las Escrituras públicas de constitución de Hipotecas ---------- en favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, SEGUNDA: Para que firme las Escrituras Públicas de cancelación de Hipotecas constituidas en favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, TERCERA: Para que aclare o modifique las escrituras publicas que suscriba en ejercicio de las facultades conferidas en los numerales anteriores. CUARTA: Para notificar la aprobación de los prestamos otorgados por la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, en la ejecución de programas de construcción que ha de llevarse a cabo en dicha ciudad. QUINTA: Para que otorgue poderes especiales para representar judicial y/o extrajudicialmente a la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, en cualquier clase de proceso que esta adelante o que se adelante en contra, así como respecto de cualquier tramite extrajudicial que se adelante ante cualquier autoridad judicial o administrativa. La apoderada LAURA BEATRIZ GARTA ROJAS, queda facultada para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas en la Ciudad de CALI y BUENAVENTURA, partir de la fecha de la presente Escritura Pública. ----------

---

LEIDO Y AUTORIZACION: Leido el presente instrumento por los otorgantes no hicieron las advertencias pertinentes, y en especial la relacionada con las de ley, siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mi y conmigo el Notario que lo autorizó y doy fe. A los comparecientes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la notaria no aceptara correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la

AA 4075207

Nº 1430

Ca285061298

Hoja No. 2

Ley, Derechos Notariales Resolución No. 7015 del 12 de Diciembre de 1995 de la Superintendencia de Notariado y Registro y Decreto 1269 de 1.995 $ 5.270.oo ---

Superintendencia de Notariado y Registro $1.170.oo.- Fondo Nacional del Notariado $1.170.oo.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 3997546, AA 3997507. Enmendado:RICAUTE.VALE Quinta constitución Vale.

FERNANDO ALFONSO RICAURTE ANDILA

C.C. No. 16.613.803 de Cali

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

GRANAHORRAR

NIT. No. 860.034.133-7

MARIA NOHORA CHARRY

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) ENCARGADA DE SANTAFE DE BOGOTA

PODER2 / LUZ A

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Ca285061298

10743HCaHHGYG8G8

17-08-18

Cadena s.a.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 326, NUMERAL 3, A.) DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO,

C E R T I F I C A:

PRIMERO : QUE LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", SOCIEDAD COMERCIAL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., ES UNA PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE RESOLUCION DE AGOSTO 25 DE 1.972.

SEGUNDO : QUE SU TERMINO DE DURACION SE EXTIENDE HASTA AGOSTO 25 DE

TERCERO : QUE POR RESOLUCION NUMERO 1352 DE AGOSTO 21 DE 1.972 SE LE CONCEDIO LA AUTORIZACION PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA.

CUARTO : QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE, QUIEN TENDRA DOS SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, REEMPLAZARAN, EN SU ORDEN, EN LAS FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O DE AQUEL, EL(LOS) CARGO(S) ANTES CITADO(S) LO(S) EJERCE(N) EN LA ACTUALIDAD:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
AMAYA PACHECO JORGE ENRIQUE	6746919	PRESIDENTE
RICAURTE ARDILA FERNANDO ALFONSO	16613803	PRIMER SUPLENTE PRESIDENTE
NAVARRO DIAZGRANADOS RAFAEL FRANCISCO	194129	SEGUNDO SUPLENTE PRESIDENTE

SANTA FE DE BOGOTA, D.C., FEBRERO 01 DE 1.995 A LAS 07:34AM

CARLOS ALBERTO ALZATE MORALES
SECRETARIO GENERAL (E)

El Distrito Turístico y Cultural de Santafé de Bogotá D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

MAYO 12 1995

ALVARO ROJAS
NOTARIO
Santafé de Bogotá D.C.-Colombia

NOTARIA CATORCE DE CALI

Ca285061297

notaria 37

TREINTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. E.

...nde a la última de la PRIMERA (1a)

... la escritura pública No. 1436 de fecha MARZO 22

... de 19 96 otorgada en la Notaria 37 del Circulo de Bogotá, D. E.

... PRIMERA (1a) fotocopia

...nal la que expido en CUATRO

... hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino

...ADO

...

LA NOTARIA TREINTA Y SIETE,
Encargada

MARIA NOHORA CHARRY ROJAS

...o a que hace referencia esta copia, HAGO CONSTAR que en él no ... modificación o revocatoria por lo que se presume que el presente ... en la fecha ...

... Commutador 217.11.79 Fax: 2122867 Bogotá – Colombia

República de Colombia

Ca285061297

10742aMHGVG8G8CH

17-08-18

Cadena s.a.

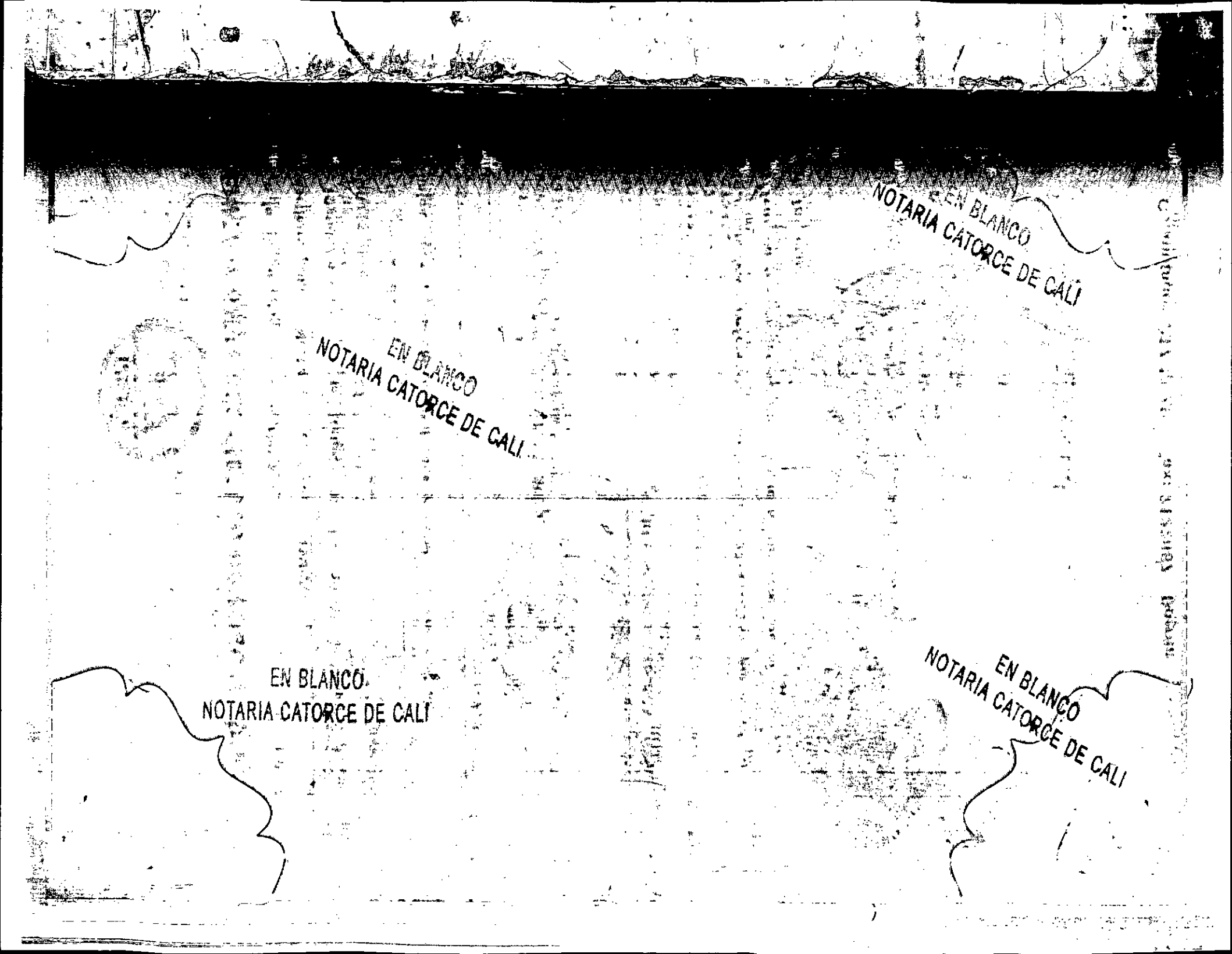
EN BLANCO
NOTARIA CATORCE DE CALI
EN BLANCO
NOTARIA CATORCE DE CALI
EN BLANCO
NOTARIA CATORCE DE CALI
EN BLANCO
NOTARIA CATORCE DE CALI

Ca285061293

Santiago de Cali, Abril 19 de 1.996

Señor
ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ
WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO
Ciudad

REF: CREDITO No. 15468-15469

Damos alcance a nuestra carta de aprobación de fecha Marzo 15 de 1.996 respecto a:

Cuantía aprobada: : $2.059.806.00 (Dos millones cincuenta y Nueve mil ochocientos seis pesos mcte).

Las demás condiciones establecidas en nuestra comunicación de Marzo 15 de [illegible] continuan vigentes.

Atentamente,

LAURA BEATRIZ GARCIA ROJAS
Subgerente de Crédito y Cartera
Regional Sur

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI

República de Colombia
Ca285061293
10743HCaQH6VG8G8
17-08-18
Cadena s.a. Bogotá

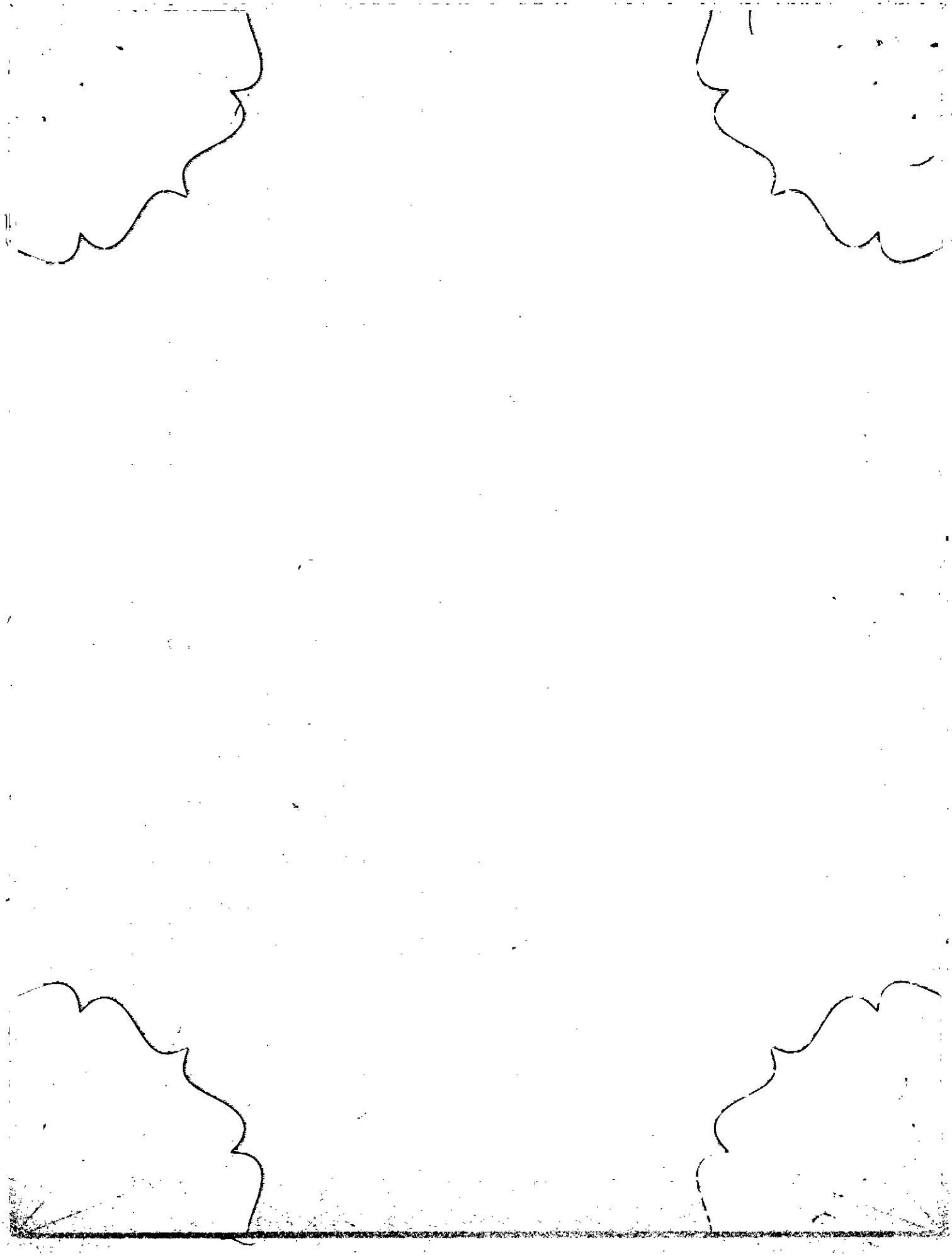

Granahorrar

Ca285061294

Santiago de Cali, Marzo 15 de 1.996

20 MAR. 1996

Señor(a)
ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ
WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO
Cali

Asunto : Su solicitud de Crédito No. 15468-15469

Apreciado(a) Señor(a) :

Nos permitimos comunicarle que el Comité de Crédito de GRANAHORRAR, en el Acta No. 167 autorizó la iniciación de los trámites tendientes a perfeccionar la solicitud de crédito INDIVIDUAL descrita a continuación:

Destino del Crédito:	COMPRA DE LOTE Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA
Localización :	Desepaz lote 5 Mz C-28
Cuantía aprobada:	$3.010.739.00 para compra de lote y $3.218.100.00 [illegible] construcción de primer piso
Garantía Hipotecaria:	De primer grado sin límite de cuantía a favor de GRANAHORRAR sobre el inmueble ubicado en la Desepaz lote 5 Mz C-28
Garantía Adicional:	El pagaré deberá ser firmado por ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ y WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA MARÍA SOL SINISTERRA NOTARÍA CATORCE DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA MARÍA SOL SINISTERRA NOTARÍA CATORCE DE CALI

República de Colombia

Ca285061294 107448GHCaVHGVG8 17-08-18

Cadena s.a. Nit. 860035340

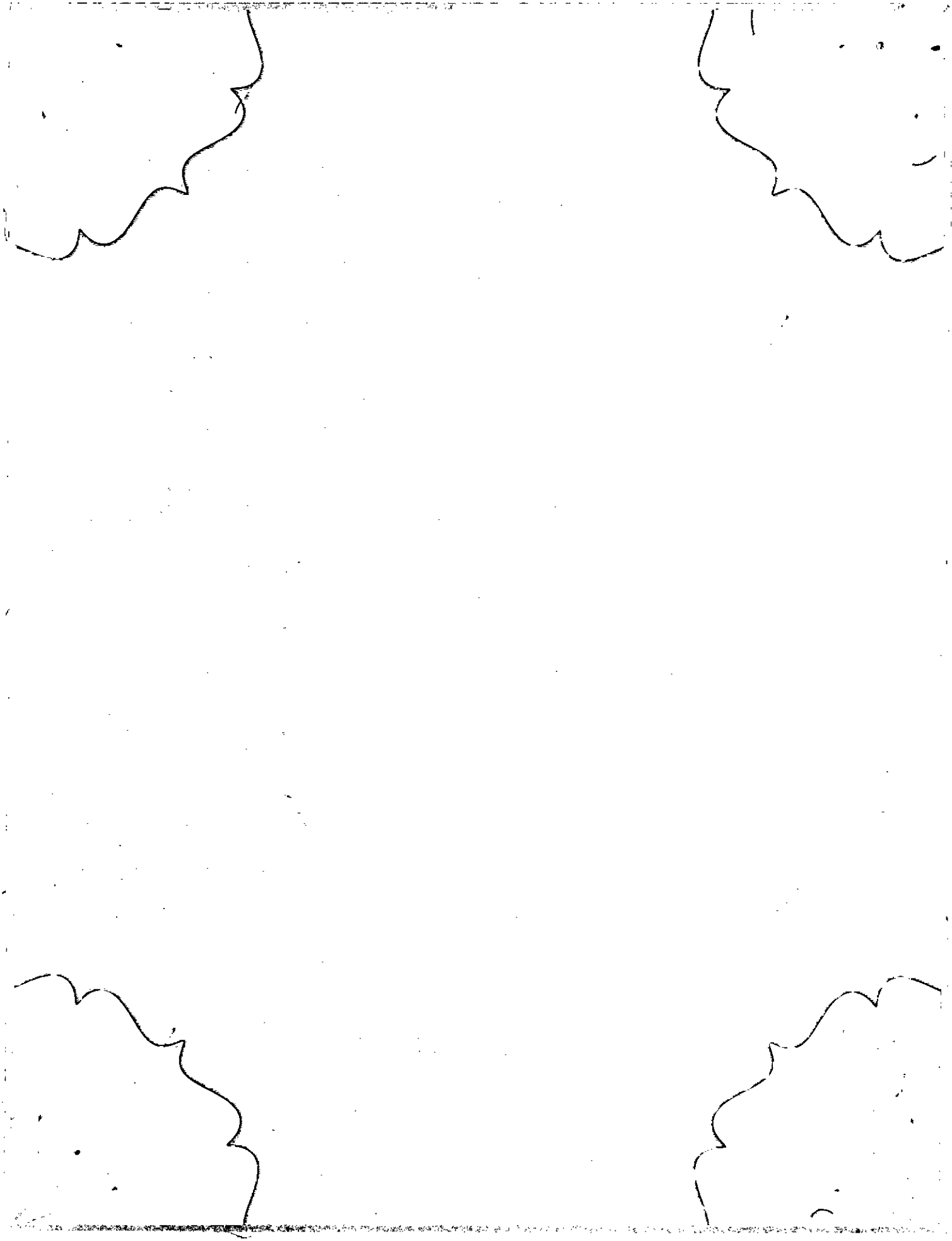

República de Colombia

Granahorrar

Tasa de Interes:	Se pactará en unidades de poder adquisitivo constante UPAC a la tasa máxima autorizada por la ley.
Plazo del Crédito:	180 Meses para credito del lote y 3 meses para la construccion, la cual una vez concluida sera trasladada a un plazo de 180 meses. El credito se desembolsara a una cuenta de la FUNDACION HOLGUINES y sera entregado en dos oportunidades: el 50% al iniciar la obra (avance 0%) y el 50% restante cuando la obra se encuentre en su punto medio.
Sistema de Amortización:	0(Fijo en pesos) Incremento Enero de cada año.

CONDICIONES:

La presente aprobación queda supeditada a la aceptación por parte de la Compañía de Seguros de el(la) Señor(a) **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ y WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO** en la póliza colectiva de seguro de vida.

No obstante, si todos los titulares del crédito lo desean, podrán solicitar el amparo del seguro de vida en el 100% cada uno.

El respectivo Estudio de Títulos será realizado por el Dr. **EDUARDO BORRERO**, Dir. Cra 5 # 12-28, Tel. 8890223, a quien cancelará usted honorarios.

Los préstamos superiores a $30.445.000.oo deberán cancelar el impuesto de timbre de pagaré, correspondiente al 0,5% del valor total del crédito.

La Corporación le otorga un plazo de 60 días calendario contados a partir de la fecha de la presente comunicación para presentar la escritura de hipoteca debidamente registrada y el certificado de libertad y tradición donde conste gravamen hipotecario sin límite de cuantía a favor de GRANAHORRAR. Si en este lapso de tiempo no se ha perfeccionado la aprobación, entenderemos que el solicitante no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
Ca285061295
107458G8GHCaGHGV
17-08-18
Cadena S.A.

República de Colombia
47
Ca285061296

Granahorrar

tiene interés en el préstamo, imponiendo ello la renuncia de la misma.

La presente carta de aprobación queda condicionada para todos sus efectos, a la información que entregue la ASOCIACION BANCARIA, así como cualquier documento faltante.

El desembolso estará sujeto a la disponibilidad de recursos de la Corporación, en caso que se requiera del mismo.

A continuación le indicamos con una (X) los requisitos de asegurabilidad que usted necesita para continuar el proceso de su crédito:

No. 1 (X) Declaración de asegurabilidad
No. 2 ( ) Reconocimiento médico y Examen de Análisis de Orina
No. 3 ( ) Reconocimiento médico, Examen de Análisis de Orina, Electro cardiograma en reposo
No. 4 ( ) Reconocimiento médico, Examen de Análisis de Orina, Electro cardiograma en reposo y Radiografía del tórax.
No. 5 ( ) Reconocimiento Médico, Examen de Análisis de Orina, Electrocardiograma con Esfuerzo y Radiografía del tórax, Glicemia Colesterol y Triglicérido.

Si los informes anteriormente mencionados son contrarios a las políticas internas de la Corporación, ésta se abstendrá de continuar la tramitación de la solicitud y podrá iniciar un nuevo estudio o negar definitivamente el crédito.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARÍA SOL SINISTERRA
NOTARÍA CATORCE DE CALI

Atentamente,

LAURA BEATRIZ GARCIA ROJAS
Subgerente de Crédito y Cartera
Regional Sur

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
Ca285061296
17-08-18 10741HGVG8G8CHAa
Cadena S.A.

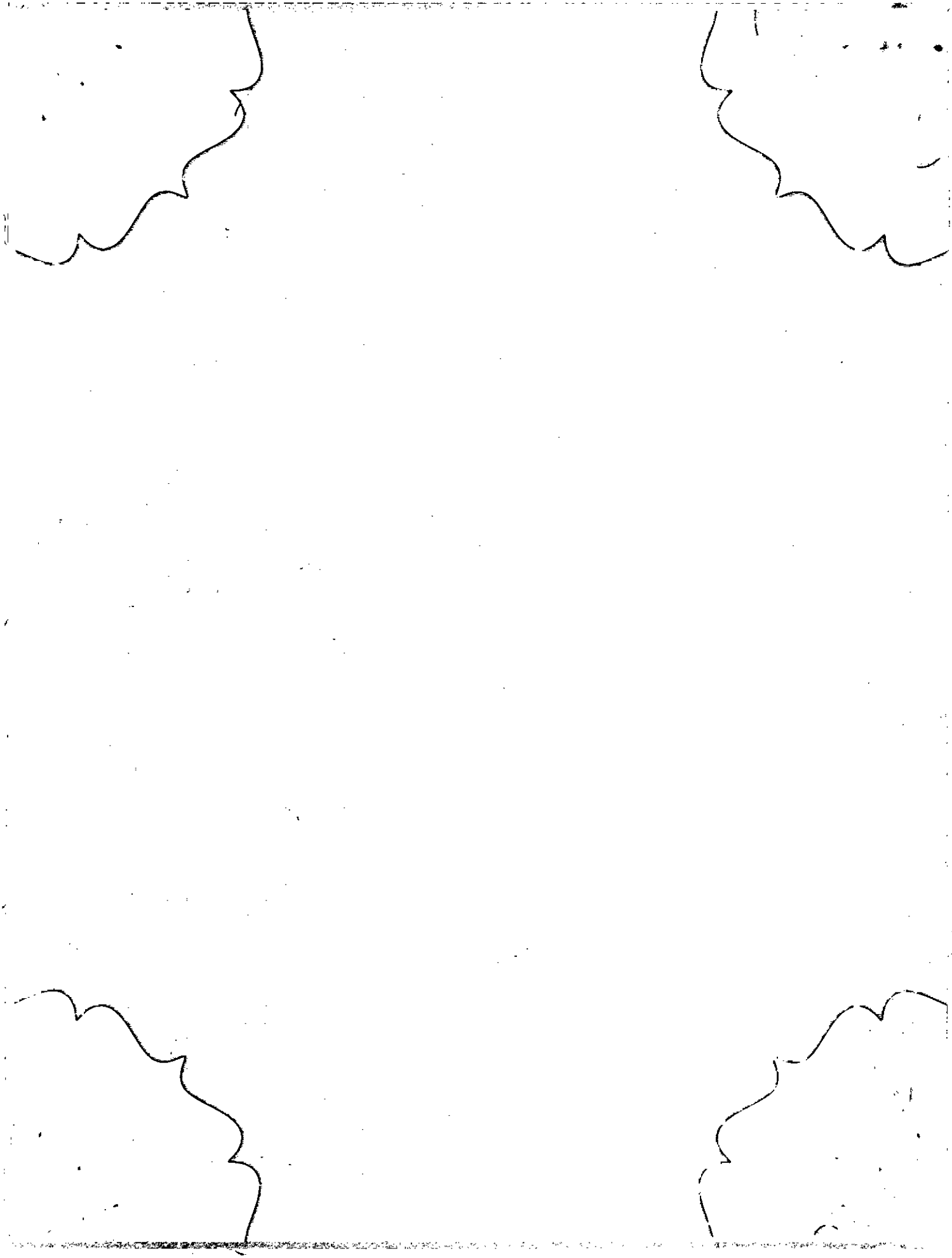

48

Comfandi
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA

20340

Ca285061264

Cali, Enero 26 de 1996

10501-2-01

Señor (a)
ELIZABETH QUINTERO F
CL 3C 70 50
CALI

Me es grato comunicarle que de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre el subsidio familiar de vivienda, el Comité de Adjudicaciones de COMFANDI, mediante Acta No. 36 del día 26 de Enero de 1996, determinó asignar a usted un subsidio familiar de vivienda por un valor de 450 UPACs ($3.628.849.oo de dicha fecha), como contribución gratuita de COMFANDI al pago del valor de un(a) Und. Bas.Desar-Progr en un programa Individual con un precio máximo de $ 10.704.015.oo. El monto del subsidio liquidado en moneda legal en esta adjudicación mantendrá su valor nominal hasta su entrega, ésto es que no habrá ajuste monetario del mismo.

Con base en esta adjudicación podrá usted concluir la negociación en el plan de vivienda que ha escogido, entendiéndose claramente que COMFANDI no tiene responsabilidad alguna dentro de esa negociación ni en el resultado de las gestiones ante la Corporación de Ahorro y Vivienda para el otorgamiento de la financiación requerida para la adquisición de la vivienda de su interés.

El valor del subsidio se entregará, por cuenta del beneficiario y mediante su previa autorización, a quien suministre o financie la solución de vivienda elegida por usted, una vez se acredite ante COMFANDI la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la escritura de compraventa del inmueble adquirido, o también contra la presentación de la promesa de compraventa en la forma y modalidades correspondientes que para el efecto haya expedido el INURBE. Para lo cual tiene un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha, para hacer efectivo el subsidio. Los subsidios no cobrados en tal plazo caducarán automáticamente.

Por otra parte, el hogar beneficiario deberá comunicar por escrito a COMFANDI la aceptación del Subsidio, indicando que continuará el trámite del cobro del mismo. El plazo para comunicar que se acepta la asignación del Subsidio, no podrá ser superior a tres(3) meses contados a partir de la fecha de asignación; ésto sin perjuicio del plazo establecido anteriormente. Superado dicho plazo se entenderá que el postulante renuncia a cobrar el Subsidio asignado.

Los beneficiarios del subsidio tienen la obligación de restituirlo a COMFANDI si transfieren el derecho de dominio de la solución de vivienda o dejan de residir en élla antes de haber transcurrido 5 años desde la fecha de la entrega del mismo, o cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del subsidio, quedando aquellos inhabilitados por el término de 10 años para volver a solicitarlo.

Unicamente podrán aparecer como compradores en la escritura de compraventa, los miembros del hogar beneficiario del subsidio otorgado que a continuación se relacionan:

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA
ELIZABETH QUINTERO F	31991570
WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ C	79306913

Desde el punto de vista legal, este subsidio se adjudica de conformidad con lo establecido en la Ley 49/90 y sus Decretos Reglamentarios No. 1076 y 2286 de 1995, la Ley 3a. de 1991 y su Decreto Reglamentario 706 de 1995, y los Acuerdos 58 de 1992 y 20 de 1995 de la Junta Directiva del INURBE y aquellos que los hayan modificado y adicionado.

Cordialmente,

Adiela Arango M.

ADIELA ARANGO MENDEZ
Subdirectora de Vivienda y Obras (E).

Subdirectora de Administración _____ D.de Sistemas _____ D.de Vivienda _____

DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
Cl. 23 No. 26B - 46 Conmutador 3340000 - Sede Administrativa y de Servicios El Prado
58742 y 3364353 - A.A. 1991 - Cali, Colombia, S.A.

0215001

República de Colombia

Ca285061264

10744MGHCaVHGVG8

17-08-18

Cadena S.A.

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI

ES FIEL Y 2ª COPIA, SUSTITUTIVA DE LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1537 DE FECHA 17 Mayo 1996 LA CUAL SE EXPIDE EN 39 HOJAS CON DESTINO AL ACREEDOR HIPOTECARIO BBVA

CONFORME A LA SOLICITUD CONTENIDA DE FECHA Agosto 23/18

PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION O PARA LA CESION DEL CREDITO.

FECHA 13 SEP 2018

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 27 NOVIEMBRE 2018 05:25:53 PM

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

RADICACIÓN No: 20180534098-INT, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 081815FH63

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL SÁBADO 26 DE ENERO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA COLOMBIA
NIT NRO :860003020 - 1
DOMICILIO :BOGOTA DISTRITO CAPITAL
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: juliana.tello@bbva.com
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:alex.jaramillo@bbva.com
NOMBRE DE LA SUCURSAL :SANTA MONICA
DOMICILIO :CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :AV 6A N NRO. 25A N 31
CIUDAD :CALI
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: monica.martinezd@bbva.com
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:monica.martinezd@bbva.com
MATRICULA NRO :445119 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA COLOMBIA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO 2203 DEL 20 DE JUNIO DEL ANO 1956, NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE ABRIL DEL ANO 1984 BAJO EL NRO. 67269 DEL LIBRO 1X, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:
BANCO GANADERO POPULAR
POR EL DE:
BANCO GANADERO S.A.

CERTIFICA:

QUE EL 07 DE ABRIL DEL ANO 1999 BAJO EL NRO. 00798 DEL LIBRO VI, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 14112 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL ANO 1998, NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

MEDIANTE LA CUAL SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION.
(ABSORBENTE):
BANCO GANADERO S.A.
Y (ABSORBIDA):
BANCO NACIONAL DEL COMERCIO o tambien B.N.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2599 DEL 12 DE MARZO DEL ANO 1998, NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE ENERO DEL ANO 2001 BAJO EL NRO 00196 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:
BANCO GANADERO S.A.
POR EL DE:
BANCO GANADERO S.A. ira precedido de la sigla BBV pudiendo utilizar para todos los efectos legales el nombre BBV BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1821 DEL 08 DE AGOSTO DEL ANO 2000, NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DEL ANO2000 BAJO EL NRO. 02988 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:
BANCO GANADERO S.A. ira precedido de la sigla BBV pudiendo utilizar para todos los efectos legales el nombre BBV BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO.
POR EL DE:
BANCO GANADERO S.A. ira precedido de la sigla BBVA pudiendo utilizar para todos los efectos legales BBVA BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO
sigla: BBVA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO.3251 DEL 26 DE MARZO DE 2004 NOTARIA DIECINUEVE DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMAR DE COMERCIO EL 18 DE MAYO DE 2004 BAJO EL NRO. 1405 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:
BANCO GANADERO S.A. ira precedido de la sigla BBVA pudiendo utilizar para todos los efectos legales BBVA BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO
sigla: BBVA
POR EL DE:
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales BBVA COLOMBIA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1177 DEL 28 DE ABRIL DE 2006 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 1569 DEL LIBRO VI ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA COLOMBIA Y (ABSORBIDA(S)) GRANAHORRAR, BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR .

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 27 NOVIEMBRE 2018 05:25:53 PM

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 1160	17/04/1956	NOTARIA TERCERA DE BOGOTA	16/04/1984	67268	IX
ESCRITURA 2125	06/09/1962	NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA	16/04/1984	67270	IX
ESCRITURA 978	19/04/1966	NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA	16/04/1984	67271	IX
ESCRITURA 839	02/04/1966	NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA	16/04/1984	67272	IX
ESCRITURA 2577	07/07/1970	NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA	16/04/1984	67273	IX
ESCRITURA 702	03/03/1970	NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA	16/04/1984	67274	IX
ESCRITURA 1712	23/06/1976	NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA	16/04/1984	67275	IX
ESCRITURA 290	12/02/1980	NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA	16/04/1984	67279	IX
ESCRITURA 310	01/02/1984	NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA	16/04/1984	67284	IX
ESCRITURA 13137	27/11/1998	NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA	05/12/2000	2987	VI
ESCRITURA 2730	21/04/1999	NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA	31/01/2001	197	VI

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE EL OBJETO PRINCIPAL DEL BANCO GANADERO, LA CELEBRACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 1613 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 31 DE MAYO DE 2016 NÚMERO 1304 DEL LIBRO VI

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE SUCURSAL
MONICA MARTINEZ DEVIA
C.C.66834662

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 0335 DEL 08 DE FEBRERO DE 2000 NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE MARZO DE 2000 BAJO EL NÚMERO 80 DEL LIBRO V SE CONFIRIO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR SEVERO ALFONSO SANTAFE ALTAHONA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.252.954 DE BOGOTA, PARA QUE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO DE GRANAHORRAR, ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR, Y A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA, CELEBRE Y EJECUTE, LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS:

PRIMERO: PARA QUE FIRME LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, CONTRATOS DE OBRA, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO RELACIONADO CON LAS AGENCIAS DE GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR, UBICADAS EN LAS CIUDADES DE CALI, YUMBO, BUGA, TULUA, PALMIRA, BUENAVENTURA, POPAYAN, PASTO, IPIALES.

SEGUNDO: PARA QUE FIRME LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES Y/O AHORRO Y

SUS RESPECTIVOS REGISTROS DE FIRMAS A NOMBRE DE GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR.

TERCERO: PARA QUE FACULTE A LOS GERENTES DE LAS AGENCIAS DE GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR, UBICADAS EN LAS CIUDADES ANTES MENCIONADAS, LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES, A NOMBRE DEL BANCO.

CUARTO: PARA QUE ABRA Y SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES Y CONVENIOS A NOMBRE DEL BANCO.

QUINTO: PARA QUE TRAMITE EL REGISTRO DE LAS AGENCIAS INDICADAS, ANTE LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO O CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE.

SEXTO: PARA FIRMAR LOS AUTOAVALUOS, DECLARACIONES DE PAGO Y EL IMPUESTO PREDIAL A NOMBRE DE GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR.

SEPTIMO: PARA QUE VENDA O PROMETA EN VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR, RECIBIDOS EN DACION EN PAGO Y POR ADJUDICACION EN REMATE.

OCTAVO: PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS ESCRITURAS DE CONSTITUCION DE HIPOTECAS A FAVOR DE GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR.

NOVENO: PARA QUE FIRME LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DE GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR.

DECIMO: PARA QUE ACLARE O MODIFIQUE LAS ESCRITURAS PUBLICAS QUE SE SUSCRIBAN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES.

DECIMO PRIMERO: PARA NOTIFICAR LA APROBACION DE LOS PRESTAMOS OTORGADOS POR GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR.

DECIMO SEGUNDO: PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES CON EL FIN DE REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR, EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO QUE ESTA ADELANTE O QUE SE ADELANTE EN CONTRA, ASI COMO RESPECTO DE CUALQUIER TRAMITE EXTRAJUDICIAL QUE SE ADELANTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

DECIMO TERCERO: PARA QUE REVOQUE Y/O SUSTITUYA LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR.

EL APODERADO, DOCTOR SEVERO ALFONSO SANTAFE ALTAHONA, QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES Y ACTUACIONES ANTERIORMENTE DESCRITAS EN LAS CIUDADES DE CALI, YUMBO, BUGA, TULUA, PALMIRA, BUENAVENTURA, POPAYAN, PASTO, IPIALES.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: SANTA MONICA
MATRÍCULA NÚMERO: 445119-2 FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 27 DE MARZO DEL AÑO 2018
CATEGORÍA: SUCURSAL FORANEA
DIRECCIÓN: AV 6A N NRO. 25A N 31

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 27 NOVIEMBRE 2018 05:25:53 PM

MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
K6412 - BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DADO EN CALI A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 HORA: 05:25:53 PM

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: 13 DICIEMBRE 2018 10:55 AM

RADICACIÓN No:20180555531-PRI , VALOR: 5500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:08188FKMN0

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL LUNES 11 DE FEBRERO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.
NIT. 805027841-5
DOMICILIO:CALI
AFILIADO

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 615547-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 19 DE AGOSTO DE 2003
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN:23 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL:$332.681.942
GRUPO NIIF:Grupo3

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AV. 5 CN 23 D N -04 OF 301 P-3
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6653808
TELÉFONO COMERCIAL 2:6653806
TELÉFONO COMERCIAL 3:3148887070
CORREO ELECTRÓNICO:puertaycastro@puertaycastro.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:AV. 5 CN 23 D N -04 OF 301 P-3
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6653808
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:6653806
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3148887070
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:puertaycastro@puertaycastro.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL
M6910 ACTIVIDADES JURIDICAS

CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4420 DEL 09 DE JULIO DE 2003 NOTARIA SEPTIMA DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 5762 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO PUERTA Y CASTRO ABOGADOS LIMITADA

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 3602	26/12/2012	NOTARIA QUINTA DE CALI	27/12/2012	15294	IX
ACTA 03	04/04/2013	JUNTA DE SOCIOS	26/09/2017	15127	IX

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ACTA NÚMERO 03 DEL 04 DE ABRIL DE 2013 JUNTA DE SOCIOS ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 15127 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL:
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASESORAMIENTO Y DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DEL DERECHO EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, LABORAL, ADMINISTRATIVA, PENAL Y SUS DEMÁS DERIVADAS. LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON TERCEROS EN LOS CASOS QUE LO CONSIDERE NECESARIO CON EL FIN DE CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL. PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA A EMPRESAS DEL MISMO TIPO DE ACTIVIDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES ADQUIRIDAS POR LA SOCIEDAD. PODRÁ ADEMÁS REALIZAR ACTIVIDADES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITA FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: $80.000.000

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: 13 DICIEMBRE 2018 10:55 AM

NUMERO DE ACCIONES: 100
VALOR NOMINAL: $80.000
CAPITAL SUSCRITO: $80.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 100
VALOR NOMINAL: $80.000
CAPITAL PAGADO: $80.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 100
VALOR NOMINAL: $80.000

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE O SUBGERENTE; DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 4420 DEL 09 DE JULIO DE 2003
ORIGEN: NOTARIA SEPTIMA DE CALI
INSCRIPCION: 19 DE AGOSTO DE 2003 NÚMERO 5762 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE
RODRIGO ALFREDO PUERTA CORDOBA
C.C.2451481

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 03 DEL 04 DE ABRIL DE 2013
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 NÚMERO 15127 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
DORIS CASTRO VALLEJO
C.C.31294426

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS

RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 2016
INSCRIPCION: 21 DE ENERO DE 2016 NÚMERO 730 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

PROFESIONAL EN DERECHO
DORIS CASTRO VALLEJO
C.C.31294426

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE FEBRERO DE 2018
INSCRIPCION: 13 DE FEBRERO DE 2018 NÚMERO 2174 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

PROFESIONAL EN DERECHO
FERNANDO PUERTA CASTRILLON
C.C.16634835

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE MAYO DE 2018
INSCRIPCION: 16 DE MAYO DE 2018 NÚMERO 9018 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

PROFESIONAL EN DERECHO
JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
C.C.1053793373

PODERES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2230 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014 NOTARIA QUINTA DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 132 DEL LIBRO V LA SEÑORA DORIS CASTRO VALLEJO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 31.294.426 EXPEDIDA EN CALI, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PUERTA Y CASTRO ABOGADOS LIMITADA, MANIFESTO:
PRIMERO: QUE EN LA CONDICION ANOTADA Y COMO QUIERA QUE SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL LE OTORGA LA FACULTAD DE REPRESENTAR JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVAMENTE A LA SOCIEDAD, ASI COMO NOMBRAR APODERADOS GENERALES Y ESPECIALES, PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL PARA LA REPRESENTACION LEGAL EN ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y PREJUDICIALES, RESPECTO DE TODA CLASE DE PROCESOS O ACTUACIONES EN

QUE TENGA INTERES JURIDICO LA SOCIEDAD PUERTA Y CASTRO ABOGADOS LIMITADA, INCLUIDA LA CAPACIDAD DE EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, INTERRROGATORIOS O DECLARACIONES DE PARTE CON ESPECIALES FACULTADES PARA CONFESAR Y COMPROMETER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, SUSTITUIR EL PODER EN APODERADOS ESPECIALES, RENUNCIAR AL PODER Y REASUMIRLO, DEMANDAR Y DESISTIR, AL ABOGADO MIGUEL NICOLAS FEDERICO REALPE VILLOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.061.784 EXPEDIDAD EN CALI, TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 159.914 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEGUNDO: QUE EL PODER OTORGADO, ADEMAS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 23 DEL ARTICULO 1° DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 2282 DE 1989, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 65 Y 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, APLICABLE A TODA CLASE DE ACTUACIONES, SIN DISTINGO DE JURISDICCION O RANGO ADMINISTRATIVO O POLICIVO, LE PERMITE AL APODERADO LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL DE PUERTA Y CASTRO ABOGADOS LTDA, EN TODA CLASE DE PROCESOS SIN QUE CONSTITUYA LIMITE RESPECTO DE LAS NO ENUNCIADAS, PODRA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE EN PROCESOS CONCILIATORIOS/AUDIENCIAS DE CONCILIACION, SIN QUE IMPORTE EL DISTRITO Y AUN RESPECTO DE CONVOCATORIAS PROVOCADAS EN EL MISMO DOMICILIO SOCIAL, TRANSACCIONALES/ CONTRATOS DE TRANSACCION, PREJUDICIALES, COMO EN LA PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ADMINISTRATIVOS ANTE ENTIDADES GUBERNAMENTALES INCLUIDAS LAS ENTIDADES AUTONOMAS DE CONTROL O UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, EN PROCESO, EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES ANTE CUALQUIER JURISDICCION ESPECIALMENTE DE CARACTER CIVIL, PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA, POLICIVA, DE FAMILIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE CUALQUIERA EN LA CUAL PUDIERAN VENTILARSE, ADELANTARSE O DEFENDERSE ACCIONES ACTIVAS O PASIVAS EN QUE TENGA INTERES LA ENTIDAD REPRESENTADA INCLUIDA SU ACTUACION EN TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, RESPECTO DE LA MODALIDAD- ARBITAL. PARAGRAFO PRIMERO: EL APODERADO TAMBIEN PODRA NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE RECAIGAN SOBRE SITUACIONES QUE AFECTEN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA RESPECTO DE LAS ACTUACIONES EN QUE SE DESPRENDAN O PRODUZCAN, ASI COMO INTERPONER RECURSOS, CUALQUIERA QUE FUERE SU NATURALEZA, SIN IMPORTAR LA INSTANCIA. PARAGRAFO SEGUNDO: EN LOS PROCESOS EN QUE ACTUE EL APODERADO, PODRA ESTE ADELANTAR TODO EL TRAMITE, INCLUIDAS LAS ACTUACIONES POSTERIORES QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA SENTENCIA Y SE CUMPLAN EN EL MISMO EXPEDIENTE, O EN OTRO, CUANDO LA INSTANCIA LO IMPLIQUE, LLEGADO INCLUSO A INTERPONER EL RECURSO DE CASACION, CASO EN EL CUAL QUEDA HABILITADO PARA FORMULAR LA DEMANDA DE CASACION Y ADELANTAR TOTALMENTE LA ACTUACION, O FORMULAR OPOSICION, RESPECTO DE ACTUACIONES PASIVAS. PARAGRAFO TERCERO: RESPECTO DE TODOS LOS PROCESOS TAMBIEN PODRA EL APODERADO COBRAR EJECUTIVAMENTE, EN EL PROCESO O EN PROCESO SEPARADO LAS CONDENAS IMPUESTAS EN SENTENCIAS O AUTOS QUE RESUELVAN INCIDENTES. ESTA FACULTAD IMPLICA LA POSIBILIDAD DE RECIBIR.

TERCERO: EL APODERADO QUEDA DOTADO, ADEMAS, DE LAS FACULTADES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA ACTUAR EN LA FORMA PREVISTA EN LOS NUMERALES 24 Y 27 DEL ARTICULO 1°DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 2282 DE 1989 O EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, ESPECIALMENTE PARA: DEMANDAR EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO O CONVERTIRSE EN PARTE CIVIL DENTRO DE PROCESOS PENALES, EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES, NOTIFICARSE DEL AUTOR ADMISORIO DE DEMANDAS O MANDAMIENTOS EJECUTIVOS, SEGUN EL CASO, CONTESTAR DEMANDAS Y PROPONER EXCEPCIONES, SIN IMPORTAR QUE SE TRATE DE PREVIAS O PERENTORIAS, FORMULAR INCIDENTES, PEDIR Y PARTICIAR EN LA PRACTICA DE PRUEBAS, CONFESAR EN LOS INTERROGATORIOS EN QUE ACTUE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES Y EN FIN PARA QUE CUMPLA SU FUNCION DE LITIGAR SIN LIMITACION ALGUNA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, CUANDO SEA PARTE EN PROCESOS O CUANDO SE VENTILEN SUS INTERESES. PARAGRAFO: EL APODERADO QUEDA DOTADO DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EJERCER ACTOS PREPARATORIOS AL PROCESO, COMO LA CONCILIACION Y LA PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, PARA ADELANTAR TODO EL TRAMITE SIN IMPORTAR SU NATURALEZA.

CUARTO: EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CUANDO EL APODERADO LO REQUIERA, COMO APODERADO JUDICIAL, PREJUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, PODRA LIBREMENTE DESIGNAR

APODERADOS ESPECIALES PARA PROCESOS EN PARTICULAR, SIEMPRE QUE EN EL DOCUMENTO DE DESIGNACION SE ESTABLEZCA ESPECIALMENTE LA CLASE, REFERENCIA DE PROCESO Y LAS FACULTADES OTORGADAS, NO PUDIENDO POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA SUSTITUIR ESTE PODER GENERAL.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: PUERTA Y CASTRO ABOGADOS
MATRÍCULA NÚMERO: 615548-2 FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 23 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: AV. 5 CN 23 D N -04 OF 301 P-3
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 13 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 HORA: 10:55:31 AM

PUERTA&CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - REPARTO
E. S. D.

DORIS CASTRO VALLEJO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, titular de la Cédula de ciudadanía No. 31.294.426 expedida en Cali, abogada inscrita y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en Representación Legal y como abogada inscrita de la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** NIT. 805.027.841-5 domiciliada en Cali, en ejercicio del poder que nos ha sido conferido por **MONICA MARTINEZ DEVIA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, titular de la cédula de ciudadanía **No. 66.834662**, obrando en calidad de Gerente de la Oficina BBVA **SANTA MONICA** del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA,** NIT. 860.003.020-1, con domicilio social principal en Santafé de Bogotá D. C., por medio del presente escrito me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** contra **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ,** mayor de edad, de esta vecindad identificada con la C.C. No. 31.991.570 y Contra **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la C. C. No. 31.308.191, **WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO,** mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C. C. No. 1.130.666.268, **YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO,** mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C. C. No. 1.107.058.679 y **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO,** mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C. C. No. 1.144.207.384, en calidad de hijos de los causantes **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO,** quien en vida se identificara con la cedula de ciudadania No. 79.306.913 como HEREDEROS DETERMINADOS y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO**, con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: PAGARÉ No. 00130571979602324035

1.1. **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO**, en vida se obligo mediante el pagaré No. 00130571979602324035· suscrito el **09 DE SEPTIEMBRE DE 2015** a pagar al **BBVA COLOMBIA** la suma **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($74.801.564),** correspondiente a las obligaciones que se detallan a continuación, de acuerdo a los saldos que arrojaron los libros de contabilidad a **DICIEMBRE 10 DE 2018,** fecha en la cual fue llenado el pagaré, de acuerdo con la carta de instrucciones, que incluye capital, intereses corrientes e intereses de mora. La anterior suma de dinero debía ser cancelada en Cali, **DICIEMBRE 10 DE 2018,** por tanto su plazo se encuentra vencido.

En el citado pagaré se comprometió a pagar intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulte de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha de pago de los intereses expresada en término efectivos anual.

1.2. **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO** y **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO,** en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y los HEREDEROS INDETERMINASDOS del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO** adeudan como saldo insoluto del valor inicial representado en el pagaré No. 00130571979602324035 la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($67.439.882)** por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa del 15.299% Efectiva Anual, desde **ENERO 09 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 10 DE 2018** y los intereses de mora liquidados sobre el saldo del capital a la tasa máxima permitida por la ley y que resulte de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad

monetaria vigente, desde **DICIEMBRE 11 DE 2018** hasta que se verifique el pago total de la obligación y las costas del presente proceso, como se detallan en el siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN	VR. CAPITAL	VR. INT. CTES	TOTAL
00130571979602324035	$67.439.882	$7.361.682	$74.801.564

1.3. **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO** autorizó expresamente en el Pagaré 00130571979602324035 a declarar vencido el plazo y a exigir el pago total de la obligación, así como también a incorporar en el pagaré todas las obligaciones existentes con el Banco que figuren a su cargo al momento de llenarse el pagaré, pues el incumplimiento de una obligación acarreará la caducidad del término de todas las demás existentes.

1.4. El pagaré No. **00130571979602324035** objeto de la presente demanda se encuentra vencido y no ha sido cancelado totalmente por **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO, JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** y los **HERERDEROS INDETERMINADOS** del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO.**

SEGUNDO: PAGARE No. 00130571919602309309

2.1. **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO,** en vida se obligó mediante el pagaré No. 00130571919602309309 suscrito el **06 DE SEPTIEMBRE DE 2013** a pagar al **BBVA COLOMBIA** la suma **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($49.550.053)** correspondiente a las obligaciones que se detallan a continuación, de acuerdo a los saldos que arrojaron los libros de contabilidad a **DICIEMBRE 10 DE 2018** fecha en la cual fue llenado el pagaré, de acuerdo con la carta de instrucciones, que incluye capital, intereses corrientes e intereses de mora. La anterior suma de dinero debía ser cancelada en Cali, **DICIEMBRE 10 DE 2018,** por tanto su plazo se encuentra vencido.

En el citado pagaré se comprometió a pagar interesès moratorios, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulte de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha de pago de los intereses expresada en término efectivos anual.

2.2. **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO** y **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO,** en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO** adeudan como saldo insoluto del valor inicial representado en el pagaré No. 00130571919602309309, la suma **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($43.598.309)** por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa del 19.499% efectivo Anual, desde **ENERO 06 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 10 DE 2018** y los intereses de mora liquidados sobre el saldo del capital a la tasa máxima permitida por la ley y que resulte de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente, desde **DICIEMBRE 11 DE 2018** hasta que se verifique el pago total de la obligación y las costas del presente proceso, como se detallan en el siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN	VR. CAPITAL	VR. INT. CTES	TOTAL
00130571919602309309	$43.598.309	$5.951.744	$49.550.053

2.3. **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO** autorizó expresamente en el Pagaré 00130571919602309309 a declarar vencido el plazo y a exigir el pago total de la obligación, así como también a incorporar en el pagaré todas las obligaciones existentes con el Banco que figuren a su cargo al momento de llenarse el pagaré, pues el incumplimiento de una

obligación acarreará la caducidad del término de todas las demás existentes.

2.4. El pagaré No. 00130571919602309309 objeto de la presente demanda se encuentra vencido y no ha sido cancelado totalmente por **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO** y **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** y los **HERERDEROS INDETERMINADOS** del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO.**

TERCERO: PAGARÉ No. 00130571005000246784

3.1. **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO** en vida se obligó mediante el pagaré No. 00130571005000246784 suscrito el **01 DE JULIO DE 2013** a pagar al **BBVA COLOMBIA** la suma **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($834.969)**, correspondiente a las obligaciones que se detallan a continuación, de acuerdo a los saldos que arrojaron los libros de contabilidad a **DICIEMBRE 10 DE 2018**, fecha en la cual fue llenado el pagaré, de acuerdo con la carta de instrucciones, que incluye capital, intereses corrientes e intereses de mora. La anterior suma de dinero debía ser cancelada en Cali, **DICIEMBRE 10 DE 2018**, por tanto su plazo se encuentra vencido.

En el citado pagaré se comprometió a pagar intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulte de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha de pago de los intereses expresada en término efectivos anual.

3.2. **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO** y **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO,** en calidad de HEREDERO DETERMINADO y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO,** adeuda a la fecha la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($466.956)** por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa del 19.68% Efectivo Anual, desde **ENERO 19 DE 2018 HASTA DICIEMBRE 10 DE 2018**y los intereses de mora liquidados sobre el saldo del capital a la tasa máxima permitida por la ley y que resulte de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente, desde **DICIEMBRE 11 DE 2018** hasta que se verifique el pago total de la obligación y las costas del presente proceso, como se detallan en el siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN	VR. CAPITAL	VR. INT. CTES	TOTAL
00130571005000246784	$466.956	$368.013	$834.969

3.3. **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO,** autorizó expresamente en el Pagaré 00130571005000246784 a declarar vencido el plazo y a exigir el pago total de la obligación, así como también a incorporar en el pagaré todas las obligaciones existentes con el Banco que figuren a su cargo al momento de llenarse el pagaré, pues el incumplimiento de una obligación acarreará la caducidad del término de todas las demás existentes.

3.4. El pagaré No. 00130571005000246784 objeto de la presente demanda se encuentra vencido y no ha sido cancelado totalmente por **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO, JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** y los **HERERDEROS INDETERMINADOS** del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO.**

CUARTO: Informo al señor Juez que la primera copia de la escritura No. 1537 DEL 17 DE MAYO DE 1996, que presta merito ejecutivo se extravió, por lo que con fundamento en el artículo 81 del Decreto No. 960 de 1970, se solicitó ante la Notaria Catorce del Circulo de Cali - Valle, una copia sustitutiva de la Primera que presta merito ejecutivo, la que fue expedida y se anexa.

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

QUINTO: **GARANTÍA HIPOTECARIA**: Mediante escritura Pública No. 1537 DEL 17 DE MAYO DE 1996 OTORGADA EN LA NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI VALLE, **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO Y ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ**, garantizaron en el acápite de Constitución de Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía, todas las obligaciones derivadas de los títulos valor que se acompañan a la presente demanda, mediante HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA sobre los bienes que se relacionan a continuación y del cual es su actual propietario inscrito. (Art. 468 C. G. P.).

LOTE DE TERRENO No. 5 MANZANA C-28 ETAPA I Y CASA, que hace parte de la **URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ, UBICADO EN LA CARRERA 26 M-3 No. 122-25** de la ciudad de Cali, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **370-514772 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, cuyos linderos y descripción se encuentran plasmados en la escritura Pública No. 1537 DEL 17 DE MAYO DE 1996 OTORGADA EN LA NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI.

SEXTO: De acuerdo al o estipulado en el inciso final del numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso, manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi poderdante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**. No ha sido citado como acreedor hipotecario dentro del proceso Ejecutivo interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, que se tramita actualmente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, radicado bajo el número 2016-393.

SEPTIMO: El señor **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO**, falleció en esta ciudad de Cali el día 04 DE ENERO DE 2016 como consta en el Registro Civil de Defunción que se anexa para que sea tenido como prueba.

OCTAVO: Mediante acta No. 372 del 4 de Agosto de 2017 en la notaria 21 del Círculo de Cali, admitieron actuación notarial de Liquidación de Herencia del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO**, tramite presentado por el doctor **LUIS JAIR BECERRA**, apoderado especial de **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO** y **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO.**

NOVENO: Las obligaciones que se cobran, provienen de **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO**, son expresas, claras y exigibles, por lo cual prestan mérito ejecutivo.

DECIMO: Es el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** el tenedor legítimo de los títulos valores, por lo tanto, me otorga poder suficiente para proceder al recaudo judicial conforme lo establece el artículo 424 del Código General del Proceso.

DECIMA PRIMERA: Con fundamento en lo estipulado en el inciso segundo del artículo 89 y en el artículo 91 del Código General del Proceso, se aporta la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a los demandados, además, se aporta la demanda y anexos de la misma en medio físico para el traslado a los demandados.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré, en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso, solicito a Usted señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** y en contra de **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO** y **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO**, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO** y Contra **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ**, por los siguientes conceptos:

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

PRIMERA: PAGARÉ No. 00130571979602324035:

1.1. **CAPITAL**: El saldo insoluto de capital del pagaré No. 00130571979602324035 por la suma SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($67.439.882).

1.2. **INTERESES DE PLAZO**: Por la suma de $7.361.682 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.299% Efectiva Anual, desde ENERO 09 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 10 DE 2018

1.3. **INTERESES DE MORA**: Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto primero de las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde DICIEMBRE 11 DE 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: PAGARÉ No. 00130571919602309309:

2.1. **CAPITAL**: El saldo insoluto de capital de la obligación No. 00130571919602309309 por la suma CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($43.598.309)

2.2. **INTERESES DE PLAZO**: Por la suma de $5.951.744 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.499% Efectivo Anual, desde ENERO 06 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 10 DE 2018

2.3. **INTERESES DE MORA**: Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto primero de las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde DICIEMBRE 11 DE 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: PAGARÉ No. 00130571005000246784

3.1. **CAPITAL**: El saldo insoluto de capital del pagaré No. 00130571005000246784 por la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($466.956).

3.2. **INTERESES DE PLAZO**: Por la suma de $368.013 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.68% Efectivo Anual, desde ENERO 19 DE 2018 HASTA DICIEMBRE 10 DE 2018

3.3. **INTERESES DE MORA**: Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto primero de las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde DICIEMBRE 11 DE 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTA: Solicito al señor Juez, se sirva decretar el embargo y el secuestro del bien hipotecado; por consiguiente sírvase oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos, con el fin de que inscriba el embargo decretado en el proceso, así como también comisionar al funcionario competente de lugar del bien para la práctica de la diligencia de secuestro.

QUINTA: Si NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO, JUAN SEBASTIAN

PUERTA&CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

RODRIGUEZ QUINTERO y los **HERERDEROS INDETERMINADOS** de los causantes **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO Y ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ,** se abstuvieran de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas en favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta de los derechos que posee en el inmueble hipotecado, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se paguen a mi representada, las citadas obligaciones.

OCTAVO: Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso.

PRUEBAS

Presento para que sean tenidas como pruebas:

1. Poder que me ha sido otorgado
2. Demanda en medio magnético para el juzgado y el traslado a los demandados.
3. Pagaré No. **00130571979602324035,** con su respectiva carta de instrucciones
4. Pagaré No. **00130571919602309309,** con su respectiva carta de instrucciones
5. Pagaré No. **00130571005000246784,** con su respectiva carta de instrucciones
6. Certificado de defunción del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO.**
7. Certificación de la notaria 21 del circulo de Cali, de admisión de la Liquidación de Herencia del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO.**
8. Folio de matricula inmobiliaria No. **370-514772** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.
9. Segunda copia sustitutiva de la primera copia de la escritura pública No. 1537 DEL 17 DE MAYO DE 1996 OTORGADA EN LA NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI, que presta merito ejecutivo.
10. Certificado de existencia y representación legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
11. Certificado de existencia y representación legal de **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.AS.,** expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
12. Certificación de estudios de **MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS.**

ANEXOS

Además de la prueba documental que enuncio en el acápite de pruebas, adjunto copia de esta demanda para el archivo del juzgado, así como también copia de la misma para el traslado al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la demanda en los Artículos 82, 83, 84, 422, 468 y demás concordantes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitará como **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**

CUANTÍA

La estimo en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($125.165.353),** correspondiente a la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

AUTORIZACIÓN

Autorizo a **MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.842.002 de Cali, a la señora **JOHANA GONZÁLEZ QUIÑONEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No.38.559.336 de Cali, al señor **RONALD DAVID VILLOTA**, titular de la cédula de ciudadanía No.1.144.047 de Cali, al señor **LUIS ANGEL PAZ PAZ**, titular de la cédula de ciudadanía No.1.118.300.176 de Cali y al Doctor **JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.053.793.373 de Manizales, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 228735 del C. S. de la Judicatura, para que revisen el proceso, retiren en mi nombre todos los **OFICIOS, COMUNICACIONES, AVISOS, DESPACHOS COMISORIOS, LISTADOS DE EMPLAZAMIENTO, AVISOS DE REMATE** y demás providencias ordenadas por el juzgado para el cumplimiento de las **NOTIFICACIONES** y **MEDIDAS PREVIAS** solicitadas, así como también para que les sean entregadas copias de autos y/o providencias y para que retiren la demanda y/o el desglose de la demanda con sus respectivos anexos cuando sea necesario.

COMPETENCIA

Por la vecindad de las partes, lugar de cumplimiento de la obligación y naturaleza del proceso, es Usted señor Juez, competente para conocer del proceso.

DETERMINACIÓN DE LAS PARTES

EL DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA representada legalmente por **MONICA MARTINEZ DEVIA**, Gerente de la Oficina **SANTA MONICA**, domiciliados ambos en la AVENIDA 6A NORTE No. 25 AN - 31 de esta ciudad de Cali. Correo electrónico: notifica.co@bbva.com; claudia.dorado@bbva.com; ofcsexaven977.co@bbva.com; monica.martinez@bbva.com

LOS DEMANDADOS:

- **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ** recibirá notificación en la CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25 de la ciudad de Cali., en la CALLE 3 C No. 70 - 50 de la ciudad de Cali.

- **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO**, recibirá notificación en la CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25 de la ciudad de Cali., en la CALLE 3 C No. 70 - 50 de la ciudad de Cali y/o en la CARRERA 35 No. 34 A – 25 del Municipio de Palmira. Manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada.

- **ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO**, recibirá notificación en la CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25 de la ciudad de Cali, en la CALLE 3 C No. 70 - 50 de la ciudad de Cali y/o en la CARRERA 35 No. 34 A – 25 del Municipio de Palmira. Manifiesto que desconozco el correo electrónico del demandado.

- **YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO**, recibirá notificación en la CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25 de la ciudad de Cali, en la CALLE 3 C No. 70 - 50 de la ciudad de Cali y/o en la CARRERA 35 No. 34 A – 25 del Municipio de Palmira. Manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada.

- **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO**, recibirá notificación en la CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25 de la ciudad de Cali, en la CALLE 3 C No. 70 - 50 de la ciudad de Cali y/o en la CARRERA 35 No. 34 A – 25 del Municipio de Palmira. Manifiesto que desconozco el correo electrónico del demandado.

- **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante señor **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO.** Teniendo en cuenta que tanto la suscrita como mi representado desconocemos la identidad, domicilio, residencia y lugar de trabajo, manifestación que hago bajo la

PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

gravedad del Juramento y, en cumplimiento de los expresado en el artículo 87 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez ordene el emplazamiento con el fin de notificarles la existencia del crédito y posteriormente el auto de mandamiento de pago, en la forma y para los fines del artículo 108 ib.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones ya anotadas en el acápite de determinación de las partes. **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** Representada legalmente por **DORIS CASTRO VALLEJO,** recibirá notificaciones en la **AVENIDA 5C NORTE No. 23DN-04, OFICINA 301, EDIFICIO AVENIDA ESTACIÓN,** de la ciudad de Cali o en la secretaría de su despacho. Correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com; notificaciones@puertaycastro.com; jurídico@puertaycastro.com

Del señor Juez,

Atentamente,

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.
NIT 805.027841-5
Representante Legal
DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 DE CALI.
T. P. No. 24.857 C. S. JUDICATURA
alc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI
19 DIC 2018
JEFE DE REPARTO

...GADO 8 CIVIL DEL CIRCUIT
CALI

...bido del JUZGADO DE REPARTO
...eda radicado al Folio ... 2019-00002-00
...rrida No. _____ del L. R.
Va a despacho. 11 ENE 2019
Cali _____ de 19

El Secretario,

Nº 18564

UNIVERSIDAD LIBRE
Seccional Cali

Personería Jurídica No. 192 de Junio de 1946
Nit: 860.013.798 - 5

EL JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD LIBRE EN CALI

HACE CONSTAR:

Que MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS, identificado (a) con tarjeta de identidad No. 66.842.002 expedida en Cali (Valle) y con código estudiantil No 183105, se encuentra cursando las siguientes asignaturas de primer año de Derecho Y Ciencias Políticas (Nocturno Cal A) durante el periodo académico febrero a diciembre de 2018:

- Constitucional general
- Civil general y personas
- Derecho romano
- Sociología general y jurídica
- Ciencia política
- Historia de la filosofía - ética
- Introducción al derecho
- Investigación I
- Cátedra unilibrista
- Electiva I
- Electiva II
- Derechos humanos y derecho internacional humanitario
- Teoría económica y economía colombiana

Cumple con una intensidad horaria de lunes a viernes de 6:30p.m a 9:30p.m y sábados de 8:00a.m a 12:00m, para un total de (28) horas semanales. El programa de Derecho es anualizado equivalente a dos semestres.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado (a) en la ciudad de Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018), debidamente firmada y sellada.

BENUR ANTONIO GONZALEZ GUZMAN
Jefe de Admisiones y Registro

59

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 19/dic/2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1*'''

CORPORACION GRUPO 07 PROCESOS EJECUTIVOS

JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	008	57973	19/dic/2018

JUZGADO 08 CIVIL CIRCUITO DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL	
860003020-1	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA		01	*'''
31294426	DORIS CASTRO VALLEJO		03	*'''

REPARTO04

CUADERNOS 1

apiedrar

FOLIOS 63 + 7 CDS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
ANEXOS SIN FOLIAR

2019-0002-C

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, para revisión. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, la apoderada de la parte actora, registra con su Tarjeta Profesional Vigente.
Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2019
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ LOJOA

Auto #021
Ejecutivo efectividad de la garantía real vs Elizabeth Quintero y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Radicación 76-001-31-03-008-2019-00002-00

Se revisa el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA en contra de ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE y observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se aclara en la demanda si la escritura pública de hipoteca fue constituida con GRANAHORRAR, porqué la presenta para su cobro el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA.

2.- NO se allegó el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA, ya que al ser una entidad bancaria, debe allegar este documento, procedente del ente encargado de su supervisión.

3.- En el acápite de notificaciones no se dio cumplimiento al Artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, por cuanto, no se indicó la dirección electrónica de la demandada ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ donde recibirá notificaciones personales.

RAMAJUDICIAL.GOV.CO

4.- Los cds de datos allegados, no contienen los anexos presentados con la demanda.

5.- Por lo antes expuesto, el Juzgado, dando aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días a la apoderada para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería a la Doctora DORIS CASTRO VALLEJO, para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

LEONARDO LENIS

eda.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 005 DE HOY 17 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

PUERTA&CASTRO

ABOGADOS LTDA.

JAN 24 '19 [illegible] 52

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** CONTRA **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE..**

RAD: **2019-00002**

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo ordenado por el despacho en el auto No. 021 del 18 de Enero de 2019 y encontrándome dentro del término legal, me permito SUBSANAR la demanda:

1. Aclaro al despacho que Mediante escritura Pública No. 1537 DEL 17 DE MAYO DE 1996 OTORGADA EN LA NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI VALLE, **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO Y ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ,** adquirieron un crédito hipotecario con la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA – GRANAHORRAR**, y por escritura pública No. 1177 del 28 de abril de 2006 otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el día 17 de mayo de 2006 bajo el número 1569 del libro VI, se aprobó la fusión por absorción entre (ABSORVENTE) **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre **BBVA COLOMBIA** y (ABSORBIDA) **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR**, tal como consta en el Certificado de la Superintendence Financiera de Colombia.

2. Se aporta Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia Del BANCO BBVA COLOMBIA.

3. Manifiesto al señor Juez que desconocemos el correo electrónico de la demandada **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ.**

Aporto copia del presente escrito así como también nuevo libelo de la demanda, para el archivo del Juzgado y el traslado de los demandados, en físico y en medio magnético

Del Señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C.C. 31.294.429 de Cali
T.P. 24.857 del C. S de la Judicatura
Representante Legal
PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.
NIT 805.027841-5

AV. 5 C NORTE No. 23DN-04, OF. 301 - Cali – Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

69

Certificado Generado con el Pin No: 6440305169042555

Generado el 23 de enero de 2019 a las 08:43:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970.

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar

COPIA CONTROLADA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co
La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6440305169042555

Generado el 23 de enero de 2019 a las 08:43:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Angela María Duran Niño Fecha de inicio del cargo: 30/11/2018	CC - 52352077	Representante Legal en calidad de Gerente de la Territorial Centro
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Manuel Ignacio González Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/04/2017	CC - 19394108	Representante Legal en Calidad de Director de la Red BEI
Luis Leonardo Londoño Díaz Fecha de inicio del cargo: 27/09/2012	CC - 9779586	Representante Legal en Calidad de Responsable Administración de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodriguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
José Maria Jiménez Tuñon Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CE - 575688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingenieria

CERTIFICADO VALIDO UNICAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6440305169042555

Generado el 23 de enero de 2019 a las 08:43:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 21/04/2016	CC - 32654695	Gerente Territorial Bogotá (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018148481-000 del día 8 de noviembre de 2018, la entidad informa que con documento del 24 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Gerente Territorial Bogotá y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 1650 del 24 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
Alejandro Ramirez Lalinde Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 71316765	Representante Legal en Calidad de Director de Medios de Pago
Mauricio Flores Marin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 79508089	Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen
Pedro Buitrago Martínez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2016	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Business Development
Germán Enrique Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 80012001	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo Comercial
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 79655351	Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas
José María Leal García Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018	CE - 449117	Representante Legal en Calidad Director de Global Market Colombia
Guillermo Andres Gonzalez Vargas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 7722135	Representante Legal en Calidad de Director de Solutions Development
Fany Constanza Vela Velasquez Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 23690210	Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018	CC - 80409617	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018	CC - 93285833	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Bogotá

CERTIFICADO VALIDO UNICAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6440305169042555

Generado el 23 de enero de 2019 a las 08:43:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PUERTA&CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

72

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DORIS CASTRO VALLEJO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, titular de la Cédula de ciudadanía No. 31.294.426 expedida en Cali, abogada inscrita y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en Representación Legal y como abogada inscrita de la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** NIT. 805.027.841-5 domiciliada en Cali, en ejercicio del poder que nos ha sido conferido por **MONICA MARTINEZ DEVIA,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, titular de la cédula de ciudadanía **No. 66.834662,** obrando en calidad de Gerente de la Oficina BBVA **SANTA MONICA** del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA,** NIT. 860.003.020-1, con domicilio social principal en Santafé de Bogotá D. C., por medio del presente escrito me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** contra **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ,** mayor de edad, de esta vecindad identificada con la C.C. No. 31.991.570 y Contra **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO,** mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la C. C. No. 31.308.191, **WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO,** mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C. C. No. 1.130.666.268, **YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO,** mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C. C. No. 1.107.058.679 y **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO,** mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C. C. No. 1.144.207.384, en calidad de hijos de los causantes **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO,** quien en vida se identificara con la cedula de ciudadania No. 79.306.913 como HEREDEROS DETERMINADOS y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO,** con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: PAGARÉ No. 00130571979602324035

1.1. **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO,** en vida se obligo mediante el pagaré No. **00130571979602324035** suscrito el **09 DE SEPTIEMBRE DE 2015** a pagar al **BBVA COLOMBIA** la suma **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($74.801.564),** correspondiente a las obligaciones que se detallan a continuación, de acuerdo a los saldos que arrojaron los libros de contabilidad a **DICIEMBRE 10 DE 2018,** fecha en la cual fue llenado el pagaré, de acuerdo con la carta de instrucciones, que incluye capital, intereses corrientes e intereses de mora. La anterior suma de dinero debía ser cancelada en Cali, **DICIEMBRE 10 DE 2018,** por tanto su plazo se encuentra vencido.

En el citado pagaré se comprometió a pagar intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulte de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha de pago de los intereses expresada en término efectivos anual.

1.2. **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO** y **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO,** en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y los HEREDEROS INDETERMINASDOS del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO** adeudan como saldo insoluto del valor inicial representado en el pagaré No. **00130571979602324035** la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($67.439.882)** por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa del 15.299% Efectiva Anual, desde **ENERO 09 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 10 DE 2018** y los intereses de mora liquidados sobre el saldo del capital a la tasa máxima permitida por la ley y que resulte de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad

73

monetaria vigente, desde **DICIEMBRE 11 DE 2018** hasta que se verifique el pago total de la obligación y las costas del presente proceso, como se detallan en el siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN	VR. CAPITAL	VR. INT. CTES	TOTAL
00130571979602324035	$67.439.882	$7.361.682	$74.801.564

1.3. **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO** autorizó expresamente en el Pagaré **00130571979602324035** a declarar vencido el plazo y a exigir el pago total de la obligación, así como también a incorporar en el pagaré todas las obligaciones existentes con el Banco que figuren a su cargo al momento de llenarse el pagaré, pues el incumplimiento de una obligación acarreará la caducidad del término de todas las demás existentes.

1.4. El pagaré No. **00130571979602324035** objeto de la presente demanda se encuentra vencido y no ha sido cancelado totalmente por **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO, JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** y los **HERERDEROS INDETERMINADOS** del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO.**

SEGUNDO: PAGARE No. 00130571919602309309

2.1. **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO**, en vida se obligó mediante el pagaré No. **00130571919602309309** suscrito el **06 DE SEPTIEMBRE DE 2013** a pagar al **BBVA COLOMBIA** la suma **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($49.550.053)** correspondiente a las obligaciones que se detallan a continuación, de acuerdo a los saldos que arrojaron los libros de contabilidad a **DICIEMBRE 10 DE 2018** fecha en la cual fue llenado el pagaré, de acuerdo con la carta de instrucciones, que incluye capital, intereses corrientes e intereses de mora. La anterior suma de dinero debía ser cancelada en Cali, **DICIEMBRE 10 DE 2018**, por tanto su plazo se encuentra vencido.

En el citado pagaré se comprometió a pagar intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulte de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha de pago de los intereses expresada en término efectivos anual.

2.2. **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO** y **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO,** en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO** adeudan como saldo insoluto del valor inicial representado en el pagaré No. **00130571919602309309,** la suma **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($43.598.309)** por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa del 19.499% efectivo Anual, desde **ENERO 06 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 10 DE 2018** y los intereses de mora liquidados sobre el saldo del capital a la tasa máxima permitida por la ley y que resulte de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente, desde **DICIEMBRE 11 DE 2018** hasta que se verifique el pago total de la obligación y las costas del presente proceso, como se detallan en el siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN	VR. CAPITAL	VR. INT. CTES	TOTAL
00130571919602309309	$43.598.309	$5.951.744	$49.550.053

2.3. **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO** autorizó expresamente en el Pagaré **00130571919602309309** a declarar vencido el plazo y a exigir el pago total de la obligación, así como también a incorporar en el pagaré todas las obligaciones existentes con el Banco que figuren a su cargo al momento de llenarse el pagaré, pues el incumplimiento de una

74

obligación acarreará la caducidad del término de todas las demás existentes.

2.4. El pagaré No. 00130571919602309309 objeto de la presente demanda se encuentra vencido y no ha sido cancelado totalmente por **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** y los **HERERDEROS INDETERMINADOS** del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO.**

TERCERO: PAGARÉ No. 00130571005000246784

3.1. **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO** en vida se obligó mediante el pagaré No. 00130571005000246784 suscrito el **01 DE JULIO DE 2013** a pagar al **BBVA COLOMBIA** la suma **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($834.969),** correspondiente a las obligaciones que se detallan a continuación, de acuerdo a los saldos que arrojaron los libros de contabilidad a **DICIEMBRE 10 DE 2018,** fecha en la cual fue llenado el pagaré, de acuerdo con la carta de instrucciones, que incluye capital, intereses corrientes e intereses de mora. La anterior suma de dinero debía ser cancelada en Cali, **DICIEMBRE 10 DE 2018,** por tanto su plazo se encuentra vencido.

En el citado pagaré se comprometió a pagar intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulte de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha de pago de los intereses expresada en término efectivos anual.

3.2. **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO** y **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO,** en calidad de HEREDERO DETERMINADO y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO,** adeuda a la fecha la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($466.956)** por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa del 19.68% Efectivo Anual, desde **ENERO 19 DE 2018 HASTA DICIEMBRE 10 DE 2018**y los intereses de mora liquidados sobre el saldo del capital a la tasa máxima permitida por la ley y que resulte de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente, desde **DICIEMBRE 11 DE 2018** hasta que se verifique el pago total de la obligación y las costas del presente proceso, como se detallan en el siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN	VR. CAPITAL	VR. INT. CTES	TOTAL
00130571005000246784	$466.956	$368.013	$834.969

v

3.3. **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO,** autorizó expresamente en el Pagaré 00130571005000246784 a declarar vencido el plazo y a exigir el pago total de la obligación, así como también a incorporar en el pagaré todas las obligaciones existentes con el Banco que figuren a su cargo al momento de llenarse el pagaré, pues el incumplimiento de una obligación acarreará la caducidad del término de todas las demás existentes.

3.4. El pagaré No. 00130571005000246784 objeto de la presente demanda se encuentra vencido y no ha sido cancelado totalmente por **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO, JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** y los **HERERDEROS INDETERMINADOS** del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO.**

CUARTO: Informo al señor Juez que la primera copia de la escritura No. 1537 DEL 17 DE MAYO DE 1996, que presta merito ejecutivo se extravió, por lo que con fundamento en el artículo 81 del Decreto No. 960 de 1970, se solicitó ante la Notaria Catorce del Circulo de Cali - Valle, una copia sustitutiva de la Primera que presta merito ejecutivo, la que fue expedida y se anexa.

25

QUINTO: Mediante escritura Pública No. 1537 DEL 17 DE MAYO DE 1996 OTORGADA EN LA NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI VALLE, **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO Y ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ,** adquirieron un crédito hipotecario con la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA – GRANAHORRAR y por escritura pública No. 1177 del 28 de abril de 2006 otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el día 17 de mayo de 2006 bajo el número 1569 del libro VI, se aprobó la fusión por absorción entre (ABSORVENTE) **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre **BBVA COLOMBIA** y (ABSORBIDA) **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR,** tal Como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTO: GARANTÍA HIPOTECARIA: Mediante escritura Pública No. 1537 DEL 17 DE MAYO DE 1996 OTORGADA EN LA NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI VALLE, **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO Y ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ,** garantizaron en el acápite de Constitución de Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía, todas las obligaciones derivadas de los títulos valor que se acompañan a la presente demanda, mediante HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA sobre los bienes que se relacionan a continuación y del cual es su actual propietario inscrito. (Art. 468 C. G. P.).

LOTE DE TERRENO No. 5 MANZANA C-28 ETAPA I Y CASA, que hace parte de la **URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ, UBICADO EN LA CARRERA 26 M-3 No. 122-25** de la ciudad de Cali, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **370-514772 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI,** cuyos linderos y descripción se encuentran plasmados en la escritura Pública No. 1537 DEL 17 DE MAYO DE 1996 OTORGADA EN LA NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI.

SEPTIMO: De acuerdo al o estipulado en el inciso final del numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso, manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi poderdante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A..** No ha sido citado como acreedor hipotecario dentro del proceso Ejecutivo interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** que se tramita actualmente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, radicado bajo el número 2016-393.

OCTAVO: El señor **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO,** falleció en esta ciudad de Cali el día 04 DE ENERO DE 2016 como consta en el Registro Civil de Defunción que se anexa para que sea tenido como prueba.

NOVENO: Mediante acta No. 372 del 4 de Agosto de 2017 en la notaria 21 del Círculo de Cali, admitieron actuación notarial de Liquidación de Herencia del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO,** tramite presentado por el doctor **LUIS JAIR BECERRA,** apoderado especial de **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO** y **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO.**

DECIMO: Las obligaciones que se cobran, provienen de **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO,** son expresas, claras y exigibles, por lo cual prestan mérito ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: Es el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** el tenedor legítimo de los títulos valores, por lo tanto, me otorga poder suficiente para proceder al recaudo judicial conforme lo establece el artículo 424 del Código General del Proceso.

DECIMA SEGUNDA: Con fundamento en lo estipulado en el inciso segundo del artículo 89 y en el artículo 91 del Código General del Proceso, se aporta la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a los demandados, además, se aporta la demanda y anexos de la misma en medio físico para el traslado a los demandados.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré, en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso, solicito a Usted señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representada

26

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA y en contra de **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO** y **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO,** en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO** y Contra **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ,** por los siguientes conceptos:

PRIMERA: PAGARÉ No. 00130571979602324035:

1.1. **CAPITAL:** El saldo insoluto de capital del pagaré No. 00130571979602324035 por la suma **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($67.439.882).**

1.2. **INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **$7.361.682** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.299% Efectiva Anual, desde **ENERO 09 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 10 DE 2018**

1.3. **INTERESES DE MORA**: Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto primero de las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde **DICIEMBRE 11 DE 2018** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: PAGARÉ No. 00130571919602309309:

2.1. **CAPITAL:** El saldo insoluto de capital de la obligación No. 00130571919602309309 por la suma **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($43.598.309)**

2.2. **INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **$5.951.744** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.499% Efectivo Anual, desde **ENERO 06 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 10 DE 2018**

2.3. **INTERESES DE MORA**: Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto primero de las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde **DICIEMBRE 11 DE 2018** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: PAGARÉ No. 00130571005000246784

3.1. **CAPITAL:** El saldo insoluto de capital del pagaré No. 00130571005000246784 por la suma **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($466.956).**

3.2. **INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **$368.013** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.68% Efectivo Anual, desde **ENERO 19 DE 2018 HASTA DICIEMBRE 10 DE 2018**

3.3. **INTERESES DE MORA**: Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto primero de las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde **DICIEMBRE 11 DE 2018** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTA: Solicito al señor Juez, se sirva decretar el embargo y el secuestro del bien hipotecado; por

consiguiente sírvase oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos, con el fin de que inscriba el embargo decretado en el proceso, así como también comisionar al funcionario competente de lugar del bien para la práctica de la diligencia de secuestro.

QUINTA: Si **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO, JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** y los **HERERDEROS INDETERMINADOS** de los causantes **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO Y ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ,** se abstuvieran de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas en favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta de los derechos que posee en el inmueble hipotecado, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se paguen a mi representada, las citadas obligaciones.

OCTAVO: Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso.

PRUEBAS

Presento para que sean tenidas como pruebas:

1. Poder que me ha sido otorgado
2. Demanda en medio magnético para el juzgado y el traslado a los demandados.
3. Pagaré No. **00130571979602324035,** con su respectiva carta de instrucciones
4. Pagaré No. **00130571919602309309,** con su respectiva carta de instrucciones
5. Pagaré No. **00130571005000246784,** con su respectiva carta de instrucciones
6. Certificado de defunción del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO.**
7. Certificación de la notaria 21 del circulo de Cali, de admisión de la Liquidación de Herencia del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO.**
8. Folio de matricula inmobiliaria No. **370-514772** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.
9. Segunda copia sustitutiva de la primera copia de la escritura pública No. 1537 DEL 17 DE MAYO DE 1996 OTORGADA EN LA NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI, que presta merito ejecutivo.
10. Certificado de existencia y representación legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
11. Certificado de existencia y representación legal de **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.AS.,** expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
12. Certificación de estudios de **MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS.**

ANEXOS

Además de la prueba documental que enuncio en el acápite de pruebas, adjunto copia de esta demanda para el archivo del juzgado, así como también copia de la misma para el traslado al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la demanda en los Artículos 82, 83, 84, 422, 468 y demás concordantes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitará como **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**

CUANTÍA

La estimo en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL

76

TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($125.165.353), correspondiente a la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

AUTORIZACIÓN

Autorizo a **MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.842.002 de Cali, a la señora **JOHANA GONZÁLEZ QUIÑONEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No.38.559.336 de Cali, al señor **RONALD DAVID VILLOTA**, titular de la cédula de ciudadanía No.1.144.047 de Cali, al señor **LUIS ANGEL PAZ PAZ**, titular de la cédula de ciudadanía No.1.118.300.176 de Cali y al Doctor **JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.053.793.373 de Manizales, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 228735 del C. S. de la Judicatura, para que revisen el proceso, retiren en mi nombre todos los **OFICIOS, COMUNICACIONES, AVISOS, DESPACHOS COMISORIOS, LISTADOS DE EMPLAZAMIENTO, AVISOS DE REMATE** y demás providencias ordenadas por el juzgado para el cumplimiento de las **NOTIFICACIONES** y **MEDIDAS PREVIAS** solicitadas, así como también para que les sean entregadas copias de autos y/o providencias y para que retiren la demanda y/o el desglose de la demanda con sus respectivos anexos cuando sea necesario.

COMPETENCIA

Por la vecindad de las partes, lugar de cumplimiento de la obligación y naturaleza del proceso, es Usted señor Juez, competente para conocer del proceso.

DETERMINACIÓN DE LAS PARTES

EL DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** representada legalmente por **MONICA MARTINEZ DEVIA**, Gerente de la Oficina **SANTA MONICA**, domiciliados ambos en la AVENIDA 6A NORTE No. 25 AN - 31 de esta ciudad de Cali. Correo electrónico: notifica.co@bbva.com; claudia.dorado@bbva.com; ofcsexaven977.co@bbva.com; monica.martinez@bbva.com

LOS DEMANDADOS:

- **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ** recibirá notificación en la CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25 de la ciudad de Cali., en la CALLE 3 C No. 70 - 50 de la ciudad de Cali. Manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada.

- **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO**, recibirá notificación en la CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25 de la ciudad de Cali., en la CALLE 3 C No. 70 - 50 de la ciudad de Cali y/o en la CARRERA 35 No. 34 A – 25 del Municipio de Palmira. Manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada.

- **ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO,** recibirá notificación en la CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25 de la ciudad de Cali, en la CALLE 3 C No. 70 - 50 de la ciudad de Cali y/o en la CARRERA 35 No. 34 A – 25 del Municipio de Palmira. Manifiesto que desconozco el correo electrónico del demandado.

- **YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO**, recibirá notificación en la CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25 de la ciudad de Cali, en la CALLE 3 C No. 70 - 50 de la ciudad de Cali y/o en la CARRERA 35 No. 34 A – 25 del Municipio de Palmira. Manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada.

- **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO**, recibirá notificación en la CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25 de la ciudad de Cali, en la CALLE 3 C No. 70 - 50 de la ciudad de Cali y/o en la CARRERA 35 No. 34 A – 25 del Municipio de Palmira. Manifiesto que desconozco el correo electrónico del demandado.

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

29

- **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante señor **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO.** Teniendo en cuenta que tanto la suscrita como mi representado desconocemos la identidad, domicilio, residencia y lugar de trabajo, manifestación que hago bajo la gravedad del Juramento y, en cumplimiento de los expresado en el artículo 87 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez ordene el emplazamiento con el fin de notificarles la existencia del crédito y posteriormente el auto de mandamiento de pago, en la forma y para los fines del artículo 108 ib.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones ya anotadas en el acápite de determinación de las partes. **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** Representada legalmente por **DORIS CASTRO VALLEJO,** recibirá notificaciones en la **AVENIDA 5C NORTE No. 23DN-04, OFICINA 301, EDIFICIO AVENIDA ESTACIÓN**, de la ciudad de Cali o en la secretaría de su despacho. Correo electrónico puertaycastro@puertaycastro:com; notificaciones@puertaycastro.com; jurídico@puertaycastro.com

Del señor Juez,

Atentamente,

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.
NIT 805.027841-5
Representante Legal
DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 DE CALI.
T. P. No. 24.857 C. S. JUDICATURA
alc

80

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar venció el 28 de enero de 2019 y se presentó escrito. Sírvase proveer. Cali, 4 de febrero de 2019
La secretaria,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

Auto #58
Ejecutivo efectividad de la garantía real Vs Hered. William Jairo Rodríguez
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Radicación 76-001-31-03-008-2019-0002-00

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos legales del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA en contra de ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, y los títulos allegados prestan mérito ejecutivo al tenor del Artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA en contra de ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, para que cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. **PAGARÉ No. 00130571979602324035:**

La suma de $67.439.882,oo como saldo insoluto de capital.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

La suma de $7.361.682,oo por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.299% efectiva anual desde el 9 de enero de 2016 hasta el 10 de diciembre de 2018.

Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

B. PAGARÉ No. 00130571919602309309

La suma de $43.598.309,oo por concepto de saldo insoluto de capital.

Por la suma de $5.951.744,oo por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.499% Efectivo Anual, desde el 6 de enero de 2016 hasta el 10 de diciembre de 2018.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

C. PAGARÉ No. 00130571005000246784

La suma de $466.956,oo por concepto de saldo insoluto de capital.-

Por la suma de $368.013,oo por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.68% Efectivo Anual, desde enero 19 de 2018 hasta diciembre 10 de 2018-.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado, a la tasa máxima permitida por la Ley desde diciembre 11 de 2018 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandada, que al momento de su notificación, goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar las anteriores sumas al demandante o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Artículo 108 de la misma norma, en los diarios País, Occidente, República o Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria por los demandados ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, identificado con la matrícula inmobiliaria #370-514772. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN para efectos de lo establecido en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

LEONARDO LENIS

Eda.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 015 DE HOY 5 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6AN #28N-23 EDIFICIO GOYA
Teléfono 8965849
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2019
Oficio #305. 2019-00002-00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

REFERENCIA. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 en contra de ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ C.C. #31.991.570; NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO C.C. #31.308.191, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO C.C.#1.130.666.268, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO C.C.#1.107.058.679, JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO C.C.# 1.144.207.384 en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO quien en vida se identificara con la C.C#79.306.913 y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante. RADICACIÓN. 760013103008-2019-00002-00

Comunico a Usted que dentro del proceso de la referencia, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE denunciado como de propiedad de los demandados ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO (Q.E.P.D.), dado en garantía hipotecaria a favor de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA - GRANAHORRAR ENTIDAD DE QUIEN se aprobó la fusión por absorción entre A BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, identificado con la matrícula inmobiliaria #370-514772.

Sírvase proceder de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, y una vez registrado el embargo, remita a este Juzgado el certificado de tradición del bien inmueble, a efectos de verificar su situación jurídica.

Atentamente,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
Secretaria

Eda

Feb 5/19
Recibí
Rosario Arano
66842002

2019 FEB -5 P 3:28 002146

1 F

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIAN

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6AN #28N-23 EDIFICIO GOYA
Teléfono 8965849
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2019
Oficio #306. 2019-0002-00

Señores
DIAN
Ciudad.

REFERENCIA. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. EN CONTRA DE ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ; NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO, JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante.
RADICACIÓN. 760013103008-2019-00002-00

Comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia se ORDENÓ OFICIARLE para en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 630 del Estatuto Tributario, informarles los datos del título valor, base de la ejecución, los cuales son:

CLASE DE TITULO : PAGARÉ #00130571979602324035

CUANTIA: $67.439.882.oo

FECHA DE EXIGIBILIDAD: 10 de diciembre de 2018

NOMBRE DEL ACREEDOR: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1

DEUDORES E IDENTIFICACIÓN :

ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ C.C. #31.991.570; NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO C.C. #31.308.191, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO C.C.#1.130.666.268, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO C.C.#1.107.058.679, JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO C.C.# 1.144.207.384 en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO quien en vida se identificara con la C.C#79.306.913.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
Secretaria

Eda

PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señor (a)
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO**

RADICACIÓN: 2019-002

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito aportar debidamente diligenciado el oficio No. 305

Solicito al señor Juez, se sirva decretar el **SECUESTRO** del siguiente bien inmueble de propiedad de **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO Y ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ: LOTE DE TERRENO No. 5 MANZANA C-28 ETAPA I Y CASA**, que hace parte de la **URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ, UBICADO EN LA CARRERA 26 M-3 No. 122-25** de la ciudad de Cali, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **370-514772 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, cuyos linderos y descripción se encuentran plasmados en la escritura Pública No. 1537 DEL 17 DE MAYO DE 1996 OTORGADA EN LA NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI que se anexó con la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. de la Judicatura

icds

AV. 5 C NORTE No. 23DN-04, OF. 301 – EDIF. AVENIDA ESTACION - CALI
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6AN #28N-23 EDIFICIO GOYA
Teléfono 8965849
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2019
Oficio #305. 2019-00002-00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

REFERENCIA. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 en contra de ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ C.C. #31.991.570; NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO C.C. #31.308.191, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO C.C.#1.130.666.268, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO C.C.#1.107.058.679, JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO C.C.# 1.144.207.384 en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO quien en vida se identificara con la C.C#79.306.913 y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante. RADICACIÓN. 760013103008-2019-00002-00

Comunico a Usted que dentro del proceso de la referencia, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE denunciado como de propiedad de los demandados ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO (Q.E.P.D.), dado en garantía hipotecaria a favor de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA - GRANAHORRAR ENTIDAD DE QUIEN se aprobó la fusión por absorción entre A BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, identificado con la matrícula inmobiliaria #370-514772.

Sírvase proceder de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, y una vez registrado el embargo, remita a este Juzgado el certificado de tradición del bien inmueble, a efectos de verificar su situación jurídica.

Atentamente,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
Secretaria

Eda

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 14 de Febrero de 2019 a las 06:23:11 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-11840 se calificaron las siguientes matriculas:
514772

Nro Matricula: 514772

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 760010100210301610028000000028
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE DE TERRENO URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ LOTE 5 MANZANA C-28 ETAPA I
2) CARRERA 26 M-3 #122-25

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 13-02-2019 Radicacion: 2019-11840
Documento: OFICIO 305 del: 04-02-2019 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 344 DEL 30-10-2017. PALMIRA SE CANCELA DEACUERDO ART 468 DEL C.GENERAL DEL PROCESO.
Se cancela la anotacion No. 15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A
A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 13-02-2019 Radicacion: 2019-11840
Documento: OFICIO 305 del: 04-02-2019 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BBVA COLOMBIA
A: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570 X
A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

nteresado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma
	20	FEB	2019	

ABOGADO1,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-514772

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 02:47:21 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 07-09-1995 RADICACION: 1995-61591 CON: ESCRITURA DE: 11-08-1995
CODIGO CATASTRAL: **760010100210301610028000000028** COD. CATASTRAL ANT.: 760010121030161002800000028
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1328 de fecha 02-05-95 en NOTARIA 14 de CALI LOTE 5 MANZANA C-28 ETAPA I con area de 63.00 M2.. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

HOLGUINES S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION EN DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA #9171 DEL 12-12-94 NOTARIA 3A DE CALI, REGISTRADA EL 25-01-95.- HOLGUINES S.A ADQUIRIO EL 25% DE LOS DERECHOS DEL PREDIO MEDIANTE E.P.0390 DE 09-03-95 DE LA NOT. 15 DE CALI REGISTRADA EL 03-06-94 VENTA REALIZADA POR CRUZ VELASCO TOMAS GUILLERMO. POR VENTA DE DERECHOS DEL 25% DEL SR. VELASCO GUERRERO LUCIO CESAR HOLGUINES ADQUIRIO ESTE PORCENTAJE MEDIANTE E.P 1071 DE 09-03-94 DE LA NOT. 13 DE CALI REGISTRADA EL 03-06-94. MEDIANTE E.P 727 DE 09-03-94 DE LA NOT. 14 DE CALI GISTRADA EL 03.06.94 HOLGUINES S.A ADQUIERE LOS DERECHOS DEL 50% POR COMPRA REALIZADA A VELASCO DE CRUZ UCRECIA. EN DIVISION MATERIAL CONTENIDA EN LA E.P 1029 DE 03-06-94 DE LA NOT. 13 DE CALI EL PREDIO LOS SRES. VELASCO DE CRUZ LUCRECIA, VELASCO DE HERRERO LUCIO CESAR Y CRUZ VELASCO TOMAS GUILLERMO POR ACLARACION Y RATIFICACION DE LA E. P. 1029 DEL 07-03-94 NOTARIA 13 DE CALI CONTENIDA EN LA E.P. 2463 DE 24-05-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI REGISTRADA EL 03-06-94 SE RATIFICA LA PROPIEDAD DE LOS SRES. VELASCO DE CRUZ LUCRECIA, VELASCO GUERRERO LUCIO CESAR Y CRUZ TOMAS GUILLERMO DEL PREDIO CONTENIDO EN LA M.I. 370-0462597. LUCRECIA VELASCO DE CRUZ, LUCIO CESAR VELASCO GUERRERO Y TOMAS GUILLERMO CRUZ VELASCO ADQUIRIERON ASI: LUCIO CESAR VELASCO GUERRERO Y LUCRECIA VELASCO DE CRUZ POR COMPRA DE DERECHOS QUE HICIERON A TEODOCIA GUERRERO DE VELASCO SEGUN E.P. #1284 DE 27-04-93 NOTARIA 14 DE CALI REGISTRADA EL 05-05-93. TOMAS GUILLERMO CRUZ VELASCO POR COMPRA DE DERECHOS QUE HIZO A HENRY ARANGO DUEÑAS SEGUN E.P. #1100 DE 05-02-82 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 23-03-82. HENRY ARANGO DUEÑAS ADQUIRIO DICHOS DERECHOS TRANSFERIDOS POR COMPRA QUE HIZO A LUCIO CESAR VELASCO GUERRERO SEGUN E.P. 7549 DE 02-12-81 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 09-12-81. LUCIO VELASCO GUERRERO, LUCRECIA VELASCO DE CRUZ, TEODOSIA GUERRERO VDA. DE VELASCO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE GUILLERMO VELASCO GUERRERO SEGUN SENTENCIA 174 DEL 19-12-80 PROFERIDA POR EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CTO. DE CALI REGISTRADA EL 30-09-81. GUILLERMO VELASCO GUERRERO ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A EULOGIO CORRALES SEGUN ESC. 297 DE 16-04-34 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 19-04-34. POR COMPRA A ISAIAS HERNANDEZ SEGUN E. #324 DE 24-04-34 NOTARIA 2 REGISTRADA EL 27-04-34 DE CALI . POR COMPRA A MARCO ANTONIO VELASCO SEGUN E. #862 16-04-47 NOTARIA 1 DE CALI REGISTRADA EL 06-05-47. POR COMPRA A ISABEL MOCUA GUEVARA SEGUN E. #53 DE 11-01-51 NOTARIA 1 DE CALI REGISTRADA EL 17-01-51. Y POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C. SEGUN #3908 DEL 03-09-59 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 19-12-51.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ LOTE 5 MANZANA C-28 ETAPA I
2) CARRERA 26 M-3 #122-25

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

493234

ANOTACION: Nro 1

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 10-02-1986 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 657 del: 24-06-1985 JUZG. 7 C.CTO. de CALI

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE ENERGIA ELECTRICA "ICEL"
A: CRUZ TOMAS GUILLERMO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-05-1988 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: SENTENCIA 9999999999 del: 21-08-1987 JUZG. 7 C.CTO. de CALI
ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRUZ TOMAS GUILLERMO
A: INSTITUTO COLONBIANO DE ENERGIA ELECTRICA "ICEL"

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-03-1995 Radicacion: 21179 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 637 del: 28-02-1995 NOTARIA 14 de CALI
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOLGUINES S.A. X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-08-1995 Radicacion: 1995-61591 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1328 del: 02-05-1995 NOTARIA 14 de CALI
ESPECIFICACION: 915 OTROS RELOTEO URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ I ETAPA .
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: HOLGUINES CALI S.A. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-08-1995 Radicacion: 1995-61593 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2367 del: 03-08-1995 NOTARIA 14 de CALI
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESCR.1328 DEL 02-05-95 NOT.14 DE CALI,EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE LA CESION PARA VIAS Y ZONAS VERDES SE EFECTUO POR ESCRITURA 2864 Y NO POR LA ESC.#1684 COMO SE MENCIONO POR ERROR EN LA CLAUSULA 4A. DE LA CITADA ESC.#1328.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: HOLGUINES S.A. X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-05-1996 Radicacion: 1996-40536 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1537 del: 17-05-1996 NOTARIA 14 de CALI
ESPECIFICACION: 915 OTROS SERVIDUMBRE RECIPROCA Y CONTINUA E INAPARENTE DE DESAGUE DE ALCANTARILLADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570 X
A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-05-1996 Radicacion: 1996-40536 VALOR ACTO: $ 5,300,000.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-514772

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 02:47:22 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1537 del: 17-05-1996 NOTARIA 14 de CALI
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO Y AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOLGUINES S.A.
A: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570 X
A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 30-05-1996 Radicacion: 1996-40536 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1537 del: 17-05-1996 NOTARIA 14 de CALI
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570 X
DE: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-05-1996 Radicacion: 1996-40536 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1537 del: 17-05-1996 NOTARIA 14 de CALI
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570 X
DE: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913 X
A: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570
A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER 79306913

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 21-10-1996 Radicacion: 1996-81027 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3939 del: 11-10-1996 NOTARIA 14 de CALI
ESPECIFICACION: 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION SEGUNDA ETAPA DE SU UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO,CON RECURSOS PROPIOS Y OTRA PARTE CON CREDITO OTORGADO POR GRANAHORRAR.OTRA PARTE CON SUBSIDIO FAMILIAR.ADJUDICACO POR COMFANDI. BOL.FISC.1111717 OCT/96
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570 X
A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913 X
A: FUNDACION HOLGUINES

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-02-1998 Radicacion: 1998-15003 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 303 del: 14-03-1988 JDO.7 C. DEL CTO. DE de CALI
Se cancela la anotacion No, 1.
ESPECIFICACION: 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO OFICIO 657 DEL 24-06-85
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE ENERGIA ELECTRICA (ICEL)
A: CRUZ TOMAS GUILLERMO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 11-05-2017 Radicacion: 2017-47931 VALOR ACTO: $

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 904 del: 05-05-2017 NOTARIA CATORCE de CALI

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESCRITURA 1537 DEL 17-05-1996 NOTARIA 14 DE CALI (CONTENIDO EN LA ANOTACION 7)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570 X

DE: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 11-05-2017 Radicacion: 2017-47931 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 904 del: 05-05-2017 NOTARIA CATORCE de CALI

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA ESCRITURA 1537 DEL 17-05-1996 NOTARIA 14 DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570 X

DE: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 12-06-2017 Radicacion: 2017-59055 VALOR ACTO: $ 15,320,000.00

Documento: ESCRITURA 2212 del: 10-07-2003 NOTARIA ONCE de CALI

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570

DE: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913

A: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 50% **31991570 X**

A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 50% **79306913 X**

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 13-12-2017 Radicacion: 2017-128900 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3444 del: 30-10-2017 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE P de PALMIRA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.766204003005 2016-000393-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BNACO DAVIVIENDA S.A

A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO **79306913 X**

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 13-02-2019 Radicacion: 2019-11840 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 305 del: 04-02-2019 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

Se cancela la anotacion No, 15,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 344 DEL 30-10-2017. PALMIRA SE CANCELA DEACUERDO ART 468 DEL C.GENERAL DEL PROCESO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO **79306913 X**

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 13-02-2019 Radicacion: 2019-11840 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 305 del: 04-02-2019 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-514772

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 02:47:22 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BBVA COLOMBIA

A: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH	**31991570**	**X**
A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO	**79306913**	**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA UB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE /-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA7 Impreso por:CONTRO21

TURNO: 2019-69631 FECHA: 13-02-2019

La Registradora Principal (E): LUZ MARINA JIMENEZ CIFUENTES :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se allega la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria #370-514772. SI HAY ACREEDOR HIPOTECARIO. Sírvase proveer.
Cali, 06 de mayo de 2019
La secretaria,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

Auto #352
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real vs Hered. William Jairo Rodríguez
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
76-001-31-03-008-2019-00002 -00

COMO quiera que se esté acreditando la inscripción del embargo en el inmueble descrito en el informe secretarial; el Juzgado, de conformidad con el Artículo 595 del Código General del Proceso, decretará el secuestro. Y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de los demandados ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO identificado con la matrícula inmobiliaria #370-514772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado en la Carrera 26 M-3 # 122-025 Cali – Valle. Inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en memorial anexo.

SEGUNDO. COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - SECRETARIA COMISIONES CIVILES - SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA, para la práctica de la anterior diligencia, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario, y fijarle honorarios, LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE $120.000,oo. AL secuestre

nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil.

IGUALMENTE SE LES FACULTA PARA SUBCOMISIONAR A LA ENTIDAD DISPONIBLE O ASIGNADA, Y ASÍ PODER LLEVAR A CABO LA MISIÓN ENCOMENDADA.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEONARDO LENIS

DYO.

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN EL ESTADO No. 066

EN LA FECHA, 7 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
SECRETARIA

92

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se allega la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-514772. HAY ACREEDOR HIPOTECARIO.
Sírvase proveer. Cali, 6 de mayo de 2019
La secretaria,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real vs Hered. William Jairo Rodríguez
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
76-001-31-03-008-2019-00002-00

Revisado el certificado de tradición del inmueble materia del proceso, identificado con las matrícula inmobiliaria #370-514772; se desprende en la anotación No. 3 que EXISTE ACREEDOR HIPOTECARIO, por lo tanto, el Juzgado dará aplicación al Artículo 462 del Código General del Proceso, Y,

RESUELVE

ANTES de citar a la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" de quien se aprobó la fusión por absorción con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, para que de conformidad con el artículo en mención, hagan valer su crédito sea o no exigible; se les requiere para que indiquen si harán exigible la garantía hipotecaria constituida por la Escritura Pública No. *637* del 28 de febrero *de 1995*; que figura en la anotación tres del certificado de tradición con numero de matrícula 370-514772, obrante a folios 7 al 9; y del cual se desprende la garantía que se cobra en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,
LEONARDO LENIS

DYO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO Nro. 066 DE
HOY 7 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6AN #28N-23 EDIFICIO GOYA
Teléfono 8965849
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO #009

REFERENCIA. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PROPUESTO POR BANCO BBVA COLOMBIA contra ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE. RADICACIÓN 76-001-31-03-008-2019-00002-00.

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

A LA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - SECRETARIA COMISIONES CIVILES - SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

HACE SABER

Que dentro del proceso de la referencia se ha proferido providencia que dice: "JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) 76-001-31-03-008-2019-00002 -00 COMO quiera que se está acreditando la inscripción del embargo en el inmueble descrito en el informe secretarial; el Juzgado, de conformidad con el Artículo 595 del Codigo General del Proceso, decretará el secuestro. Y el Juzgado, RESUELVE: PRIMERO. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de los demandados ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO identificado con la matrícula inmobiliaria #370-514772 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos, ubicado en la Carrera 26 M-3 # 122-025 Cali – Valle. Inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en memorial anexo. SEGUNDO. COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - SECRETARIA COMISIONES CIVILES - SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA, para la práctica de la anterior diligencia, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario, y fijarle honorarios, LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE $120.000,oo. AL secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil. IGUALMENTE SE LES FACULTA PARA SUBCOMISIONAR A LA ENTIDAD DISPONIBLE O ASIGNADA, Y ASÍ PODER LLEVAR A CABO LA MISIÓN ENCOMENDADA. NOTIFIQUESE, El Juez, (FDO) LEONARDO LENIS"

ANEXOS.- Copia del memorial donde aparecen los linderos y descripción del bien a secuestrar.

Se libra el presente despacho comisorio, hoy seis de mayo de 2019.

La secretaria,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

dyo.

May 14/19
Recibí
Rosario Lozano
66 842022

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA NOTIFICACIÓN 09 DE MAYO DE 2019
PERSONA NOTIFICADA: WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO.
IDENTIFICACIÓN. CEDULA DE CIUDADANIA #1.130.666.268 DE CALI-VALLE
AUTO NOTIFICADO MANDAMIENTO DE PAGO No. 058 DEL 04 DE FEBRERO DE 2019 FOLIO 80.
TERMINO DE DIEZ (10) DIAS PARA CONTESTAR
FIRMA NOTIFICADO
FIRMA NOTIFICADOR

SE ENTREGA COPIA DE TRASLADO

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
SECRETARIA

96

CORREA & CORTÉS
ASOCIADOS

FIRMA DE ASESORÍA JURÍDICA Y EMPRESARIAL

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

JUZ.OCTAVO.C.CTO.CALI
MAY 14'19 PM 3:48

Demandado: **WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO**
Demandante: **BBVA COLOMBIA S.A**
Radicado: **2019-002**
Asunto: **Poder Especial**

WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, identificado con cedula de Ciudadanía No 1.130.666.268, manifiesto por medio del presente escrito que concedo poder especial amplio y suficiente al Doctor **CRISTIAN CORTES DAZA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.020.730.272 y tarjeta profesional No 199.539, para que en mi nombre, ejerza la defensa de mis intereses en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No **2019-002** que cursa en su despacho, lo anterior desde su inicio hasta terminación.

En tales condiciones confiero poder al Doctor **CORTES**, en especial todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código general del Proceso inherentes a la naturaleza del mandato, con poder expreso para presentar recursos, contestar demanda, notificarse, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, pedir y presentar pruebas y en general para que actué conforme a derecho sin limitación alguna y en defensa de mis intereses.

Cordialmente;

WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO
C.C 1.130.666.268

Acepto

CRISTIAN CORTES DAZA
T.P 199.539 del C.S. de J.
C.C 1.020.730.272

03
18 NOTARIA
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
14/05/2019
comparecio ante mi
BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI
WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO
[redacted]
y se identificó con :
C.C. 1.130.666.268
presentando personalmente el anterior documento, manifestando que el mismo es cierto y verdadero y que la firma y huella que aparecen son las suyas.
El Declarante
Huella Indice Derecho
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI
BERNARDO VALLEJO RESTREPO
Notario
Departamento del Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.130.666.268
NUMERO

RODRIGUEZ QUINTERO
APELLIDOS

WILLIAM ANDRES
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-AGO-1986
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

17-AGO-2004 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-3100100-66132573-M-1130666268-20050125 01355 05025H 02 174607440

CORREA & CORTÉS
ASOCIADOS

FIRMA DE ASESORÍA JURÍDICA Y EMPRESARIAL

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

JUZ.OCTAVO.C.CTO.CALI
MAY 14'19 PM 3:49

Demandado: **WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO**
Demandante: **BBVA COLOMBIA S.A**
Radicado: **2019-002**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO – EXCEPCIONES PREVIAS**

Recurso mandamiento de pago

CRISTIAN CORTES DAZA, identificado con Cedula No 1.020.730.272 y TP. 199.539, actuando en calidad de apoderado de uno de los demandados en este asunto, señor **WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado con cedula de Ciudadanía No 1.130.666.268; por medio del presente escrito interpongo ante su despacho recurso de reposición frente al auto que libra mandamiento de pago del 4 de febrero de 2019 y notificado el 9 de mayo de 2019, con base en los siguientes argumentos.

TERMINO PARA IMPUGNAR

Dado que la providencia que se impugna fue notificada el 9 de mayo de 2019, me encuentro en el término establecido en el artículo 318 del CGP para presentar el presente recurso de reposición, siendo hoy 14 de mayo de 2019 el último día del término.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El presente recurso se sustenta ampliamente en los argumentos que a continuación se detallan, los cuales se enfocan en atacar la forma del título y la demanda a fin de evidenciar al despacho que al presente asunto, no concurren los requisitos esenciales del artículo 422 del Código General del Proceso (en adelante CGP), tal como se pasa a explicar:

PRIMER CARGO. INEPTA DEMANDA.

La elaboración de una demanda ejecutiva, aunque pudiera parece un acto sencillo del litigio, esta precedida de una serie de ritualismos que le permiten al juez determinar en un primer momento, si el *petitum* se ajusta o no a derecho. Así pues, para el caso concreto, la elaboración de la demanda ejecutiva en donde como título base de ejecución se erige un pagare, la jurisprudencia ha sido copiosa en afirmar que:

> *"A juicio de esta sala,* ***se torna necesario que la demanda señale el valor de cada una de las cuotas en que los deudores incurrieron en mora antes de la presentación de la demanda, porque cada una causa intereses de plazo hasta su respectivo vencimiento; de ahí que en adelante se causan intereses de mora en forma independiente.*** *(...)* ***Los considerandos que preceden indican la necesidad de***

establecer el valor de las cuotas vencidas antes de la demanda para liquidar los intereses en forma independiente, por ello resulta fundada la inadmisión del libelo por tal aspecto;" *(Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, auto del 28 de abril de 1998. MP. Humberto A. Niño Ortega).*

La jurisprudencia traída a colación, representa un caso idéntico al debatido en este proceso, en donde, ante la petición de vocación de éxito de rechazo por la ineptitud en la elaboración de la demanda, el honorable Tribunal da crédito a lo alegado por la parte ejecutada, toda vez que en la elaboración de una demanda basada en un pagare y cuyo pago estaba inicialmente establecido en función de diferentes cuotas, cada una de ellas causadas y liquidables en forma independiente, se hace absolutamente necesario para el buen proveer del Juez, que cada una de estas cuotas que se cobran, se presenten en el libelo demandatorio en forma **independiente;** ello con la estricta finalidad de que el togado pueda determinar con absoluta precisión la fecha en la cual se indica la existencia de cada una de las moras alegadas y a su vez, realizar el contraste de ésta mora para cada periodo de tiempo, con base en el IBC certificado por la Superintendencia Financiera, a fin de entre otras, determinar si existió o no la configuración del delito de usura.

Es evidente entonces que la presentación de una demanda ejecutiva basada en un pagaré, de ninguna forma puede presentarse acumulando en dos conceptos únicos denominados como CAPITAL e INTERESES, como lo pretende hacer la apoderada demandante, toda vez que ello le resta total y absoluta certeza a la obligación que se pretende reclamar, máxime si se tiene en cuenta que dentro de los pagarés objeto de ejecución, se tiene que la fecha de creación de los mismos corresponde al 1 de julio de 2013 y al 6 de septiembre de la misma anualidad, lo cual arroja aun mas en evidencia qué el pago de las obligaciones se estableció atado a un lapso de tiempo con pagos mensuales (cuotas).

Ahora bien, si esta exigencia no se cumpliera, como podría hacer el juez para determinar desde qué momento ingresó en mora la obligación, o si lo manifestado en los hechos de la demanda, respecto de la exigibilidad de los pagarés los días 9 de enero de 2016, 6 de enero de 2016 y 19 de enero de 2016, tal como lo mencionan los hechos 1.2, 2.2 y 3.2 de la demanda son situaciones reales que sucedieron dentro de la vigencia del contrato de mutuo entre las partes, o si son simples fechas que se ponen en la demanda para cumplir un requisito legal y que de ninguna forma están vinculadas a una realidad negocial.

Para concretar éste punto, lo que se debió hacer en la demanda, no era únicamente indicar al juez el vencimiento de la obligación sino, que por el contrario presentar el siguiente orden lógico de sucesos:

- Fecha de nacimiento de la obligación.
- Plazo pactado.
- Valor de la cuota mensual.
- Discriminación de los pagos mensuales recibidos por el acreedor y aplicables a cuales conceptos.
- Fecha de ingreso de la mora
- Determinación cuota a cuota de los valores dejados de pagar por concepto de capital.
- Determinación cuota a cuota de los valores a cancelar en caso de la mora de cada uno de los instalamentos pactados
- Totalización de los conceptos atados a la obligación.

La anterior presentación de los hechos en la forma indicada, con seguridad no haría dudar el despacho sobre las fechas de ingreso de la mora, el saldo de capital insoluto, el valor a cobrar por intereses de mora por cada instalamento, entre otras situaciones de orden estrictamente formal que evidencian la claridad de la obligación como un atributo básico de cualquier ejecución.

En consideración a lo indicado, basta solo ver el libelo demandatorio para cerciorarse de que el demandante incumplió tal prescripción de orden formal y como tal simplemente acumuló en dos conceptos en su escrito tales como capital, intereses de plazo e intereses moratorios, sin brindar los elementos necesarios para que el juez determinara la forma de contabilizar los intereses cobrados.

Por lo anterior, en aplicación de la ley procesal, es necesario revocar el respectivo mandamiento de pago, toda vez que en un pronunciamiento previo del despacho, ya se inadmitió la demanda y por lo mismo, no se podría inadmitir por segunda vez, pues esta posibilidad procesal solo se permite en el proceso ejecutivo por una única vez.

SEGUNDO CARGO. EXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO POR VIRTUD DE LO CONFESADO POR LA PARTE DEMANDANTE – AUSENCIA DE CLARIDAD DEL TÍTULO Y POR ENDE DE LA OBLIGACION.

Para que se pueda emitir un mandamiento ejecutivo respecto de un documento único que se repute como título ejecutivo, como es lo que se pretende en la presente acción, el análisis que se debe realizar es la verificación de que en **éste solo documento como una unidad independiente**, concurran todos los atributos necesarios para la ejecución, como lo es la claridad, el hecho de que sea expreso y actualmente exigible. Por el contario, si el juez, a fin de determinar estos atributos, debe apoyarse en otros documentos, la ejecución no podrá continuarse, pues se está en presencia de un título complejo.

Para el caso concreto, se ha demostrado que del presente título no pueden evidenciarse todos los atributos de la obligación ejecutiva pues en consideración a lo confesado por la misma parte demandante en los hechos 1.1, 2.1 y 3.2, el saldo de la obligación (capital insoluto por el cual se inicia el presente proceso), solo puede ser obtenido de los libros de contabilidad de la demandada. Al tenor literal del hecho 1.1, la apoderada demandante manifiesta en relación con el saldo insoluto de la deuda por valor de **$74.801.564**:

> *"correspondiente a las obligaciones que se detallan a continuación,* ***DE ACUERDO A LOS SALDOS QUE ARROJARON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD A DICIEMBRE 10 DE 2018"*** (Resaltado y mayúscula propia)

Queda entonces claro a partir de la potente confesión de la apoderada demandante, qué el saldo de la deuda, el cual para el hecho 1.1 establece en la suma de **$74.801.564, SOLO PUEDE SER OBTENIDO DE LA CONSULTA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE LA ACREEDORA.** En este caso, en efecto, el saldo insoluto de una deuda atada a plazo, debe probarse en forma contundente, y no puede aplicarse la mecánica de la negación indefinida, pues a la parte le corresponde probar los supuestos de derecho y de hecho que alega, más cuando se trata de una obligación que para que pueda ser tramitada por éste tipo de proceso, debe contener el atributo de la claridad.

Ahora bien, la deficiencia indicada jamás fue subsanada por la actora, toda vez que del análisis del capítulo de pruebas y de las documentales arrimadas al proceso, en ningún momento se evidencia que la acreedora haya adjuntado los mencionados registros contables a los que hace alusión en los hechos 1.1, 2.1 y 3.2 para concretar el saldo de la deuda. De esta forma, no solo el saldo de la deuda es un enigma no probado para el despacho, sino que a su vez, el titulo aportado no sirve de sustento de ejecución, pues éste es complejo y por lo mismo el solo pagaré, no cumple con los requisitos del artículo 422 del CGP.

En suma, el mandamiento atacado debe ser revocado, toda vez que se emitió frente a una obligación que no cuenta con el atributo de la claridad y que de la misma forma, es de carácter complejo.

TERCER CARGO. AUSENCIA DE CLARIDAD RESPECTO DEL COBRO DE INTERESES - TASA APLICABLE – PERIODICIDAD – TIPO DE INTERÉS

Ya se ha hablado en el presente asunto de la falta de claridad respecto del capital, pues definitivamente, no existe demostración alguna que permita inferir con claridad el capital insoluto de la deuda, pues como lo acusa la misma demandante, ello reposa en un soporte contable que brilla por su ausencia en el plenario. A pesar de que lo anterior resulta dramático, es incluso más fatal para la intención del acreedor, qué de ninguna forma se puede establecer con base en el titulo ejecutivo base de recaudo el interés que se pretende cobrar.

En este caso es pertinente una explicación respecto de la figura del interés y su relevancia para los efectos de cualquier ejecución que pretenda demandar el pago de los mismos. Así pues, el interés es el fruto civil que la ley concede a quien se priva de disfrutar una cantidad de dinero en función de entregarlo a otro. En este punto, la ley presupone que el dinero como un bien solicitado en una economía, ésta en capacidad de generar un ingreso sobre quien lo pone en una inversión o un préstamo. Sin embargo este fruto civil, es decir, el interés, definitivamente encuentra una tipificación y limites, los cuales deben estar plenamente claros para las partes, que ingresan en un contrato de mutuo. De ésta forma, a la figura del interés, concurren los siguientes presupuestos que la conforman:

- **La tasa:** Es la **cantidad porcentual** de dinero que habrá de pagar el deudor a su acreedor respecto del capital insoluto.
- **El tipo:** Es la forma en la cual se contabilizan los intereses dependiendo de lo pactado por las partes. Existen de dos tipos, **simples, compuestos, vencidos o anticipados**.
- **La periodicidad:** Se refiere al periodo de tiempo en el cual se habrán de liquidar y cancelar los intereses, los cuales pueden ser **mensuales, trimestrales, cuatrimestrales, etc.**

Visto lo anterior, para hablar de la conformación de una tasa de interés de acuerdo a los postulados financieros de ésta figura y que resultan estrictamente necesarios a nivel jurídico, es claro entonces, con que no basta decir que el mutuo de determinada suma de dinero genera un interés, sino que por el contrario, se deben especificar todos y cada uno de estos elementos a fin de que se pueda determinar con precisión la tasa aplicable para la cantidad de dinero mutuada.

Aterrizando lo dicho al caso concreto, se tiene que dentro del título valor, de ninguna forma se establecen los elementos de la tasa, el tipo o la periodicidad, hecho éste de cardinal importancia

para el proceso que nos atañe, toda vez que resulta imposible liquidar y por demás, cobrar algún valor por concepto de intereses, cuando no se estructuró dentro del pagaré en debida forma esta institución jurídico financiera. En suma no existe ni siquiera una mediana claridad sobre lo que se pretende cobrar a título de intereses en el presente asunto.

Ahora, suponiendo en gracia de discusión que la manifestación realizada al interior del **escrito de demanda** (no en el pagaré) suponga la determinación de los elementos del interés que se echan de menos, lo mínimo que debió hacer la parte demandante fue adjuntar el documento por medio del cual los deudores accedían a retribuir el mutuo en la tasa indicada en la demanda, entiéndase con ello por ejemplo, una tabla de amortización, un formulario de solicitud de crédito o cualquier otro sustento que demostrase con claridad prístina un acuerdo entre partes sobre el interés a cobrar.

Es entonces absolutamente es claro, que si se partiera del supuesto presentado con anterioridad, tampoco existe prueba en el plenario que permita identificar el acuerdo sobre la tasa de interés, hecho éste que no solo evidencia la falta de claridad de la obligación, sino que a su vez pone de presente que estamos frente a un título ejecutivo complejo que se encuentra incompleto para los fines de la pretendida ejecución.

SOLICITUDES

Con base en los anteriores argumentos se solicita a su señoría:

1. Revocar el mandamiento de pago proferido el 4 de febrero de 2019.
2. Ordenar la terminación del presente proceso por los defectos formales anotados en este recurso.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en contra de los deudores.
4. Ordenar el pago de las costas procesales causadas en favor de la parte demandada.

Cordialmente;

CRISTIAN CORTES DAZA
T.P 199.539 del C.S. de J.
C.C 1.020.730.272
Apoderado.

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS LTDA.

103

JUZ.OCTAVO.C.TO.CALI

MAY 20'19 PM 4:40

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO BBVA COLOMBIA** CONTRA **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO**

RADICACIÓN: 2019-002

DORIS CASTRO VALLEJO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.294.426 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 24.857 del C. S. J. obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, por instrucciones precisas de mi poderdante, le manifiesto que el Banco BBVA Colombia no hará valer la garantía real constituida mediante escritura pública No. 637 del 28 DE FEBRERO de 1995 de la Notaría CATORCE del Círculo de Cali registrado en la anotación No. 3 del folio de matricula inmobiliaria No. **370-5147720** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. de la Judicatura

lmn

AV. 5 C NORTE No. 23DN-04, OF. 301 – EDIF. AVENIDA ESTACION - CALI
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

104 a

JUN 17'19 9:06

52 Folios

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO BBVA COLOMBIA** CONTRA **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS del señor William Jairo Rodríguez Carrillo, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO, Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAUSANTE.**

RADICACIÓN: 2019-00002

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito aportar debidamente diligenciadas CITACION para recibir NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 58 de fecha 04 de Febrero de 2019 a **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ. NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO, Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** Enviadas a la **CALLE 3 C No. 70 – 50** de Cali, conforme a lo señalado en el artículo 291 del C. G. P., enviada por el servicio postal INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., **resultado NO RESIDEN O NO TRABAJAN EN EL LUGAR**.

CITACION para recibir NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 58 de fecha 04 de Febrero de 2019 a **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO, Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** Enviadas a la **CARERA 35 No. 34 A– 25** de Palmira, conforme a lo señalado en el artículo 291 del C. G. P., enviada por el servicio postal INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., **resultado NO RESIDEN O NO TRABAJAN EN EL LUGAR**.

CITACION para recibir NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 58 de fecha 04 de Febrero de 2019 a **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO, ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** Enviadas a la **CARRERA 26 M3 No. 122 – 25 de Cali**, conforme a lo señalado en el artículo 291 del C. G. P., enviada por el servicio postal INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., **resultado OTRO CUAL?**.

Manifiesto al señor Juez que se les enviara nuevamente las citaciones articulo 291 C.G.P. a los demandados **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN**

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO a la **CARRERA 26 M3 No. 122 – 25 de Cali,** en horario especial.

Igualmente solicito al señor juez, se sirva oficiar a la EPS Suramericana, sanitas y Coomeva al igual que a las empresas de telecomunicación Claro, Movistar y Tigo, con el fin de que se sirvan suministrar a costa de la suscrita la ultima dirección de notificación registrada a cargo de los señores **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ** identificada con la C.C. No. 31.991.570, **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO** identificada con la C. C: No. 31.308.191, **YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con la C. C. No. 1.107.058.679 **Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con la C. C. No. 1.144.207.384.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

alc

AV. 5 C NORTE No. 23DN-04, OF. 301, EDIF. AVENIDA ESTACION - CALI
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

106

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 1047519

Sr.
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ

DIRECCIÓN CALLE 3 C # 70 - 50

CIUDAD CALI

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2019002

FECHA DE INGRESO 2019/04/09

FECHA DE ENTREGA 2019/04/25

Observaciones
INFORMA MARIA ELENA QUINTERO FAMILIAR
06/JG

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR S.A.
NIT. 860.035.977 - 1

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BBVA COLOMBIA

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1047519

FECHA Y HORA DE ENVIO			
12:00	09	04	2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA: HORA 1:35 D 25 M 04 A 19

REMITENTE

JUZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI	PROCESO 2019002
NOMBRE: BBVA COLOMBIA	
DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7	COD POSTAL: 050022
CIUDAD: MEDELLIN	
TELÉFONO: 3782200	COD: COMUNICADO DIRECTO ART.
Recibido por El Libertador: ÁREA MINORISTA	Peso (en gramos): 20
Remitente: 1047519 PUERTA Y CASTRO ABOGADOS	

DESTINATARIO

NOMBRE: ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ

DIRECCIÓN: CALLE 3 C # 70 - 50

CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 760035

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Familiar

Firma de quien recibió a conformidad: M. Elena Ocampo

C.C.

TARIFA:	$ 13.532
OTROS:	$ 0
VALOR TOTAL:	$ 13.532

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso a estancia en Colombia y que cumpla con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE. 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Señor (a)
ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ
CALLE 3 C No. 70 - 50
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

_____
Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

B
109

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ
CALLE 3 C No. 70 - 50
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

_____
Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

110 f 112

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 1047527

Sr.
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN CALLE 3 C # 70 - 50

CIUDAD CALI

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2019002

FECHA DE INGRESO 2019/04/09

FECHA DE ENTREGA 2019/04/25

Observaciones
INFORMA MARIA ELENA QUINTERO FAMILIAR
06/JG

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR S.A.
NIT. 860.035.977 - 1

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BBVA COLOMBIA

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO
CALLE 3 C No. 70 - 50
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL**	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	**ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE**

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

_____
Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

alc

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO
CALLE 3 C No. 70 - 50
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

alc

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 1047532

Sr.
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN CALLE 3 C # 70 - 50

CIUDAD CALI

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2019002

FECHA DE INGRESO 2019/04/09

FECHA DE ENTREGA 2019/04/25

Observaciones
INFORMA MARIA ELENA QUINTERO FAMILIAR
06/JG

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR S.A.
NIT. 860.035.977-1

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BBVA COLOMBIA

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1047532

FECHA Y HORA DE ENVIO: 12:00 | 09 | 04 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 1125 05 04 19

REMITENTE		DESTINATARIO
JUZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI	PROCESO 2019002	NOMBRE: ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO
NOMBRE: BBVA COLOMBIA	COD POSTAL: 050022	DIRECCIÓN: CALLE 3 C # 70 - 50
DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7		CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA
CIUDAD: MEDELLIN	COD:	TELÉFONO:
TELÉFONO: 3782200	COMUNICADO DIRECTO ART.	COD POSTAL: 760035

Recibido por El Libertador:	Peso (en gramos):
ÁREA MINORISTA	20

Remitente:
1047532
PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad: María Elena Quintero
C.C.

TARIFA:	$ 13.532
OTROS:	$ 0
VALOR TOTAL:	$ 13.532

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneres, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que dabido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieran de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

115

PUERTA&CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EL LIBERTADOR
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Señor (a)
ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO
CALLE 3 C No. 70 - 50
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

116

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO
CALLE 3 C No. 70 - 50
CALI

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

_____
Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

117

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 1047541

Sr.
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN CALLE 3 C # 70 - 50

CIUDAD CALI

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2019002

FECHA DE INGRESO 2019/04/09

FECHA DE ENTREGA 2019/04/25

Observaciones
INFORMA MARIA ELENA QUINTERO FAMILIAR
06/JG

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR S.A.
NIT. 860.035.977 - 1

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BBVA COLOMBIA

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1047541

118

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	09	04	2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA: MAS 16 04 19

REMITENTE

JUZ
8 CIVIL CIRCUITO CALI

PROCESO
2019002

NOMBRE: BBVA COLOMBIA

DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7

COD POSTAL: 050022

CIUDAD: MEDELLIN

TELÉFONO: 3782200

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
ÁREA MINORISTA

Peso (en gramos):
20

Remitente:
1047541
PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

DESTINATARIO

NOMBRE: YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN: CALLE 3 C # 70 - 50

CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 760035

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
M.M: M. Elena Quintero
C.C.

TARIFA: $ 13.532

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 13.532

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firma el enverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supera los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se he diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepte su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4 La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

119

PUERTA&CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR

Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES [illegible] COPIA
DEL ENVIADO [illegible] DESTINATARIO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO
CALLE 3 C No. 70 - 50
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Doris Castro

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

alc

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

120

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO
CALLE 3 C No. 70 - 50
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

alc

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

121

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 1047550

Sr.
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN CALLE 3 C # 70 - 50

CIUDAD CALI

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2019002

FECHA DE INGRESO 2019/04/09

FECHA DE ENTREGA 2019/04/25

Observaciones
INFORMA MARIA ELENA QUINTERO FAMILIAR
06/JG

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR S.A.
NIT. 860.035.977 - 1

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BBVA COLOMBIA

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1047550

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	09	04	2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORAS

REMITENTE

JUZ
8 CIVIL CIRCUITO CALI

PROCESO
2019002

NOMBRE: BBVA COLOMBIA

DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7

COD POSTAL: 050022

CIUDAD: MEDELLIN

TELÉFONO: 3782200

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
ÁREA MINORISTA

Peso (en gramos):
20

Remitente:
1047550
PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

DESTINATARIO

NOMBRE: JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN: CALLE 3 C # 70 - 50

CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 760035

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [x] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió conformidad:
C/C.

TARIFA: $ 13.532

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 13.532

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Express y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje pueden causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2 Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrege. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherante a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por. 1. Casos fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando exterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por medio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO
CALLE 3 C No. 70 - 50
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

alc

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

124

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO
CALLE 3 C No. 70 - 50
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

alc

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Doris Castro

_____
Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

125

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 1047522

Sr.
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN CRA 35 # 34 A - 25

CIUDAD PALMIRA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2019002

FECHA DE INGRESO 2019/04/09

FECHA DE ENTREGA 2019/05/17

Observaciones
INFORMA CARLOS OREJUELA

12/JG

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR S.A.
NIT. 860.035.977 - 1

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BBVA COLOMBIA SA

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

EL LIBERTADOR

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.877-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1047522

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	09	04	2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 960 1124 5147

REMITENTE

JUZ
8 CIVIL CIRCUITO CALI

PROCESO
2019002

NOMBRE: BBVA COLOMBIA

DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7

COD POSTAL: 050022

CIUDAD: MEDELLIN

TELÉFONO: 3782200

COD: 1~
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
ÁREA MINORISTA

Peso (en gramos):
20

Remitente:
1047522
PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

DESTINATARIO

NOMBRE: NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN: CRA 35 # 34 A - 25

CIUDAD: PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 763531

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
Int Carlos Orjuela

C.C.

TARIFA: $ 17.279

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 17.279

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: DE LA ACEPTACION El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, meteles preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despecho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por. 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se debe a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Convivir El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

127

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 35 No. 34 A – 25
PALMIRA

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

alc

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

128

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 35 No. 34 A – 25
PALMIRA

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

alc

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

129

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 1047528

Sr.
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN CRA 35 # 34 A - 25

CIUDAD PALMIRA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2019-002

FECHA DE INGRESO 2019/04/09

FECHA DE ENTREGA 2019/05/17

Observaciones
INFORMA CARLOS OREJUELA

12/JG

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR S.A.
NIT. 860.035.977-1

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BBVA COLOMBIA SA

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1047528

130

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 09 | 04 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
[illegible]

REMITENTE

JUZ
8 CIVIL CIRCUITO CALI

PROCESO
2019-002

NOMBRE: BBVA COLOMBIA

DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7

COD POSTAL: 050022

CIUDAD: MEDELLIN

TELÉFONO: 3782200

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
ÁREA MINORISTA

Peso (en gramos):
20

Remitente:
1047528
PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

DESTINATARIO

NOMBRE: ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN: CRA 35 # 34 A - 25

CIUDAD: PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 763531

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
Int Carlos Oryuela

C.C.

TARIFA: $ 17.279

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 17.279

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA. DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara. 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentre debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE. 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3 Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a. 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE· EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

131

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 35 No. 34 A – 25
PALMIRA

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

_____
Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

132

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 35 No. 34 A – 25
PALMIRA

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL**	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	**ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE**

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

_____
Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

133

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guia N° 1047538

Sr.
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN CRA 35 # 34 A - 25

CIUDAD PALMIRA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2019002

FECHA DE INGRESO 2019/04/09

FECHA DE ENTREGA 2019/05/17

Observaciones
INFORMA CARLOS OREJUELA

12/JG

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR S.A.
NIT. 860.035.977-1

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BBVA COLOMBIA SA

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1047538

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	09	04	2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
HORA	D	M	A

REMITENTE

JUZ
8 CIVIL CIRCUITO CALI

PROCESO 2019002

NOMBRE: BBVA COLOMBIA
DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7
COD POSTAL: 050022
CIUDAD: MEDELLIN
TELÉFONO: 3782200
COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
ÁREA MINORISTA

Peso (en gramos): 20

Remitente:
1047538
PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

DESTINATARIO

NOMBRE: YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO
DIRECCIÓN: CRA 35 # 34 A - 25
CIUDAD: PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO:
COD POSTAL: 763531

Rg 34A-35 dir 34A-31

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

fabrica de

Firma de quien recibió a conformidad:
C.C. productos de acero inoxidable

TARIFA: $ 17.279
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 17.279

126

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el enverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el enverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantes alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantes, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7 El número. 8 El volumen 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

134
137

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 35 No. 34 A – 25
PALMIRA

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL**	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	**ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE**

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

_____
Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 35 No. 34 A – 25
PALMIRA

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

_____
Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

136

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 1047545

Sr.
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN CRA 35 # 34 A - 25

CIUDAD PALMIRA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2019002

FECHA DE INGRESO 2019/04/09

FECHA DE ENTREGA 2019/05/17

Observaciones
INFORMA CARLOS OREJUELA

12/JG

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR S.A.
NIT. 860.035.977 - 1

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BBVA COLOMBIA SA

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035 977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1047545

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	09	04	2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

JUZ
8 CIVIL CIRCUITO CALI

PROCESO
2019002

NOMBRE: BBVA COLOMBIA

DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7

COD POSTAL: 050022

CIUDAD: MEDELLIN

TELÉFONO: 3782200

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
ÁREA MINORISTA

Peso (en gramos):
20

Remitente:
1047545
PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

DESTINATARIO

NOMBRE: JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN: CRA 35 # 34 A - 25

CIUDAD: PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 763531

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [A] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

TARIFA: $ 17.279

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 17.279

Firma de quien recibió a conformidad:
Inj Carlos Arguello

C.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar, sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Express y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y es ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cejas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduaneras, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE el entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior fue fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por. 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 35 No. 34 A – 25
PALMIRA

NÚMERO DE RADIGACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

alc

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 35 No. 34 A – 25
PALMIRA

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

alc

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

_____
Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

140

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 1047517

Sr.
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ

DIRECCIÓN CRA 26 M 3 # 122 - 25

CIUDAD CALI **RESULTADO:** OTRO ¿CUÁL?

N° DE PROCESO 20190002

FECHA DE INGRESO 2019/04/09

FECHA DE ENTREGA 2019/04/29

Observaciones

SE VISITO EN VARIAS OCASIONES NO HAY QUIEN ATIENDA EN EL INMUEBLE, FECHA Y HORA DE VISITAS:
1VS 13/04/19 8:52 NOTI 26
2VS 16/04/19 17:20 NOTI 26
3VS 29/04/19 9:52 NOTI 26
26/JG

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR S.A.
Nit. 860.035.977-1

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BBVA COLOMBIA

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

EL LIBERTADOR

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002286 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1047517

149

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 12:00 | 09 | 04 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 9:52 | 29 | OCT | 19

REMITENTE

JUZ
8 CIVIL CIRCUITO CALI

PROCESO
20190002

NOMBRE: BBVA COLOMBIA

DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7

COD POSTAL: 050022

CIUDAD: MEDELLIN

TELÉFONO: 3782200

COD: 26
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
ÁREA MINORISTA

Peso (en gramos):
20

Remitente:
1047517
PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

DESTINATARIO

NOMBRE: ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ

DIRECCIÓN: CRA 26 M 3 # 122 - 25

CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA

TELÉFONO:

COD POSTAL: N/A

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [x] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad: SE VISITO EN VARIAS OCASIONES NO HAY

C.C. QUIEN ATIENDA

TARIFA: $ 13.532

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 13.532

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentre debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, moteles preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE, EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10 Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Convivencias El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

142

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ
CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25
Cali

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL**	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	**ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE**

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

alc

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

153

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ
CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25
Cali

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Doris Castro V.

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

alc

144

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 1047524

Sr.
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN CRA 26 M 3 # 122 - 25

CIUDAD CALI **RESULTADO:** OTRO ¿CUÁL?

N° DE PROCESO 2019002

FECHA DE INGRESO 2019/04/09

FECHA DE ENTREGA 2019/04/29

Observaciones

SE VISITO EN VARIAS OCASIONES NO HAY QUIEN ATIENDA EN EL INMUEBLE, FECHA Y HORA DE VISITAS:
1VS 13/04/19 8:52 NOTI 26
2VS 16/04/19 17:20 NOTI 26
3VS 29/04/19 9:52 NOTI 26
26/JG

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR S.A.
NIT. 860.035.977 - 1

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BBVA COLOMBIA

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1047524

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 12:00 | 09 | 04 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 9:52 | 29 | 04 | 19

REMITENTE

JUZ
8 CIVIL CIRCUITO CALI

PROCESO 2019002

NOMBRE: BBVA COLOMBIA

DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7

COD POSTAL: 050022

26

CIUDAD: MEDELLIN

TELÉFONO: 3782200

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
ÁREA MINORISTA

Peso (en gramos): 20

Remitente:
1047524
PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

DESTINATARIO

NOMBRE: NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN: CRA 26 M 3 # 122 - 25

CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA

TELÉFONO:

COD POSTAL: N/A

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No reside o no trabaja en el lugar
- ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
- ☒ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad: Se visito en varias ocasiones no c.c. hay quien atienda

TARIFA: $ 13.532

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 13.532

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por los siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentre debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información. 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería express, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

146
#9

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENGIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

alc

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

147

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

alc

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

_____
Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

148

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 1047539

Sr.
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN CRA 26 M 3 # 122 - 25

CIUDAD CALI **RESULTADO:** OTRO ¿CUÁL?

N° DE PROCESO 2019002

FECHA DE INGRESO 2019/04/09

FECHA DE ENTREGA 2019/04/29

Observaciones

SE VISITO EN VARIAS OCASIONES NO HAY QUIEN ATIENDA EN EL INMUEBLE, FECHA Y HORA DE VISITAS:
1VS 13/04/19 8:52 NOTI 26
2VS 16/04/19 17:20 NOTI 26
3VS 29/04/19 9:50 NOTI 26
26/JG

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR S.A.
NIT. 860.035.977-1

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BBVA COLOMBIA

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 68000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1047539

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	09	04	2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
9:52	29	04	19

REMITENTE

JUZ
8 CIVIL CIRCUITO CALI

PROCESO
2019002

NOMBRE: BBVA COLOMBIA

DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7

COD POSTAL: 050022

CIUDAD: MEDELLIN

TELÉFONO: 3782200

COD: 26
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
ÁREA MINORISTA

Peso (en gramos):
20

Remitente:
1047539
PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

DESTINATARIO

NOMBRE: YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN: CRA 26 M 3 # 122 - 25

CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA

TELÉFONO:

COD POSTAL: N/A

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [x] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad: SE VISITO EN VARIAS OCASIONES NO HAY QUIEN ATIENDA

C.C.

TARIFA: $ 13.532

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 13.532

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega 5. El valor 6 El peso, 7. El número. 8. El volumen, 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR
Comunicaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

150

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

_____
Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

alc

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

alc

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 1047530

Sr.
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN CRA 26 M 3 # 122 - 25

CIUDAD CALI **RESULTADO:** OTRO ¿CUÁL?

N° DE PROCESO 2019002

FECHA DE INGRESO 2019/04/09

FECHA DE ENTREGA 2019/04/29

Observaciones

SE VISITO EN VARIAS OCASIONES NO HAY QUIEN ATIENDA EN EL INMUEBLE, FECHA Y HORA DE VISITAS:
1VS 13/04/19 8:52 NOTI 26
2VS 16/04/19 17:20 NOTI 26
3VS 29/04/19 9:52 NOTI 26
26/JG

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR S.A.
NIT. 860.035.977-1

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BBVA COLOMBIA

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 680000134
NIT 860 035 977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1047530

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	09	04	2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
9:52	29	04	19

REMITENTE

JUZ
8 CIVIL CIRCUITO CALI

PROCESO 2019002

NOMBRE: BBVA COLOMBIA

DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7

COD POSTAL: 050022

CIUDAD: MEDELLIN

TELÉFONO: 3782200

COD: 26
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
ÁREA MINORISTA

Peso (en gramos): 20

Remitente:
1047530
PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

DESTINATARIO

NOMBRE: ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN: CRA 26 M 3 # 122 - 25

CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA

TELÉFONO:

COD POSTAL: N/A

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [x] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad: SE VISITO EN VARIAS OCASIONES NO C.C. HAY QUIEN ATIENDA

TARIFA: $ 13.532

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 13.532

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se he diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda ,3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10 Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6 El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por. 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3 Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se suscriten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR
Inversiones y Comercial El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

154

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

alc

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBÁSTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Doris Castro

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

alc

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

156
159

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 1047547

Sr.
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN CRA 26 M 3 # 122 - 25

CIUDAD PALMIRA **RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2019002

FECHA DE INGRESO 2019/04/09

FECHA DE ENTREGA 2019/04/24

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO FUE UBICADA EN EL MOMENTO DE LA VISITA, SOBRE LA CRA 26 PASA A CRA 27 Y SOLO LLEGA HASTA LA CALLE 75 26/JG

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR S.A.
NIT. 860.035.977-1

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BBVA COLOMBIA

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860 035 977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1047547

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	09	04	2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
15:46	24	04	19

REMITENTE

JUZ
8 CIVIL CIRCUITO CALI

PROCESO
2019002

NOMBRE: BBVA COLOMBIA

DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7

COD POSTAL: 050022

26

CIUDAD: MEDELLIN

TELÉFONO: 3782200

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
ÁREA MINORISTA

Peso (en gramos):
20

Remitente:
1047547
PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

DESTINATARIO

NOMBRE: JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO

DIRECCIÓN: CRA 26 M 3 # 122 - 25

CIUDAD: PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

TELÉFONO:

COD POSTAL: N/A

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [x] No existe la dirección — LA NOMECCIATUIA CITADA X LA PAYTE
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación — INTERESADA NO SE UBICA
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad: SOBRE LA CRA 26 PASA A CRA 29 Y C.C. SOLO LLEGA HASTA CALLE 75

TARIFA: $ 17.279

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 17.279

17

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se axonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR

158

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25
PALMIRA

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

alc

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

159
462

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25
PALMIRA

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

alc

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Doris Castro V.
_____
Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que el demandado WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO en su calidad de heredero determinado de William Jairo Rodríguez Carrillo, se notificó de la demanda de manera personal el día 9 de mayo de 2019, y a través de apoderado judicial presenta recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Así mismo se allega escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante se pronuncia sobre el auto a folio 92. Se glosa las certificaciones de las citaciones personales enviadas a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 del Código General del Proceso. Sírvase Proveer.

Cali, 20 de junio de 2019

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
Secretaria

Auto No. 506
Ejecutivo para la Efec. De la Gtia Real. Vs. William A. Rodríguez Quintero y otros.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 760013103008-2019-00002-00.

Se glosa el escrito que presenta el apoderado de la parte demandada William Andrés Rodríguez Quintero, mediante el cual se presenta recurso de reposición contra el mandamiento de Pago.

Se glosan las constancias de certificaciones de las citaciones personales enviadas a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 del Código General del Proceso.

En atención al escrito que presenta el apoderado de la parte demandante mediante el cual se pronuncia sobre el requerimiento efectuado a folio 92 donde cita al acreedor hipotecario, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos, para que obre y conste el escrito que contiene el recurso de reposición contra el mandamiento de pago que presenta el apoderado de la parte demandada William A. Rodríguez Quintero a (folios 98 y ss), y se ordena el trámite que corresponde una vez se encuentren notificadas las demás partes del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Téngase por notificado al acreedor hipotecario BANCO BBVA COLOMBIA del auto a folio 92, mediante el

...RAMAJUDICIAL.GOV.CO

cual se citó, para que hicieran valer el crédito de la garantía hipotecaria constituida en la escritura pública No. 637 del 28 de febrero de 1995, con escritura No. 637 del 28 de febrero de 1995 y a su vez manifiestan que en respuesta al requerimiento no harán valer la garantía real constituida en la referida escritura.

TERCERO. RECONOCER personería al Doctor Cristian Cortes Daza, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada William A. Rodríguez Quintero y conforme a las facultades allí conferidas.

CUARTO: SE GLOSAN la notificación realizada a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

F2 **LEONARDO LENIS**

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 095

EN LA FECHA, 21 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
SECRETARIA.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

161

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

Oficio. 2.881

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI
AUG 6'19 PM 3:58

Palmira, 10 de julio de 2019

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Comedidamente le informo que este estrado judicial ha proferido auto número **1.096**, de la fecha, dentro del proceso **EJECUTIVO, menor cuantía,** propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra del señor **WILLIAM JAIRO RODRÍGUEZ CARRILLO,** y contra **la SOCIEDAD C.I. INDUSTRIAS METALMECÁNICA ALIMENTICIA S.A.S.,** con radicación **2016-00393-00,** en cuya parte pertinente dice:

".....se **ORDENA** oficiar al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO** de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, para que a costas de la parte actora, se sirvan certificar a este despacho y para el presente asunto, si dentro del proceso con radicación 2019-00002-00, incoado por el BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en contra de la señora YEILER ELIZABETH RODRÍGUEZ QUINTERO.C.C.1.107.058.679, son demandados los Herederos Determinado del señor WILLIAM JAIRO RODRÍGUEZ CARRILLO, q.e.p.d. Igualmente se sirvan suministrar sus direcciones y/o lugares de notificación y copias de los registros civiles de nacimiento de estos. **NOTIFÍQUESE**. *El Juez, (Fdo. WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA."*

Atentamente,

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Rad.: Nº T-2016-00393-00

3

Artículo 20 de la Ley 962 de 2005: "En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o técnica utilizada, (...)"

162

SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez informando que se allegò oficio No. 2881 del 10 de julio de 2019 procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira Valle. Sírvase proveer.

Cali, 20 de agosto de 2019

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
Secretaria

1ª. Instancia
Ejec. para la Efec, de la Gtia Real. Vs. William A. Rodríguez Quintero y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 760013103008-2019-00002-00.

En atención al oficio No. 2881 del 10 de julio de 2019 procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira Valle, mediante el cual se solicita la certificación del estado actual del presente proceso, igualmente solicita la dirección y/o lugares de notificación de los herederos de William Jairo Rodríguez Carrillo,. A ello se accederá. No se accede a autorizar copias de los registros civiles como se solicita por cuanto estos no han sido aportados a la demanda.

Teniendo en cuenta que la certificación que se solicita se encuentra ordenada a costa de la parte interesada, se requiere al apoderado de la parte demandante, consignar el arancel Judicial correspondiente.

no hay arancel

De conformidad con el artículo 115 del Código General del Proceso se accede a ordenar la respectiva certificación como se solicita.

CUMPLASE,
El Juez,

LEONARDO LENIS

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI -

SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 130

EN LA FECHA, 21 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
SECRETARIA.

F2

PUERTA CASTRO
ABOGADOS SAS

JUZ.OCTAVO.C.CTO.CALI

160

JUZ.OCTAVO.C.CTO.CALI
AUG 30 '19 PM 1:45

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO** y **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** en calidad HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO**

RADICACIÓN: 2019-002

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito informar al señor Juez que la Compañía de Seguros BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. canceló la totalidad de la obligación **00130571979602324035**.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito al señor Juez se sirva decretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION 00130571979602324035** y continuar el proceso por las obligaciones **00130571919602309309, 00130571005000246784352 70**

Teniendo como fundamento lo estipulado en el inciso 3 del artículo 244 del Código General del Proceso, el presente escrito no requiere autenticación de firma.

> *"También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, **los que impliquen disposición del derecho en litigio** y los poderes en caso de sustitución"*. (Lo resaltado y subrayado fuera de texto).

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

fcds

AV. 5C NORTE No. 23DN-04, OF. 301 , EDIFICIO AVENIDA ESTACIÓN - Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

164

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación de acuerdo a una obligación. Sírvase proveer.

Cali, 9 de septiembre de 2019

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
Secretaria

1ª. Instancia
Ejec. para la efect. Gtia Real. Vs. William Andrés Rodríguez y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 760013103008-2019-00002-00.

Se GLOSA a los autos el anterior escrito que presenta el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso respecto de la obligación 00130571979602324035, y no se imprime trámite alguno, hasta tanto aclare sobre que obligaciones se continua la ejecución, ya que uno de los pagarés que allí relaciona no hace parte del proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

LEONARDO LENIS

F2

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - SECRETARIA
EN EL ESTADO No. 144
EN LA FECHA, 10 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
SECRETARIO.

165

Señores

Juzgado 8 Civil Del Circuito De Cali (Valle)

ESD

JUZ.OCTAVO.C.CTO.CALI
SEP 10'19 AM 9:52

Dte: BANCO BBVA

Ddo: WILLIAM RODRIGUEZ Y OTROS

Rad: 2019-002

Asunto: Dependencia judicial y vigilancia de proceso.

CRISTIAN CORTES DAZA mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No 1020730272 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 199.539 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente, respetuosamente manifiesto que autorizo al señor GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS mayor de edad, y vecino de la ciudad de Cali, identificado con numero de cedula 1.112.496.169 de Cali (Valle), para que actúe ante sus correspondientes despachos judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y /o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actúo, ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, quedando igualmente facultado para retirar demandas, Despachos Comisorios y Oficios; e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir.

Atentamente

CRISTIAN CORTES DAZA

C.C. No 1020730272

T.P. 199539

Acepto,

GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS

C.C. 1.112.496.169 de Cali (Valle)

Scanned with CamScanner

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019.

Se deja constancia que el día 12 de septiembre de la presente anualidad no corrieron los términos judiciales por la imposibilidad material de ingresar a las instalaciones de los Despachos Judiciales ubicados en el Edificio Goya por el cierre de la edificación realizado por Asonal Judicial SI con ocasión del paro nacional.

DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE

Secretaria

Centro Profesional de Cobranzas

María Fernanda Mosquera Agudelo
Abogada

166
167

JUZ. OCTAVO C. CTO. CALI
SEP 19 '19 AM 9:21

4 FOLIOS

Señores:
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.
DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
DDOS: YEILER ELIZABETH RODRÍGUEZ QUINTERO Y OTROS.
RAD: 2019 – 00002 - 00.

MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, *mayor de edad, vecina y residente de Palmira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31'178.196 expedida en Palmira, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 74.322-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial del* ***BANCO DAVIVIENDA S.A.*** *en proceso* ***EJECUTIVO*** *contra el Señor* ***WILLIAM JAIRO RODRÍGUEZ CARRILLO (Q.E.P.D.)*** *y la sociedad* ***C.I. INDUSTRIA METALMECANICA ALIMENTICIA S.A.S.****, que se tramita en el* ***JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA****, bajo la* ***RADICACIÓN No. 2016-00393-00****, y como parte interesada en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a Ustedes con el fin de:*

1. *Aportar Recibo de Consignación del* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA*** *por valor de* ***$6.800****, con el respectivo arancel Judicial para la expedición y entrega a costa de la suscrita, de la* ***CERTIFICACIÓN*** *y demás* ***DOCUMENTOS*** *ordenados por su Honorable Despacho, mediante* ***AUTO*** *notificado en estados con fecha* ***21 DE AGOSTO DE 2019*** *en el proceso de la referencia.*

2. *De igual manera me permito Autorizar al(a) abogada* ***MÓNICA MARÍA GUTIERREZ DEVIA****, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.776.079 de Palmira, y Tarjeta Profesional No. 310.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que pueda reclamar y recibir la certificación y demás documentos mencionados en el numeral primero de este escrito.*

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del(a) Señor(a) Juez, Atentamente,

MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO.
C.C. No. 31'178.196 de Palmira.
T.P. No. 74.322-D1 del C. S. de la J.

CALLE 29 No. 27-40 OFICINA 401 EDIFICIO BANCO DE BOGOTA – PALMIRA
CELULAR No.: 318 297 53 81 - 311 383 09 55.
E-MAIL: cenprocob@yahoo.com
PÁGINA WEB: www.cenprocob.es.tl

168

11/09/2019 16:02:50 Cajero: mgonzamo

Oficina: 6940 - PALMIRA
Terminal: B6940CJ0427R Operación: 56428130

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,800.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 31178196

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

RADICACION: 2019-00002-00

170

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, para informar que la parte demandada aún no se encuentra notificada del mandamiento de pago.. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de septiembre de 2019

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
Secretaria

1ª. Instancia
Ejecutivo Vs. Niki Johana Rodríguez y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 760013103008-2019-00002-00.

VISTO el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada aún no se ha notificado del mandamiento de pago librado en su contra, por lo que se dispone REQUERIR a la parte demandante para que agote el medio autorizado a fin de lograr la notificación de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el demandado William Andrés Rodríguez Quintero otorgó poder para ser representado en el presente proceso, se le REQUIERE para que acredite su calidad de heredero de WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

LEONARDO LENIS

F2

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - SECRETARIA
EN EL ESTADO No. 152
EN LA FECHA, 24 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
SECRETARIA.

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

JUZ.OCTAVO.CTO.CALI
SEP 20'19 PM 4:30

121

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO BBVA COLOMBIA** CONTRA **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE.**

RADICACIÓN: 2019-00002

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito aportar debidamente diligenciada CITACION para recibir NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 58 de fecha 04 de Febrero de 2019 a **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ.** Enviada a la CARRERA26 M -3 No. 122 - 25 de Cali, conforme a lo señalado en el artículo 291 del C. G. P., enviadas por el servicio postal AM MENSAJE., **resultado LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION DE NOTIFICACION DONDE RESIDE.**

CITACION para recibir NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 58 de fecha 04 de Febrero de 2019 a **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO.** Enviada a la CARRERA26 M -3 No. 122 - 25 de Cali, conforme a lo señalado en el artículo 291 del C. G. P., enviadas por el servicio postal AM MENSAJE., **resultado LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION DE NOTIFICACION DONDE RESIDE.**

CITACION para recibir NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 58 de fecha 04 de Febrero de 2019 a **YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO.** Enviada a la CARRERA26 M -3 No. 122 - 25 de Cali, conforme a lo señalado en el artículo 291 del C. G. P., enviadas por el servicio postal AM MENSAJE., **resultado LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION DE NOTIFICACION DONDE RESIDE.**

CITACION para recibir NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 58 de fecha 04 de Febrero de 2019 a **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO.** Enviada a la CARRERA26 M -3 No. 122 - 25 de Cali, conforme a lo señalado en el artículo 291 del C. G. P., enviadas por el servicio postal AM MENSAJE., **resultado LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION DE NOTIFICACION DONDE RESIDE.**

Del señor Juez, Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

alc

AV. 5 C NORTE No. 23DN-04, OF. 301, EDIF. AVENIDA ESTACION - CALI
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

172

AM MENSAJES®

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **46720687** ARTICULO: **ART 291**
OFICINA ORIGEN: CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: *JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO* ***RADICADO:*** *2019-00002*
NATURALEZA DEL PROCESO: *EJECUTIVO*
DEMANDANTE: *BANCO BBVA COLOMBIA*
CIUDAD: *CALI*
DEMANDADO: *ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ*
NOTIFICADO: *ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ*
DIRECCIÓN: *CRA 26 M 3 # 122 25* ***CIUDAD:*** *CALI*
RECIBIDO POR: *NIKY JOHANNA QUINTERO*
CÉDULA: ***TELÉFONO:***
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI* ***ANEXO:*** *CITACION*
OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

* 4 6 7 2 0 6 8 7 *

GUÍA / AWB No CRÉDITO -FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISION	PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-09-09 17:57:07	Colombia	CALI - VALLE DEL CAUCA CP 1900 000	NICOLAS PAYAN CALI CASCADA

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO	14635542	CALLE 30 N # 2 61B N 51	-

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
SEGUROS GENERALES (S.G.C)	2019-00002	EJECUTIVO

ARTICULO Nº:	NUM. OBLIGACIÓN:
ART 291	

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ	CRA 26 M 3 # 122 25	

SERVICIO	UNIDADES	PESO GRS.	PESO KGS	DIMENSIONES L	A	A	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1						1	10000	8300			8300

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D / M / A	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Rehusado / No Reside / No Existe
MUESTRA	DOC	NIKY Johanna Quintero	Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando	
ANEXO: CITACION		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y C.C.	
			FECHA Y HORA DE ENTREGA: 10 / 9 / 19	HORA / MIN / TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

PUERTA&CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

173

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ
CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25
Cali

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES de 8:00 am a 12: PM y de 1:00 PM a 5:00 PM al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

alc

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Doris Castro

_____
Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

MENSAJES
10 SEP 2019
Lic. 0800397
La copia del citatorio judicial que compone el presente anexo fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son iguales.

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

124

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Carlos Andrés Palomino Wolff
NIT 14.635.541-1 Régimen Simplificado
Teléfonos: 370 03 14 – 317 640 36 95
Cali – Colombia

RECIBO DE CAJA
No. 012734

Fecha: SEPTIEMBRE 10 DE 2019
Recibimos de: PUERTA Y CASTRO ABOGADOS
NIT:

Por Concepto de:	Valor:
NOTIFICACIÓN JUDICIAL **Demandante:** BANCO BBVA COLOMBIA **Demandado:** ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ **Dirección:** CRA 26M-3#122-25 **Ciudad:** CALI Clase Oficio: 291	**$13.000,00**
Valor en Letras: Trece Mil Pesos M/CTE.	**$13.000,00**

IMPORTANTE: CHEQUE DEVUELTO POR CAUSAL IMPUTABLE AL GIRADOR, SE COBRARÁ SANCION DEL 20%. ART 731 CODIGO DEL COMERCIO

NIT 14.635.541-1

FIRMA Y/O SELLO RECIBIDO

AM MENSAJES
Soluciones integrales en mensajería

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **46720688** ARTICULO: **ART 291**
OFICINA ORIGEN: CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: *JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO* ***RADICADO:*** *2019-00002*
NATURALEZA DEL PROCESO: *EJECUTIVO*
DEMANDANTE: *BANCO BBVA COLOMBIA*
CIUDAD: *CALI*
DEMANDADO: *NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO*
NOTIFICADO: *NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO*
DIRECCIÓN: *CRA 26 M 3 # 122 25* ***CIUDAD:*** *CALI*
RECIBIDO POR: *NIKY JOHANNA QUINTERO*
CÉDULA: ***TELÉFONO:***
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI* ***ANEXO:*** *CITACION*
OBSERVACIÓN: NOTIFICADO(A) PERSONALMENTE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

46720688

GUÍA / AWB No CRÉDITO
-FACTURACIÓN-
PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2019-09-09 17.57.07	PAÍS DESTINO: Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA	OFICINA ORIGEN
REMITENTE: JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN: 14633542	DIRECCIÓN: CALLE 30 N # 2 833 K 51	TELÉFONO
ENVIADO POR: SEGUROS GENERALES (S.O.C)		RADICADO: 2019-00002	PROCESO: EJECUTIVO
ARTICULO Nº: ART 291		NUM. OBLIGACIÓN:	CÓDIGO POSTAL
DESTINATARIO: NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO		DIRECCIÓN: CRA 26 M 3 # 122 25	

SERVICIO	UNIDADES	PESO (GRS.)	DIMENSIONES (L A A)	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1			1	10000	$300			$300

DICE CONTENER: MUESTRA DOC.
ANEXO: CITACION

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD: NIKY JOHANNA QUINTERO
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: D M A
RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Rehusado | No Reside | No Existe
NOMBRE Y C.C.
FECHA Y HORA DE ENTREGA: 10 9 19 HORA MIN TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM.ORG

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guias, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañia certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

PUERTA&CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

125

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES de 8:00 am a 12: PM y de 1:00 PM a 5:00 PM al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

alc

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

MENSAJES
10 SEP 2019
Lic 10-0997
La copia del citatorio judicial que compone el presente anexo fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son iguales.

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

176

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Carlos Andrés Palomino Wolff
NIT 14.635.541-1 Régimen Simplificado
Teléfonos: 370 03 14 – 317 640 36 95
Cali – Colombia

RECIBO DE CAJA
No. 012735

Fecha: SEPTIEMBRE 10 DE 2019
Recibimos de: PUERTA Y CASTRO ABOGADOS
NIT:

Por Concepto de:	Valor:
NOTIFICACIÓN JUDICIAL **Demandante:** BANCO BBVA COLOMBIA **Demandado:** NIKY JOHANNA RODRIGUEZ **Dirección:** CRA 26M-3#122-25 **Ciudad:** CALI Clase Oficio: 291	**$13.000,00**
Valor en Letras: Trece Mil Pesos M/CTE.	**$13.000,00**

IMPORTANTE: CHEQUE DEVUELTO POR CAUSAL IMPUTABLE AL GIRADOR, SE COBRARÁ SANCION DEL 20%. ART 731 CODIGO DEL COMERCIO

NIT 14.635.541-1

FIRMA Y/O SELLO RECIBIDO

AM MENSAJES

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **46720689** ARTICULO: **ART 291**
OFICINA ORIGEN: CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: *JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO* ***RADICADO:*** *2019-00002*
NATURALEZA DEL PROCESO: *EJECUTIVO*
DEMANDANTE: *BANCO BBVA COLOMBIA*
CIUDAD: *CALI*
DEMANDADO: *YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO*
NOTIFICADO: *YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO*
DIRECCIÓN: *CRA 26 M 3 # 122 25* ***CIUDAD:*** *CALI*
RECIBIDO POR: *NIKY JOHANNA QUINTERO*
CÉDULA: ***TELÉFONO:***
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI* ***ANEXO:*** *CITACION*
OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 LIC.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

* 4 6 7 2 0 6 8 9 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO
-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISION	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
12019-09-09 17.57.07	Colombia	CALI - VALLE DEL CAUCA CP N001000	[illegible]

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACION	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO	14635542	CALLE 30 N # 2 BIS N 51	

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
SEGUROS GENERALES (S.G.C)	2019-00002	EJECUTIVO

ARTICULO Nº: ART 291 NUM. OBLIGACIÓN:

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO	CRA 26 M 3 # 122 25	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS	L A A	1	10000	8300			8300

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA / DOC	Niky Johanna Quintero	D M A	Rehusado / No Reside / No Existe
ANEXO: CITACION	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando. NOMBRE Y C.C.	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA: 10 9 19	HORA / MIN / TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

177

PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES de 8:00 am a 12: PM y de 1:00 PM a 5:00 PM al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Doris Castro V.

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

MENSAJES
10 SEP 2019
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son iguales.

alc

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

FIRMA Y/O SELLO RECIBIDO

178

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Carlos Andrés Palomino Wolff
NIT 14.635.541-1 Régimen Simplificado
Teléfonos: 370 03 14 – 317 640 36 95
Cali – Colombia

RECIBO DE CAJA
No. 012736

Fecha: SEPTIEMBRE 10 DE 2019

Recibimos de: PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

NIT:

Por Concepto de:		Valor:
NOTIFICACIÓN JUDICIAL **Demandante:** BANCO BBVA COLOMBIA **Demandado:** YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO **Dirección:** CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25 **Ciudad:** CALI Clase Oficio: 291		**$13.000,00**
Valor en Letras:	Trece Mil Pesos M/CTE.	**$13.000,00**

IMPORTANTE: CHEQUE DEVUELTO POR CAUSAL IMPUTABLE AL GIRADOR, SE COBRARÁ SANCION DEL 20%. ART 731 CODIGO DEL COMERCIO

Seguros Generales de Colombia
NIT 14.635.541-1

FIRMA Y/O SELLO RECIBIDO

179

AM MENSAJES
Soluciones Integrales de Mensajería

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **46720690** ARTICULO: **ART 291**
OFICINA ORIGEN: CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: *JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO* ***RADICADO:*** *2019-00002*
NATURALEZA DEL PROCESO: *EJECUTIVO*
DEMANDANTE: *BANCO BBVA COLOMBIA*
CIUDAD: *CALI*
DEMANDADO: *JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO*
NOTIFICADO: *JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO*
DIRECCIÓN: *CRA 26 M 3 # 122 25* ***CIUDAD:*** *CALI*
RECIBIDO POR: *NIKY JOHANNA QUINTERO*
CÉDULA: ***TELÉFONO:***
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI* ***ANEXO:*** *CITACION*
OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900 230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

* 4 6 7 2 0 6 9 0 *

GUÍA / AWB No CRÉDITO
-FACTURACIÓN-
PRUEBA DE E

FECHA Y HORA DE ADMISION	PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-09-09 17:57 07	Colombia	CALI - VALLE DEL CAUCA CP [illegible]	[illegible]

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO	14035542	CALLE 30 N # 2 83S N 51	-

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
SEGUROS GENERALES (S G C)	2019-00002	EJECUTIVO

ARTICULO Nº:	ART 291	NUM. OBLIGACIÓN:

DESTINATARIO	DIRECCION	CODIGO POSTAL
JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO	CRA 26 M 3 # 122 25	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS. KGR.	L A A	1	10000	8300			8300

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC	NIKY Johanna Quintero	D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
ANEXO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION	Declara que el contenido de esta envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
CITACION			NOMBRE Y C.C.					
			FECHA Y HORA DE ENTREGA 10	9	19	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

180

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES de 8:00 am a 12: PM y de 1:00 PM a 5:00 PM al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

alc

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO
Nombres y Apellidos

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

181

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Carlos Andrés Palomino Wolff
NIT 14.635.541-1 Régimen Simplificado
Teléfonos: 370 03 14 – 317 640 36 95
Cali – Colombia

RECIBO DE CAJA
No. 012737

Fecha: SEPTIEMBRE 10 DE 2019
Recibimos de: PUERTA Y CASTRO ABOGADOS
NIT:

Por Concepto de:	Valor:
NOTIFICACIÓN JUDICIAL **Demandante:** BANCO BBVA COLOMBIA **Demandado:** JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO **Dirección:** CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25 **Ciudad:** CALI Clase Oficio: 291	**$13.000,00**
Valor en Letras: Trece Mil Pesos M/CTE.	**$13.000,00**

IMPORTANTE: CHEQUE DEVUELTO POR CAUSAL IMPUTABLE AL GIRADOR, SE COBRARÁ SANCION DEL 20%. ART 731 CODIGO DEL COMERCIO

NIT 14.635.541-1

FIRMA Y/O SELLO

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20194161050099021**
Fecha: **2019-09-25**
TRD: **4161.050.13.1.953.009902**
Rad. Padre: **20194173010086671 2**

182

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **REMISION DESPACHO COMISORIO**	**DESPACHO COMISORIO**

Teniendo en cuenta que dentro de las diligencias adelantadas en el DESPACHO COMISORIO No. 009 procedente del JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, RAD 2019-00002; Demandado(a) ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ y los Herederos Indeterminados del Señor WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER LIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO y Herederos Indeterminados del Causante, el día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 se llevó acabo la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE ubicado en la CARRERA 26M-3 No. 122-025 de esta ciudad y dispone la devolución del mismo al juez de origen.

Líbrese la comunicación del caso, va constante de: DIECISEIS (16) FOLIOS UTILES con RADICADO de la ALCALDIA 201941730100866712.

COMUNIQUESE:

JUZ.OCTAVO.C.CTO.CALI
SEP 26'19 PM 3:21

DIEGO FERNANDO REYES GIRON
Profesional Universitario Comisiones Civiles de Cali
Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia

REMISION:

De conformidad con lo ordenado por el profesional universitario de comisiones civiles, se remiten las presentes diligencias que contienen el DESPACHO COMISORIO No. 009, constante de DIECISEIS (16) FOLIOS UTILES, previa anotación de su salida, las cuales van con destino al JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO de Cali.

GLORIA I. CASTRILLON
Apoyo Administrativo

Elaboró: Gloria Castrillón – Apoyo Administrativo
Comisiones Civiles Cali

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN INMUEBLE**	MAJA01.02.01.18.P07.F01 **COMISIONES CIVILES OFICINA 16**

8
183

DILIGENCIA **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**
PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: **BANCO BBVA COLOMBIA**
DEMANDADO: **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO SEÑORES NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER LIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE**
APODERADO (A): DORIS CSTRO VALLEJO
RADICACION: **2019-00002-00**
DESPACHO COMISORIO No. 009
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del Año Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 02:30 p.m., el(la) suscrito(a) Profesional Universitario(a) adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a la Justicia y Convivencia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante Decreto No 4112.0.210563 del 24/08/2017, en concordancia con la Resolución No. 4161.010.21.1573 de septiembre 11 de 2017 y el despacho Comisorio No. 009 emanado del **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,** se constituyó en audiencia pública en el recinto del despacho y se dio comienzo a la diligencia. En este estado de la diligencia se hizo presente la **Dra. LINA MARIA OTERO ROMAN,** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 29.123.768 de Cali y Tarjeta Profesional No. 262.581 del C.S.J., quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a) sustituta de la Dra DORIS CASTRO VALLEJO de la parte demandante. Acto seguido el Despacho le reconoce personería jurídica a la Dra para actuar en la presente diligencia. El Despacho procede a nombrar el secuestre para la presente diligencia, al señor(a) Auxiliar de la Justicia, a la firma DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., Identificado con cedula/NIT No.900.187.976-0, quien autoriza en la presente diligencia a la señora LEIDY LEANDRA GONZALEZ SOLANO, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.1.30.595.642, quien a continuación se le posesiona del cargo designado a su favor, quien manifiesta de manera libre y espontánea aceptarlo, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y los que le impone especialmente los artículos 48, 52 y 595 del Código General del Proceso, quien indica como domicilio de la firma en la Calle 15 N #6N-34 oficina 404 Edificio Alcazar barrio Granada. El despacho deja constancia que el nombramiento del Auxiliar de la Justicia se hace teniendo en cuenta la lista de auxiliares vigente a la fecha de la diligencia. Una vez en el sitio de la diligencia, en la CARRERA 26 M-3 No. 122-025 respectivamente de esta ciudad, fuimos atendidos por la señora LINA MARCELA GALINDO DAZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.950.031 de Restrepo (Valle), quien manifiesta ser la arrendataria del inmueble, a quien se le anuncio los motivos de la diligencia y permitió el ingreso a la vivienda, de manera voluntaria. Acto seguido el despacho se abstiene de describir los linderos del inmueble por encontrarse contenidos en la escritura 2212 del 10-07-2003 notaria 11 de Cali y en el Certificado de tradición del matricula Inmobiliaria **No. 370-514772.** DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: el predio esta ubicado en la CARRERA 26 M-3 No. 122-025, y consta de dos plantas, el primer piso consta de una entrada con puerta peatonal metalica, y puerta de garaje metalica, sala y comedor amplios, cocina con mobiliario sencillo, patio de ropas con rejas de seguridad, gradas que permiten el acceso al segundo piso en mármol, en la segunda plata se encuentran 3 habitaciones con el espacio para el closet pero sin el mobiliario, un baño con sanitario, lavamanos y ducha en regular estado, para subir al tercer piso se accede por unas escaleras donde hay una terraza sin techar con una media reja de seguridad, los

pisos son de mármol, las paredes están estucadas y pintadas en el primer piso, en el segundo piso están estucadas y pintadas solo en las paredes pues en el techo se observa algunas partes de humedad sin estucar, el estado de conservación del inmueble es bueno, y El inmueble cuenta con los servicios públicos esenciales de energía, acueducto, alcantarillado. Acto seguido el Despacho lo declara LEGALMENTE SECUESTRADO y le hace entrega EN FORMA REAL Y MATERIAL al señor(a) secuestre quien estando presente manifiesta: El inmueble actualmente se encuentra en alquiler cuyo canon de arrendamiento es de $ 400.000, que a partir de la fecha deberán ser consignados al juzgado, Recibo de conformidad al acta y cumpliré fielmente con los deberes de ley que me impone el cargo. ES TODO. El Despacho deja constancia que no se presentó OPOSICION JURIDICA alguna en el transcurso de la diligencia. El despacho procede a fijar los honorarios a la auxiliar de la justicia, por valor de ciento veinte mil pesos $120.000, que son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

DIEGO FERNANDO REYES GIRON
Profesional Universitario Comisiones Civiles Oficina
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

LINA MARIA OTERO ROMAN
CC. No. 29.123.768 de Cali
Tarjeta Profesional No. 262.581 del C.S.J
Apoderado De La Parte Demandante

DMH SERVICIOS NIT No.900.187.976-0
LEIDY LEANDRA GONZALEZ SOLANO
Secuestre

Quien Atendió La Diligencia

LINA MARCELA GALINDO DAZA,
CC. No. 1.151.950.031 de Restrepo (Valle)

57

A. 5. 24

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

No. 2019-4173010-086671-2
Asunto: REMITE DESPACHO COMISORIO No 009
Fecha Radicado 03/07/2019 09:49:06
Usuario Radicador GUILLERMO.BUENO Folios:
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remitente (EMP) RAMA JUDICIAL DEL PODER ID: 800093816
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195

20194173010086671 2

185

No

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6AN #28N-23 EDIFICIO GOYA
Teléfono 8965849
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO #009

REFERENCIA. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PROPUESTO POR BANCO BBVA COLOMBIA contra ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE. RADICACIÓN 76-001-31-03-008-2019-00002-00.

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

A LA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - SECRETARIA COMISIONES CIVILES - SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

HACE SABER

Que dentro del proceso de la referencia se ha proferido providencia que dice: "JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) 76-001-31-03-008-2019-00002 -00 COMO quiera que se está acreditando la inscripción del embargo en el inmueble descrito en el informe secretarial; el Juzgado, de conformidad con el Artículo 595 del Código General del Proceso, decretará el secuestro. Y el Juzgado, RESUELVE: PRIMERO. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de los demandados ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO identificado con la matrícula inmobiliaria #370-514772 de la Oficina de Registro de Instrumentos

167

Públicos, ubicado en la Carrera 26 M-3 # 122-025 Cali – Valle. Inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en memorial anexo. SEGUNDO. COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - SECRETARIA COMISIONES CIVILES - SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA, para la práctica de la anterior diligencia, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario, y fijarle honorarios, LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE $120.000,oo. AL secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil. IGUALMENTE SE LES FACULTA PARA SUBCOMISIONAR A LA ENTIDAD DISPONIBLE O ASIGNADA, Y ASÍ PODER LLEVAR A CABO LA MISIÓN ENCOMENDADA. NOTIFIQUESE, El Juez, (FDO) LEONARDO LENIS"

ANEXOS.- Copia del memorial donde aparecen los linderos y descripción del bien a secuestrar.

Se libra el presente despacho comisorio, hoy seis de mayo de 2019.

La secretaria,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

dyo.

Recibido:
DOC
Fecha y Hora:
04 JUL 2019 8 30
Folios Anexos:
11
Direccionado:
Cúmplase - Fecha y Hora:
Traslado - Fecha y Hora:
OF 16
Pila: 030
Julio 2 2019

LITOSOL IMPRESORES LTDA
CALI

Ca 0025808

1537 mayo 17/96

Ca28500 1330

186

ESCRITURA PUBLICA No. MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (1537) * * * * * * * * *

FECHA: MAYO DIECISIETE (17) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) **************

CONTRATO: COMPRAVENTA e HIPOTECA

OTORGANTES: HOLGUINES S. A.,

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA-GRANAHORRAR- ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ - WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO Nº 5 MANZANA Nº C - 28 URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ *

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del departamento del Valle del Cauca, república de colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de MAYO ***** de mil novecientos noventa y seis (1996) ante mi MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ, NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI * * * * * * * * * * * * * *

compareció **FELIX ANTONIO ALVAREZ SANCHEZ**, varón mayor de edad y vecino de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.557.007 expedida en Zarzal (Valle), capaz para contratar y obligarse y expuso: **PRIMERO: REPRESENTACION:** Que obra en el presente acto en nombre y representación de **HOLGUINES S.A.**, de la cual es APODERADO ESPECIAL, sociedad comercial de este domicilio, constituida mediante Escritura Pública No. 6.795 del 30 de Octubre de 1.981 de la Notaría Segunda de Cali, representación que ejerce en virtud del poder especial que le fuera conferido por la Gerente General de la sociedad, doctora SONIA FABIOLA AMAYA MONTOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.268.534 expedida en Cali, todo lo cual acredita con certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali y con copia del aludido poder, documentos que anexa para su protocolización con este instrumento. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.** a) La Sociedad

MTH

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Calimio Desepaz-Unidad Básica-Granahorrar-Comfandi

24 MAY 1996

1ª simple 20 MAY 2016 Ja copia

HOLGUINES S.A. que en el texto de este instrumento se llama LA PARTE VENDEDORA ha desarrollado por etapas en un lote de terreno de su propiedad ubicado en el sector de la Poligonal E de esta ciudad de Cali, la URBANIZACION CALIMIO-DESEPAZ, la cual, en los términos del Decreto 706 del 28 de abril de 1.995, está concebida como un proyecto de Soluciones de Vivienda de las denominadas "UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO".

b) La "URBANIZACION CALIMIO - DESEPAZ" ha sido declarada por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca "COMFANDI", como de Vivienda de Interés Social, en los términos de las Resoluciones de Elegibilidad No. 231 de 18 de agosto de 1.995 y No. 272 de septiembre 29 de 1.995. *

c) La "UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO" de la URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ comprende dos etapas, la primera de las cuales, corresponderá a la entrega a los respectivos compradores, por parte de HOLGUINES S.A., de un lote de terreno completamente urbanizado, dotado de los servicios públicos de acueducto, energía y alcantarillado y en condiciones topográficas adecuadas para edificar una vivienda. La segunda Etapa corresponderá a una unidad de vivienda de las definidas en el Artículo 22 del Decreto 706 de 1.995, que LA PARTE COMPRADORA se obliga a construir, a sus expensas, por el sistema de autoconstrucción dirigida, con la ASESORIA de la FUNDACION HOLGUINES, tal como se indica mas adelante. *

d) Para el desarrollo de este programa LA PARTE VENDEDORA, cuenta con el concurso de la FUNDACION HOLGUINES, entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, quien de conformidad con el convenio suscrito previamente con dicha PARTE VENDEDORA, dará a cada uno

de los compradores de la urbanización, el apoyo necesario para garantizar la organización y participación comunitaria requerida para el proceso constructivo y acreditará la edificación de la vivienda con la correspondiente acta de mejoras. * * * * * * * * * * * * *

e) LA PARTE VENDEDORA contó además con los recursos del crédito aprobado por el CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA -GRANAHORRAR-, para la ejecución de la primera etapa de la "UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO". A su vez la citada CORPORACION, además de otorgar a LA PARTE COMPRADORA determinada más adelante, un crédito por valor equivalente a DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE----------($ 2.059.806.oo)---------- para la adquisicion del lote de terreno urbanizado, le aprobó, un crédito por valor equivalente a TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE----------($ 3.218.100.oo)---------- para la ejecución de la segunda etapa, esto es para la construcción de su vivienda. f) Igualmente, para la adquisición de la Solución de Vivienda consistente en una "UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO" que como antes se indicó se ejecutará en dos etapas, LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFANDI" otorgó a la PARTE COMPRADORA un subsidio familiar de vivienda de interés social, por un monto total de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 3.628.849.oo) equivalentes el día 26 Enero de 1.996 a 450 UPACS ---------- el cual destinó en un 70% a la Primera Etapa de la

Solución de vivienda, esto es a la adquisición del lote de terreno urbanizado objeto del presente contrato y el 30% restante, a la segunda Etapa, esto es a la construccion de la Vivienda en el mismo lote. B) LA PARTE VENDEDORA está facultada para enajenar el bien objeto de este contrato, al haber presentado ante la Unidad de Control de Vivienda del Departamento de Control Físico Municipal, los documentos exigidos por la ley como consta en la Radicación No. S.C.V. 94-093 del 30 de septiembre de 1.994. TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO. Que obrando en la calidad ya expresada, por medio de este instrumento enajena a título de compraventa real y material en favor de ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ y WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO

quien(es) en el texto de este contrato se denomina(n) LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y la posesión material que LA PARTE VENDEDORA tiene y ejerce en la actualidad sobre el siguiente bien inmueble: UN LOTE DE TERRENO marcado con el No. 5 DE LA MANZANA C-28 que hace parte de la URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ, distinguido en la nomenclatura urbana con los Nos. 122-25 de la Carrera 26 M-3, el cual, de acuerdo con el Artículo 21 del decreto 706 del 28 de abril de 1.995, constituye una UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO en su primera etapa. El área y los linderos del lote objeto de la compraventa, son los siguientes: LOTE No. 5 MANZANA C-28 Area: 63.00M2 MATRICULA INMOBILIARIA No. 370- 0514772 LINDEROS: NORESTE: En línea recta en 6.00 metros con el lote No. 28 de la manzana C-28; SURESTE En línea recta en 10.50 metros con el lote No. 6 de la manzana C-28; SUROESTE: En línea recta en 6.00 metros con la carrera 26 M-3 y ---

LITOSOL IMPRESORES/91
CALI

NOROESTE: En línea recta en 10.50 metros con el lote No. 4 de la manzana C-28

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de la cabida y los linderos del inmueble, la venta se hará como cuerpo cierto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** **LA PARTE VENDEDORA** entrega el bien objeto de este contrato dotado de todas las obras urbanísticas y servicios mínimos exigidos por las normas vigentes para el desarrollo del Sector de la Poligonal E de esta ciudad. **PARAGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta que la **URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ** dispone de las redes generales de acueducto, alcantarillado y energía, **LA PARTE COMPRADORA** se obliga a tramitar por su cuenta, costo y riesgo la solicitud de los servicios de agua y energía para el inmueble, así como la instalación de las acometidas necesarias y de los medidores individuales. **PARAGRAFO CUARTO:** En los términos del Artículo 21 del Decreto 706 de 1.995, **LA PARTE COMPRADORA** desarrollará la segunda etapa de su **UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO**, esto es, la construcción de la vivienda en el lote objeto de esta negociación, dentro de los tres meses siguientes a su entrega, con tal fin en la presente fecha y en documento separado, **LA PARTE COMPRADORA** celebró con la **FUNDACION HOLGUINES**, un convenio en virtud del cual la citada Fundación se obliga a brindarle **ASESORIA** en la autoconstrucción de la vivienda y capacitación como ayudante de obra y supervisará el proceso de construcción. **PARAGRAFO QUINTO:** **LA PARTE COMPRADORA** conoce y se obliga a cumplir estrictamente las normas que rigen la **URBANIZACION CALIMIO- DESEPAZ**, establecidas en

la Resolución TP.PU-002 C.D. de septiembre 29 de 1.994, de manera que, para elevar la construcción sobre el Inmueble objeto de este contrato, se someterá a los planos arquitectónicos y estructurales que le apruebe el Departamento de Control Físico del Municipio de Cali y a las demás reglamentaciones y condiciones que establezcan la FUNDACION HOLGUINES y la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA -GRANAHORRAR- que como antes se indicó financia también la construcción de la UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO. PARAGRAFO SEXTO: LA PARTE COMPRADORA con la ASESORIA de la FUNDACION HOLGUINES, se obliga a adelantar la obra cumpliendo estrictamente los resultados del estudio de suelos de que dispone LA PARTE VENDEDORA. Es entendido que los trámites y costos relativos a la licencia de construcción serán de cargo de LA PARTE COMPRADORA. Además es claro que toda construcción debe levantarse cumpliendo las normas del Código Colombiano de Construcciones Sismo-resistentes (Decreto 1400 del 7 de Junio de 1.984) y las normas complementarias. PARAGRAFO SEPTIMO : LA PARTE COMPRADORA se obliga a destinar el inmueble objeto de este contrato a la construcción de una unidad habitacional que deberá destinar para vivienda suya y de su familia. La destinación indicada no podrá ser variada por los adquirentes o causahabientes a cualquier título. CUARTO: PROPIEDAD. Que el lote de terreno en que se desarrolla la URBANIZACION "CALIMIO - DESEPAZ" de la cual hace parte el inmueble objeto de esta negociación, fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA mediante Escrituras Públicas Nos. 1071 del 9 de marzo de 1.994 de la Notaría 13, 727 del 9 de marzo de 1.994 de la Notaría 14 y 390 del 9 de marzo de 1.994 de la Notaría 15 de Cali, registradas en

LITOSOL IMPRESORES/104
CALI

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-0462597. Posteriormente LA PARTE VENDEDORA dividió el inmueble en varios lotes o etapas como dá cuenta la Escritura Pública No. 9.171 de diciembre 21 de 1.994, otorgada en la Notaría Tercera de Cali, registrada a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-0493234 (Primera Etapa), 370 -0493235 (Segunda Etapa); y 370 -0500783 (Tercera Etapa) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Estas etapas fueron a su vez reloteadas o subdivididas en manzanas y lotes de menor cabida en los términos de la Escritura Pública No. 1.328 de mayo 2 de 1.995 otorgada en la Notaría 14 de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Las obras de urbanización las ejecutó LA PARTE VENDEDORA a sus propias expensas, de conformidad con los planos urbanísticos aprobados por el Departamento de Control Físico Municipal de Cali. QUINTO: PRECIO. Que el precio total de la venta es la suma de CINCO MILLONES TRES-CIENTOS MILPESOS MCTE-----------

---

($ 5.300.000.oo) MCTE., que LA PARTE COMPRADORA pagará a LA PARTE VENDEDORA, así:

a) SETECIENTOS MIL PESOS MCTE-----------

($ 700.000.oo) que LA PARTE VENDEDORA declara haber recibido de LA PARTE COMPRADORA a entera satisfacción, suma ésta proveniente de recursos propios de la PARTE COMPRADORA. b) TRESCIENTOS QUINCE-----------

---

Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPACS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
Calicio Desepar-Unidad Básica-Granahorrar-Cosfandi

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

12
193

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-514772

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 02:47:21 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 07-09-1995 RADICACION: 1995-61591 CON: ESCRITURA DE: 11-08-1995
CODIGO CATASTRAL: 760010100210301610028000000028 COD. CATASTRAL ANT.: 760010121030161002800000028
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1328 de fecha 02-05-95 en NOTARIA 14 de CALI LOTE 5 MANZANA C-28 ETAPA I con area de 63.00 M2.. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

HOLGUINES S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION EN DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA #9171 DEL 12-12-94 NOTARIA 3A DE CALI, REGISTRADA EL 25-01-95.- HOLGUINES S.A ADQUIRIO EL 25% DE LOS DERECHOS DEL PREDIO MEDIANTE E.P.0390 DE 09-03-95 DE LA NOT. 15 DE CALI REGISTRADA EL 03-06-94 VENTA REALIZADA POR CRUZ VELASCO TOMAS GUILLERMO. POR VENTA DE DERECHOS DEL 25% DEL SR. VELASCO GUERRERO LUCIO CESAR HOLGUINES ADQUIRIO ESTE PORCENTAJE MEDIANTE E.P 1071 DE 09-03-94 DE LA NOT. 13 DE CALI REGISTRADA EL 03-06-94. MEDIANTE E.P 727 DE 09-03-94 DE LA NOT. 14 DE CALI REGISTRADA EL 03.06.94 HOLGUINES S.A ADQUIERE LOS DERECHOS DEL 50% POR COMPRA REALIZADA A VELASCO DE CRUZ LUCRECIA. EN DIVISION MATERIAL CONTENIDA EN LA E.P 1029 DE 03-06-94 DE LA NOT. 13 DE CALI EL PREDIO LOS SRES. VELASCO DE CRUZ LUCRECIA, VELASCO DE HERRERO LUCIO CESAR Y CRUZ VELASCO TOMAS GUILLERMO POR ACLARACION Y RATIFICACION DE LA E. P. 1029 DEL 07-03-94 NOTARIA 13 DE CALI CONTENIDA EN LA E.P. 2463 DE 24-05-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI REGISTRADA EL 03-06-94 SE RATIFICA LA PROPIEDAD DE LOS SRES. VELASCO DE CRUZ LUCRECIA, VELASCO GUERRERO LUCIO CESAR Y CRUZ TOMAS GUILLERMO DEL PREDIO CONTENIDO EN LA M.I. 370-0462597. LUCRECIA VELASCO DE CRUZ, LUCIO CESAR VELASCO GUERRERO Y TOMAS GUILLERMO CRUZ VELASCO ADQUIRIERON ASI: LUCIO CESAR VELASCO GUERRERO Y LUCRECIA VELASCO DE CRUZ POR COMPRA DE DERECHOS QUE HICIERON A TEODOCIA GUERRERO DE VELASCO SEGUN E.P. #1284 DE 27-04-93 NOTARIA 14 DE CALI REGISTRADA EL 05-05-93. TOMAS GUILLERMO CRUZ VELASCO POR COMPRA DE DERECHOS QUE HIZO A HENRY ARANGO DUEÑAS SEGUN E.P. #1100 DE 05-02-82 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 23-03-82. HENRY ARANGO DUEÑAS ADQUIRIO DICHOS DERECHOS TRANSFERIDOS POR COMPRA QUE HIZO A LUCIO CESAR VELASCO GUERRERO SEGUN E.P 7549 DE 02-12-81 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 09-12-81. LUCIO VELASCO GUERRERO, LUCRECIA VELASCO DE CRUZ, TEODOSIA GUERRERO VDA. DE VELASCO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE GUILLERMO VELASCO GUERRERO SEGUN SENTENCIA 174 DEL 19-12-80 PROFERIDA POR EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CTO. DE CALI REGISTRADA EL 30-09-81. GUILLERMO VELASCO GUERRERO ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A EULOGIO CORRALES SEGUN ESC. 297 DE 16-04-34 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 19-04-34. POR COMPRA A ISAIAS HERNANDEZ SEGUN E. #324 DE 24-04-34 NOTARIA 2 REGISTRADA EL 27-04-34 DE CALI. POR COMPRA A MARCO ANTONIO VELASCO SEGUN E. #862 16-04-47 NOTARIA 1 DE CALI REGISTRADA EL 06-05-47. POR COMPRA A ISABEL MOCUA GUEVARA SEGUN E. #53 DE 11-01-51 NOTARIA 1 DE CALI REGISTRADA EL 17-01-51. Y POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C. SEGUN E. #3908 DEL 03-09-59 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 19-12-51.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ LOTE 5 MANZANA C-28 ETAPA I
2) CARRERA 26 M-3 #122-25

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

493234

ANOTACION: Nro 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-514772

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 02:47:21 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 10-02-1986 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 657 del: 24-06-1985 JUZG. 7 C.CTO. de CALI

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE ENERGIA ELECTRICA "ICEL"
A: CRUZ TOMAS GUILLERMO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-05-1988 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: SENTENCIA 9999999999 del: 21-08-1987 JUZG. 7 C.CTO. de CALI
ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRUZ TOMAS GUILLERMO
A: INSTITUTO COLONBIANO DE ENERGIA ELECTRICA "ICEL"

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-03-1995 Radicacion: 21179 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 637 del: 28-02-1995 NOTARIA 14 de CALI
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOLGUINES S.A. X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-08-1995 Radicacion: 1995-61591 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1328 del: 02-05-1995 NOTARIA 14 de CALI
ESPECIFICACION: 915 OTROS RELOTEO URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ I ETAPA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: HOLGUINES CALI S.A. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-08-1995 Radicacion: 1995-61593 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2367 del: 03-08-1995 NOTARIA 14 de CALI
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESCR.1328 DEL 02-05-95 NOT.14 DE CALI EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE LA CESION PARA VIAS Y ZONAS VERDES SE EFECTUO POR ESCRITURA 2864 Y NO POR LA ESC.#1684 COMO SE MENCIONO POR ERROR EN LA CLAUSULA 4A. DE LA CITADA ESC.#1328.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: HOLGUINES S.A. X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-05-1996 Radicacion: 1996-40536 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1537 del: 17-05-1996 NOTARIA 14 de CALI
ESPECIFICACION: 915 OTROS SERVIDUMBRE RECIPROCA Y CONTINUA E INAPARENTE DE DESAGUE DE ALCANTARILLADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570 X
A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-05-1996 Radicacion: 1996-40536 VALOR ACTO: $ 5,300,000.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-514772

13
194

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 02:47:22 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1537 del: 17-05-1996 NOTARIA 14 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO Y AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOLGUINES S.A.

A: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570 X

A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913 X

ANOTACION: Nro ~~8~~ Fecha: 30-05-1996 Radicacion: 1996-40536 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1537 del: 17-05-1996 NOTARIA 14 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570 X

DE: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-05-1996 Radicacion: 1996-40536 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1537 del: 17-05-1996 NOTARIA 14 de CALI

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570 X

DE: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913 X

A: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570

A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER 79306913

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 21-10-1996 Radicacion: 1996-81027 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3939 del: 11-10-1996 NOTARIA 14 de CALI

ESPECIFICACION: 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION SEGUNDA ETAPA DE SU UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO,CON RECURSOS PROPIOS Y OTRA PARTE CON CREDITO OTORGADO POR GRANAHORRAR OTRA PARTE CON SUBSIDIO FAMILIAR.ADJUDICACO POR COMFANDI. BOL.FISC.1111717 OCT/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570 X

A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913 X

A: FUNDACION HOLGUINES

NOTACION: Nro 11 Fecha: 24-02-1998 Radicacion: 1998-15003 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 303 del: 14-03-1988 JDO.7 C. DEL CTO. DE de CALI

Se cancela la anotacion No, 1.

ESPECIFICACION: 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO OFICIO 657 DEL 24-06-85

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE ENERGIA ELECTRICA (ICEL)

A: CRUZ TOMAS GUILLERMO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 11-05-2017 Radicacion: 2017-47931 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-514772

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 02:47:22 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 904 del: 05-05-2017 NOTARIA CATORCE de CALI

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESCRITURA 1537 DEL 17-05-1996 NOTARIA 14 DE CALI (CONTENIDO EN LA ANOTACION 7)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570 X

DE: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 11-05-2017 Radicacion: 2017-47931 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 904 del: 05-05-2017 NOTARIA CATORCE de CALI

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA ESCRITURA 1537 DEL 17-05-1996 NOTARIA 14 DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570 X

DE: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 12-06-2017 Radicacion: 2017-59055 VALOR ACTO: $ 15,320,000.00

Documento: ESCRITURA 2212 del: 10-07-2003 NOTARIA ONCE de CALI

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570

DE: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913

A: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 50% 31991570 X

A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 50% 79306913 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 13-12-2017 Radicacion: 2017-128900 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3444 del: 30-10-2017 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE P de PALMIRA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 76520400300S 2016 000393 00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BNACO DAVIVIENDA S.A

A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 13-02-2019 Radicacion: 2019-11840 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 305 del: 04-02-2019 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

Se cancela la anotacion No, 15,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 344 DEL 30-10-2017. PALMIRA SE CANCELA DEACUERDO ART 468 DEL C.GENERAL DEL PROCESO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 13-02-2019 Radicacion: 2019-11840 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 305 del: 04-02-2019 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-514772

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 02:47:22 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BBVA COLOMBIA

A: QUINTERO FERNANDEZ ELIZABETH 31991570 X

A: RODRIGUEZ CARRILLO WILLIAM JAIRO 79306913 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA7 Impreso por:CONTRO21

TURNO: 2019-69631 FECHA: 13-02-2019

La Registradora Principal (E): LUZ MARINA JIMENEZ CIFUENTES :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

15
196

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señores Comisión Civil 16 de Cali
E. S. M.

REF.: SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL PARA DILIGENCIA
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia
DEMANDADO: Elizabeth Quintero Fernandez y herederos
JUZGADO: Octavo Civil del Circuito de Cali
RADICACION: 2019-00002

DORIS CASTRO VALLEJO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.294.426 de Cali, Abogada inscrita y en ejercicito, portadora de la Tarjeta Profesional No. 24.857 de. C. S. J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO** el poder inicialmente a mi conferido con todas las facultades al Doctor (a) Lina María Otero Román, mayor de edad, vecino (a) de Cali, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29.123.768 y T.P. No. 262.581 del C. S. J, para que me represente en la diligencia de Secuestro de Inmueble programada por éste Despacho para el día 23 de Septiembre 2019 a las 2:00 pm

El apoderado queda facultado para realizar la diligencia encomendada, para hacer las aclaraciones que fueran necesarias tendientes con la diligencia, para recibir, conciliar, desistir y en fin para accionar en todo lo inherente al mandato aquí conferido.

Ruego a usted reconocer al Doctor (a) Lina María Otero Román, para realizar todos los trámites pertinentes, conforme al poder conferido.

La sustitución de poderes se presumen auténticos, pór lo tanto, no se requiere de autenticación, tal como lo estipula el inciso 2 del Artículo 74 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C.C. No. 31.294.426 DE CALI
T.P. No. 24.857 del C. S de la J

ACEPTO

C. C. No. 29.123.768 Cali
T. P. No. 262.581 CST

AV. 5C NORTE No. 23DN-04, OF. 301 , EDIFICIO AVENIDA ESTACIÓN - Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

14
197

DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

Santiago de Cali, 23 de Septiembre del 2019

ASUNTO: ACEPTACIÓN DESIGNACIÓN DE SECUESTRE Y AUTORIZACION
RADICACION: 2019-00002-00
PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantia Real
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia
DEMANDADOS: Elizabeth Quintero Fernandez y Otros

Yo, **HENRY DIAZ MANCILLA, identificado con la C.C No 10.555.678 expedida en puerto tejada (c), representante legal de la empresa DMH SERVICIOS E INGENIERÍA SAS**, identificado con Nit **900.187.976-0**, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito, me permito ACEPTAR LA DESIGNACION DE SECUESTRE Y AUTORIZAR a él(a) señor(a) Leydi Leandra Gonzalez, identificado con la C.C No 1.130.595.642 de Cali, para que en nuestro nombre tome posesión del cargo de secuestre en el proceso en referencia.

Atentamente

DMH
Servicios e Ingenieria S.A.S.
Nit. 900.187.976 - 0
HENRY DIAZ MANCILLA
Representante legal
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S

Dirección: Calle 72 N° 11C-24 B/ 7 de Agosto
Teléfonos: (092) 8819430 Cel. (302) 4696971 – (310) 4183960
Email: dmhservingenierias@gmail.com

198

SEP 26'19 AM10:36

JUZ.OCTAVO.C.CTO.CALI

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

Demandado: **WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO**
Demandante: **BBVA COLOMBIA S.A**
Radicado: **2019-002**
Asunto: **CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO**

CRISTIAN CORTES DAZA, identificado con Cedula No 1.020.730.272 y TP. 199.539, actuando en calidad de apoderado de uno de los demandados en este asunto, señor **WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado con cedula de Ciudadanía No 1.130.666.268; por medio del presente escrito y en atención al contenido del artículo 132 del CGP, me permito solicitar al juez realizar un **CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO** con base en:

HECHOS Y CONSIDERACIONES

DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES QUE RIÑEN CON LA NATURALEZA DEL PROCESO

Analizado el expediente se logra evidenciar que existen múltiples solicitudes elevadas por la parte actora tendiente a obtener información sobre los bienes de los demandados, ello a fin de extender la solicitud de medidas cautelares a los demás bienes y haberes de los demandados, situación que debe ser rechazada por el despacho, pues riñe expresamente con la naturaleza del presente asunto.

En efecto, el CGP estableció en su acápite pertinente un solo trámite para el proceso ejecutivo, de tal suerte que se eliminaron de la ley procesal las distinciones sobre los procesos prendarios, con garantía real, etc. A pesar de eta univocidad de trámite, el CGP, estableció una regla especial en su artículo 468 aplicable para el trámite del proceso ejecutivo en el cual se hiciera valer una garantía prendaria. De tal suerte que no solo de la apreciación del contenido del mencionado artículo, sino de las interpretaciones de reconocidos tratadistas, como el maestro RAMIRO BEJARANO, es absolutamente claro que dentro del proceso ejecutivo en el que se pretende hacer valer garantía prendaria, solo se pueden solicitar la aplicación de medidas cautelares en relación con el bien objeto de la garantía, sin que las mismas se puedan extender a otro tipo de bienes, pues la ejecución se circunscribe únicamente a la validez de éste tipo de garantía. Solo existe una excepción valida a esta regla, y es la contenida en el inciso 6to del numeral 6to de dicho artículo (468), que permite extender las medidas cautelares a otros bienes del deudor, solo en caso de que producto del remate no se hubiere alcanzado a realizar el pago de la obligación reclamada por el o los acreedores.

3 Folios

Scanned with CamScanner

200

Sobre el particular, es claro que no habiéndolos incluido el titular del despacho dentro del auto que decretó la medida cautelar, es claro que el funcionario judicial que emitió tal orden, excedió por mucho sus competencias dentro de la diligencia, abrogándose la capacidad de extender la medida a cuanto considerase necesario, situación que definitivamente constituye un acto sujeto de pronunciamiento judicial. Ahora bien, como quedo sentado al inicio de este escrito, es claro que ni aun el despacho habiéndolo ordenado en forma precisa y literal, se habrían podido embargar y secuestrar los frutos civiles del bien, pues la medida cautelar en este tipo de procesos, solo puede afectar el inmueble como una cosa cierta, pero nunca extenderse a bienes diferentes del deudor.

Por lo anterior, se solicitará al despacho emitir la orden de desembargo de los frutos civiles del bien secuestrado por constituir un exceso a las capacidades concedidas en la diligencia de secuestro al inferior jerárquico que practicó la diligencia.

SOLICITUDES

Con base en los anteriores argumentos se solicita a su señoría:

1. Rechazar de plano las solicitudes de la ejecutante encaminadas a ampliar la medida cautelar a bienes diferentes del inmueble que obra como garantía en el presente proceso.
2. Que requiera en un término perentorio e improrrogable a la ejecutante, para que aclare la solicitud de terminación parcial del presente proceso.
3. Ordenar el levantamiento de la orden emitida por el secuestre comisionado para llevarla diligencia respectiva y que sin competencia, extendió la orden de embargo y secuestro a una cosa no embargada por el despacho, como lo son los frutos civiles del bien.

Cordialmente;

CRISTIAN CORTES DAZA
T.P 199.539 del C.S. de J.
C.C 1.020.730.272
Apoderado.

Scanned with CamScanner

3

201

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se allega el despacho comisorio #009 diligenciado sin oposición alguna. Igualmente se solicita requerir a la apoderada para no extender el embargo a los frutos civiles del bien inmueble por cuanto se secuestraron los cánones de arrendamiento.
Sírvase proveer. Cali, 16 de octubre de 2019
La secretaria,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

Auto #889
Ejecutivo efectividad de la garantía real Vs Hered. William Jairo Rodríguez
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciseis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Radicación 76-001-31-03-008-2019-0002-00

1.- Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Artículo 52 del Código General del Proceso, se glosará a los autos para que obre y conste el despacho comisorio con la diligencia de secuestro realizada sin oposición alguna.

2.- Solicita el apoderado del demandado WILLIAM ANDRÉS RODRIGUEZ QUINTERO se realice un control de legalidad y saneamiento del proceso, debido a que siendo el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real donde se persigue el bien materia de la hipoteca; el secuestro del mismo no puede ampliarse a los frutos civiles, en este caso, a los cánones de arrendamiento. Requiere rechazar de plano la ampliación de la medida cautelar y ordenar el levantamiento de la medida en lo que respecta a los frutos civiles. Igualmente, que la apoderada de la parte actora, aclare la petición de terminación del proceso.

3.- Para resolver se revisan los argumentos expuestos por el apoderado y se tiene que en la diligencia de secuestro, la secuestre Leidy Leandra González Solano en uso de la función de custodia sobre el bien que le han entregado y que le otorgan los Artículos 52 del Código General del Proceso y el 2279 del Código Civil, donde igualmente le exigen "*..dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario*"; por lo tanto, la petición de consignar los cánones de arrendamiento a la cuenta del Juzgado, es en uso de sus facultades de administración, no constituye una ampliación de medida; por cuanto, dentro del proceso se observa que la parte actora no solicitó medida cautelar diferente al embargo del inmueble materia del

proceso, ni tampoco el comisionado desbordó sus facultades pues lo único que realizó fue la orden de secuestro del inmueble en cumplimiento a la orden de este Despacho. Se advierte entonces que todo lo relacionado con el inmueble, deben las partes entenderse con el secuestre, máxime si el demandado lo ocupa. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGAR a los autos el despacho comisorio #009 debidamente tramitado por la Oficina de Comisiones Civiles No. 16 de Cali, con la diligencia de secuestro del inmueble materia del proceso, sin oposición alguna.

SEGUNDO. NEGAR la petición de rechazar de plano peticiones de ampliación de medidas cautelares, por cuanto, dentro del proceso no existe petición alguno al respecto.

TERCERO. NEGAR la solicitud de levantar la medida cautelar respecto a consignar a órdenes de este Juzgado el dinero cancelado por concepto de alquiler del inmueble materia del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. REQUERIR a la apoderada de la parte actora, aclare la petición de terminación del proceso como se le solicitó a folio 164. Igualmente allegar al expediente las notificaciones realizadas a los demandados de conformidad con el ordenamiento del Artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

LEONARDO LENIS.

eda.

JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En el estado No. 165 De hoy
notifique el auto
17 OCT 2019
Secretaria

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

JUZ.OCTAVO.C.CTO.CALI
OCT 29'19 PM 2:36

202

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE **BANCO BBVA COLOMBIA** CONTRA **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YIRLEY ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE.**

RADICACIÓN: 2019-00002

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito aportar debidamente diligenciada **NOTIFICACION POR AVISO** para recibir NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 58 de Fecha 04 de Febrero de 2019 a **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO.** Enviado a la **CARRERA 26 M -3 No. 122 – 25** de Cali, conforme a lo señalado en el artículo 292 del C. G. P., enviada por el servicio postal AM MENSAJES, **resultado LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.**

NOTIFICACION POR AVISO para recibir NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 58 de Fecha 04 de Febrero de 2019 a **YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO.** Enviado a la **CARRERA 26 M -3 No. 122 – 25** de Cali, conforme a lo señalado en el artículo 292 del C. G. P., enviada por el servicio postal AM MENSAJES, **resultado LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.**

NOTIFICACION POR AVISO para recibir NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 58 de Fecha 04 de Febrero de 2019 a **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO.** Enviado a la **CARRERA 26 M -3 No. 122 – 25** de Cali, conforme a lo señalado en el artículo 292 del C. G. P., enviada por el servicio postal AM MENSAJES, **resultado LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.**

Del señor Juez, Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

alc

AV. 5 C NORTE No. 23DN-04, OF. 301, EDIF. AVENIDA ESTACION - CALI
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

203

AM MENSAJES®
Soluciones Integrales de Mensajería

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **46875662** ARTICULO: **NOTIFICACION 292 C.G.P**
OFICINA ORIGEN: CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO:*JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO* ***RADICADO:*** *20190000200*
NATURALEZA DEL PROCESO: *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL*
DEMANDANTE: *BANCO BBVA*
CIUDAD: *CALI*
DEMANDADO: *NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO*
NOTIFICADO: *NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO*
DIRECCIÓN:*CARRERA 26 M-3 # 122-25* ***CIUDAD:*** *CALI*
RECIBIDO POR: *JHOHANA RODRIGUEZ*
CÉDULA: ***TELÉFONO:***
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI* ***ANEXO:*** *AVISO*
OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

10/10/2019 Documento sin título

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

* 4 6 8 7 5 6 6 2 *

GUÍA / AWB No CRÉDITO
-FACTURACIÓN-
PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISION	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-10-10 15:38:09	Colombia	CALI - VALLE DEL CAUCA CP.76001000	ELIZABETH-SEGURA REAS CALI-CALI

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	14635542	CALLE 30 N # 2 BIS N 61	-

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
SEGUROS GENERALES (S.G.C)	20190000200	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

ARTICULO Nº: 292 NUM. OBLIGACIÓN:

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CODIGO POSTAL
NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO	CARRERA 26 M-3 # 122-25	

SERVICIO	UNIDADES	PESO GRS.	PESO	DIMENSIONES L	A	A	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1						1	10000	11000			11000

DICE CONTENER: MUESTRA [illegible]
ANEXO: AVISO

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD: Jhohana rodriguez
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: D M A
RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Rehusado / No Reside / No Existe
Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando
NOMBRE Y C.C.
FECHA Y HORA DE ENTREGA: 12 / 10 / 2019 HORA MIN TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2019
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

PUERTA&CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

204

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO CONFORME AL ART. 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2019

Señor (a)
NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25
Cali

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, le comunico a usted que mediante el presente se le esta surtiendo la notificacion por aviso de la providencia dictada en el proceso de la referencia que cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali, el cual tiene un horario de LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 PM a 5:00 PM. Se le advierte al (os) demandado (os), que dispone de 5 días para cancelar la obligacion y del termino de 10 días habiles para ejercer derecho a la defensa

La notificacion se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO y que ordenó notificarlo.

Empleado responsable

_____

Nombres y Apellidos

_____

Firma

alc

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO

Nombres y Apellidos

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

AM MENSAJES
09 OCT 2019
Lic. 0000397
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son iguales

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar venció el 28 de enero de 2019 y se presentó escrito. Sírvase proveer. Cali, 4 de febrero de 2019
La secretaria,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

Auto #58
Ejecutivo efectividad de la garantía real Vs Hered. William Jairo Rodríguez
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Radicación 76-001-31-03-008-2019-0002-00

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos legales del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA en contra de ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, y los títulos allegados prestan mérito ejecutivo al tenor del Artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA en contra de ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, para que cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. **PAGARÉ No. 00130571979602324035:**

La suma de $67.439.882,oo como saldo insoluto de capital.

AM MENSAJES
09 OCT 2019
Lic. 0000397
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las cuales son iguales

La suma de $7.361.682,oo por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.299% efectiva anual desde el 9 de enero de 2016 hasta el 10 de diciembre de 2018.

Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

B. PAGARÉ No. 00130571919602309309

La suma de $43.598.309,oo por concepto de saldo insoluto de capital.

Por la suma de $5.951.744,oo por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.499% Efectivo Anual, desde el 6 de enero de 2016 hasta el 10 de diciembre de 2018.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

C. PAGARÉ No. 00130571005000246784

La suma de $466.956,oo por concepto de saldo insoluto de capital.-

Por la suma de $368.013,oo por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.68% Efectivo Anual, desde enero 19 de 2018 hasta diciembre 10 de 2018-.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado, a la tasa máxima permitida por la Ley desde diciembre 11 de 2018 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandada, que al momento de su notificación, goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar las anteriores sumas al demandante o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

AM MENSAJES
09 OCT 2019
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son iguales.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si

es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Artículo 108 de la misma norma, en los diarios País, Occidente, República o Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria por los demandados ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, identificado con la matrícula inmobiliaria #370-514772. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN para efectos de lo establecido en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

MENSAJES
09 OCT 2019
Lic. 0000367
La copia del citatorio judicial que contiene el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son iguales

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

LEONARDO LENIS

Eda.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 015 DE HOY 5 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
Secretaria

308

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Carlos Andrés Palomino Wolff
NIT 14.635.541-1 Régimen Simplificado
Teléfonos: 370 03 14 – 317 640 36 95
Cali – Colombia

RECIBO DE CAJA
No. 012840

Fecha: OCTUBRE 09 DE 2019

Recibimos de: PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

NIT:

Por Concepto de:	Valor:
NOTIFICACIÓN JUDICIAL **Demandante:** BANCO BBVA COLOMBIA **Demandado:** NIKY JOHANNA RODRIGUEZ **Dirección:** CRA 26M-3 No 122-25 **Ciudad:** CALI Clase Oficio: 292	**$13.000,00**
Valor en Letras: Trece Mil Pesos M/CTE.	**$13.000,00**

IMPORTANTE: CHEQUE DEVUELTO POR CAUSAL IMPUTABLE AL GIRADOR, SE COBRARÁ SANCION DEL 20%. ART 731 CODIGO DEL COMERCIO

NIT. 14.635.541-1

FIRMA Y/O SELLO RECIBIDO

RECIBO CLIENTE

209

AM MENSAJES
Soluciones Integrales de Mensajería

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **46875663** ARTICULO: **NOTIFICACION 292 C.G.P**
OFICINA ORIGEN: CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: *JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO* ***RADICADO:*** *20190000200*
NATURALEZA DEL PROCESO: *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL*
DEMANDANTE: *BANCO BBVA*
CIUDAD: *CALI*
DEMANDADO: *YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO*
NOTIFICADO: *YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO*
DIRECCIÓN: *CARRERA 26 M-3 # 122-25* ***CIUDAD:*** *CALI*
RECIBIDO POR: *YEILER QUINTERO*
CÉDULA: ***TELÉFONO:***
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI* ***ANEXO:*** *AVISO*
OBSERVACIÓN: NOTIFICADO(A) PERSONALMENTE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

10/10/2019 Documento sin título

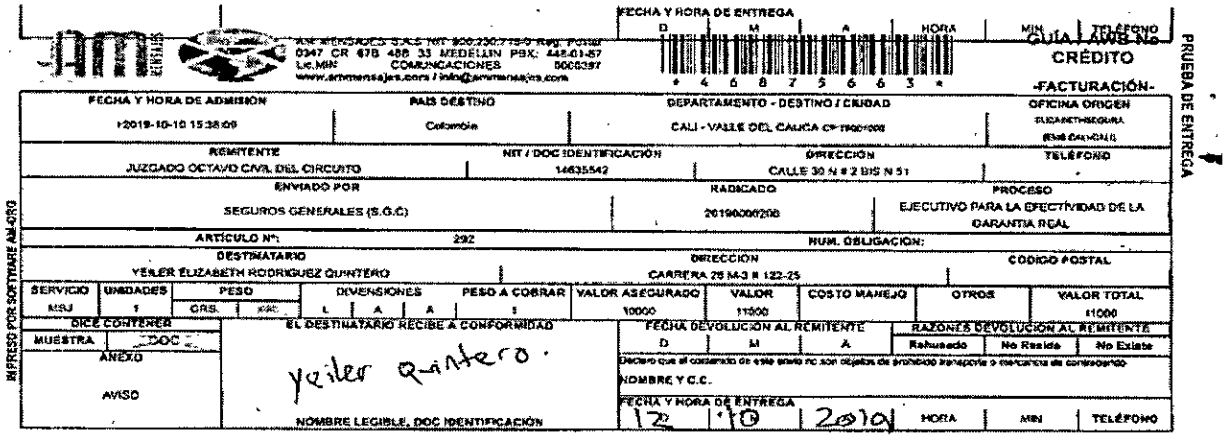

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2019
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

PUERTA&CASTRO

ABOGADOS SAS

210

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO CONFORME AL ART. 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2019

Señor (a)
YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25
Cali

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, le comunico a usted que mediante el presente se le esta surtiendo la notificacion por aviso de la providencia dictada en el proceso de la referencia que cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali, el cual tiene un horario de LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 PM a 5:00 PM. **Se le advierte al (os) demandado (os), que dispone de 5 días para cancelar la obligacion y del termino de 10 días habiles para ejercer derecho a la defensa**

La notificacion se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO y que ordenó notificarlo.

Empleado responsable

_____

Nombres y Apellidos

_____

Firma

alc

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO

Nombres y Apellidos

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

AM MENSAJES
09 OCT 2019
Lic. 0000397
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente. las mismas son iguales.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar venció el 28 de enero de 2019 y se presentó escrito. Sírvase proveer. Cali, 4 de febrero de 2019
La secretaria,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

Auto #58
Ejecutivo efectividad de la garantía real Vs Hered. William Jairo Rodríguez
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Radicación 76-001-31-03-008-2019-0002-00

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos legales del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA en contra de ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, y los títulos allegados prestan mérito ejecutivo al tenor del Artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA en contra de ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, para que cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. **PAGARÉ No. 00130571979602324035:**

La suma de $67.439.882,oo como saldo insoluto de capital.

MENSAJES
09 OCT 2019
Lic. 0000397
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas

214

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Carlos Andrés Palomino Wolff
NIT 14.635.541-1 Régimen Simplificado
Teléfonos: 370 03 14 -- 317 640 36 95
Cali -- Colombia

RECIBO DE CAJA
No. 012841

Fecha: OCTUBRE 09 DE 2019

Recibimos de: PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

NIT:

Por Concepto de:	Valor:
NOTIFICACIÓN JUDICIAL **Demandante:** BANCO BBVA COLOMBIA **Demandado:** YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ **Dirección:** CRA 26 M-3 No 122-25 **Ciudad:** CALI Clase Oficio: 292	**$13.000,00**
Valor en Letras: Trece Mil Pesos M/CTE.	**$13.000,00**

IMPORTANTE: CHEQUE DEVUELTO POR CAUSAL IMPUTABLE AL GIRADOR, SE COBRARÁ SANCION DEL 20%. ART 731 CODIGO DEL COMERCIO

NIT. 14.635.541-1

FIRMA Y/O SELLO RECIBIDO

RECIBO CLIENTE

AM MENSAJES®
Soluciones Integrales de Mensajería

215

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **46875664** ARTICULO: **NOTIFICACION 292 C.G.P**
OFICINA ORIGEN: CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO:*JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO* ***RADICADO:*** *20190000200*
NATURALEZA DEL PROCESO: *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL*
DEMANDANTE: *BANCO BBVA*
CIUDAD: *CALI*
DEMANDADO: *JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO*
NOTIFICADO: *JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO*
DIRECCIÓN:*CARRERA 26 M-3 # 122-25* ***CIUDAD:*** *CALI*
RECIBIDO POR: *JUAN QUINTERO*
CÉDULA: ***TELÉFONO:***
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI* ***ANEXO:*** *AVISO*
OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

10/10/2019 Documento sin título

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

FECHA Y HORA DE ENTREGA: D | M | A | HORA | MIN | TELÉFONO

* 4 6 8 7 5 6 6 4 *

GUIA / AWB No
CRÉDITO
-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
t2019-10-10 15:38:09	Colombia	CALI - VALLE DEL CAUCA [illegible]	[illegible]

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	14835542	CALLE 30 N # 2 BIS N 51	-

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
SEGUROS GENERALES (S.G.C)	20190000200	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

ARTICULO Nº: 292 NUM. OBLIGACIÓN:

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CODIGO POSTAL
JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO	CARRERA 26 M-3 # 122-25	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS. [illegible]	L A A	1	10000	11000			11000

DICE CONTENER: MUESTRA | DOC
ANEXO: AVISO

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD: Juan Quintero G.
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: D | M | A
RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Rehusado | No Reside | No Existe
Declara que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando
NOMBRE Y C.C.
FECHA Y HORA DE ENTREGA: 12 | 10 | 2019 | HORA | MIN | TELEFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2019
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

PUERTA&CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

216

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO CONFORME AL ART. 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2019

Señor (a)
JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO
CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25
Cali

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, le comunico a usted que mediante el presente se le esta surtiendo la notificacion por aviso de la providencia dictada en el proceso de la referencia que cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali, el cual tiene un horario de LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 PM a 5:00 PM. Se le advierte al (os) demandado (os), que dispone de 5 días para cancelar la obligacion y del termino de 10 días habiles para ejercer derecho a la defensa

La notificacion se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO y que ordenó notificarlo.

Empleado responsable

_____

Nombres y Apellidos

_____

Firma

alc

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO

Nombres y Apellidos

_____

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

AM MENSAJES
09 OCT 2019
Lic. 0000087
La copia del dictado judicial que compone el presente envio fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son iguales.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar venció el 28 de enero de 2019 y se presentó escrito. Sírvase proveer. Cali, 4 de febrero de 2019
La secretaria,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

Auto #58
Ejecutivo efectividad de la garantía real Vs Hered. William Jairo Rodríguez
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Radicación 76-001-31-03-008-2019-0002-00

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos legales del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA en contra de ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, y los títulos allegados prestan mérito ejecutivo al tenor del Artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA en contra de ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, para que cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. **PAGARÉ No. 00130571979602324035:**

La suma de $67.439.882,oo como saldo insoluto de capital.

MENSAJES
09 OCT 2019

La suma de $7.361.682,oo por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.299% efectiva anual desde el 9 de enero de 2016 hasta el 10 de diciembre de 2018.

Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

B. PAGARÉ No. 00130571919602309309

La suma de $43.598.309,oo por concepto de saldo insoluto de capital.

Por la suma de $5.951.744,oo por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.499% Efectivo Anual, desde el 6 de enero de 2016 hasta el 10 de diciembre de 2018.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

C. PAGARÉ No. 00130571005000246784

La suma de $466.956,oo por concepto de saldo insoluto de capital.-

Por la suma de $368.013,oo por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.68% Efectivo Anual, desde enero 19 de 2018 hasta diciembre 10 de 2018-.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado, a la tasa máxima permitida por la Ley desde diciembre 11 de 2018 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandada, que al momento de su notificación, goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar las anteriores sumas al demandante o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si

MENSAJES
09 OCT 2019
Lic. 0000397
La copia del citatorio judicial que ... presente envío ... con la presentada por el ... remitente, las mismas ...

219

es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Artículo 108 de la misma norma, en los diarios País, Occidente, República o Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria por los demandados ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, identificado con la matrícula inmobiliaria #370-514772. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN para efectos de lo establecido en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

LEONARDO LENIS

Eda.

AMC MENSAJES
09 OCT 2019
Bic 2000397
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son iguales.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 015 DE HOY 5 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
Secretaria

220

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Carlos Andrés Palomino Wolff
NIT 14.635.541-1 Régimen Simplificado
Teléfonos: 370 03 14 – 317 640 36 95
Cali – Colombia

RECIBO DE CAJA
No. 012842

Fecha: OCTUBRE 09 DE 2019

Recibimos de: PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

NIT:

Por Concepto de:	Valor:
NOTIFICACIÓN JUDICIAL **Demandante:** BANCO BBVA COLOMBIA **Demandado:** JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ **Dirección:** CRA 26 M-3 No 122-25 **Ciudad:** CALI Clase Oficio: 292	**$13.000,00**
Valor en Letras: Trece Mil Pesos M/CTE.	**$13.000,00**

IMPORTANTE: CHEQUE DEVUELTO POR CAUSAL IMPUTABLE AL GIRADOR, SE COBRARÁ SANCION DEL 20%. ART 731 CODIGO DEL COMERCIO

Seguros Generales de Colombia
NIT. 14.635.541-1

FIRMA Y/O SELLO RECIBIDO

RECIBO CLIENTE

221

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

JUZ. OCTAVO C. CTO. CALI
OCT 18 '19 PM 2:08

Demandado: **WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO**
Demandante: **BBVA COLOMBIA S.A**
Radicado: **2019-002**
Asunto: **CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO DE NOTIFICACIÓN A LOS DEUDORES.**

CRISTIAN CORTES DAZA, identificado con Cedula No 1.020.730.272 y TP. 199.539, actuando en calidad de apoderado de uno de los demandados en este asunto, señor **WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado con cedula de Ciudadanía No 1.130.666.268; por medio del presente escrito y en atención al contenido del artículo 132 del CGP, me permito solicitar al juez realizar un **CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO** y atendiendo al deber de advertir nulidades, me permito presentar los siguientes hechos que pueden estar configurando una nulidad en el proceso de notificación a los deudores:

HECHOS

1. Por medio de escrito aportado por la activa el 17 de junio de 2019 (Folio 105 y ss), se hacen las siguientes manifestaciones:

   - Se aportaban comprobantes de citación para recibir notificación personal de los demandados **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, NIKY JOHANNNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** enviadas a la Calle 3 C no 70-50 de Cali con resultado **NO RESIDEN O NO TRABAJAN EN EL LUGAR**.
   - Se aportaban comprobantes de citación para recibir notificación personal de los demandados **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, NIKY JOHANNNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** enviadas a la Carrera 35 No 34 a – 25 de Palmira con resultado **NO RESIDEN O NO TRABAJAN EN EL LUGAR**.
   - Se aportaban comprobantes de citación para recibir notificación personal de los demandados **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, NIKY JOHANNNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ**

5 Folios

222

QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO enviadas a la Carrera 26 M3 No 122-25 de Cali con resultado no entregado **"OTRO CUAL?"**

- Se manifestaba que se enviarían de nuevo las citaciones para comparecer a notificación personal a los demandados **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, NIKY JOHANNNA RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** a la CARRERA 26 M3 No 122-25 de Cali.
- Igualmente solicitaba la parte actora, que se requiriera a las **EPS SURAMERICANA, SANITAS y COOMEVA;** y a las empresas de comunicación **CLARO, MOVISTAR y TIGO** con el fin de que suministraran la dirección de notificación registrada de los deudores **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, NIKY JOHANNNA RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO.**

2. De la lectura del mencionado memorial, se concluía que:

- La dirección de notificación de los demandados **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, NIKY JOHANNNA RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO, NO ERA** la Calle 3 C no 70-50 de Cali.
- La dirección de notificación de los demandados **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, NIKY JOHANNNA RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO, NO ERA** la Carrera 35 No 34 a – 25 de Palmira.
- No existía certeza de que la dirección de notificación de los demandados **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, NIKY JOHANNNA RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO FUERA** la CARRERA 26 M3 No 122-25 de Cali.
- Que la apoderada demandante **DESCONOCÍA** las verdaderas direcciones de notificación de los demandados y por ello, solicitaba al despacho acudir a bases de datos de terceros, para establecer con certeza cuál era la dirección de notificación de los demandados **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, NIKY JOHANNNA RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO.**

3. A pesar de que era claro que existía una duda sobre las direcciones de notificación de los demandados, la apoderada demandante insistió en enviar el citatorio para la notificación personal de los demandados **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, NIKY JOHANNNA RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** a la dirección CARRERA 26 M3 No 122-25 de Cali.
4. A raíz de la insistencia en el envío del citatorio, la compañía de correspondencia a folios 172 y siguientes, certificó que el citatorio de notificación personal remitido a la CARRERA 26 M3 No 122-25 de Cali, a nombre de los demandados **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, NIKY JOHANNNA RODRIGUEZ**

En relación con el último punto indicado, se debe decir que no hace falta ser un perito en grafología para notar a simple vista las diferencias sustanciales en las grafías de los comprobantes de "recibido" de mensajería y la forma gráfica que utiliza la señora **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO** al escribir su nombre en forma desprovista, lo cual, por demás realiza en forma completa con sus dos apellidos.

6. Se concluye de lo anterior, que a pesar de la falta de certeza de la dirección de domicilio de los demandados **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, NIKY JOHANNNA RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** en la CARRERA 26 M3 No 122-25 de Cali, el día 10 de septiembre de 2019, la empresa de mensajería confirma que el citatorio supuestamente fue recibido por la señora **NIKY JOHANNA QUINTERO**, es decir, una persona diferente a la señora **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO.** Confirma lo anterior, el hecho de que la grafía dispuesta en los comprobantes, dista de bulto con la que utiliza una de las demandadas.
7. Siguiendo con el devenir procesal, en diligencia de secuestro sobre el bien encartado en este proceso, es decir, el ubicado en la CARRERA 26 M3 No 122-25 de Cali fue secuestrado el día 23 de diciembre, en donde quedo constancia en la diligencia que la misma fue atendida por la señora **LINA MARCELA GALINDO DAZA** quien manifestó ser **ARRENDATARIA** del mencionado bien inmueble.
8. Con lo anterior, quedaba claro para el despacho y para las partes que la falta de certeza sobre que la dirección de notificación de los demandados **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, NIKY JOHANNNA RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** fuera la CARRERA 26 M3 No 122-25 de Cali, se disipaba plenamente en función del hecho incontestable de que allí residía la señora **LINA MARCELA GALINDO DAZA** en calidad de **ARRENDATARIA** del mencionado bien inmueble y no alguno de los demandados.
9. A pesar de lo anterior, el despacho por auto del 23 de septiembre ordenó a la activa agotar los tramites de las notificaciones de los artículos 291 y 292 del CGP, hecho éste que es consistente con la anotación indicada en el sistema de la rama al consultar el proceso, la cual indica que el 20 de septiembre de 2019 se glosaba al expediente la notificación del artículo 291.
10. La mayor preocupación que le surge a esta parte, es que se esté intentando la notificación del articulo 292 a los demás demandados, existiendo tantas dudas como las denunciadas en este escrito, sobre la validez del recibido del citatorio del artículo 291 y de contera, se éste configurando una causal de nulidad.

CONCLUSIÓN GENERAL

De lo brevemente indicado existe una duda sobre la forma en la que se ha llevado a cabo el proceso de notificación de los demás demandados en el presente asunto y por ello se solicitará al despacho recaudar todos los elementos necesarios para concluir si éste proceso se ha dado en forma ajustada a la ley.

225

PETICIONES

En función de lo comentado solicito al despacho:

1. Requerir a la parte demandante para que indique si tiene certeza de que la dirección de notificación de los demás demandados es la CARRERA 26 M3 No 122-25 de Cali.
2. Requerir a la parte demandante para que indique si ha intentado por medio de derecho de petición a terceros obtener la dirección de notificación de los demás demandados en el presente asunto.
3. Requerir a la empresa de mensajería para que certifique con toda la carga probatoria pertinente, si la señora **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO** fue quien efectivamente recibió el citatorio de notificación personal enviado a la CARRERA 26 M3 No 122-25 de Cali
4. Requerir a la empresa de mensajería para que indique en caso de no tener certeza de que la señora **NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO** haya recibido el mencionado citatorio, quien puso en los comprobantes de entrega el nombre **NIKY JOHANNA QUINTERO** y con qué finalidad.
5. Requerir a la señora **LINA MARCELA GALINDO DAZA** quien se declaró **ARRENDATARIA** del inmueble ubicado en la CARRERA 26 M3 No 122-25 para que indique desde hace cuánto reside en tal inmueble y si los demandados **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, NIKY JOHANNNA RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** tienen su lugar de domicilio en el mismo bien.

Cordialmente;

CRISTIAN CORTES DAZA
T.P 199.539 del C.S. de J.
C.C 1.020.730.272
Apoderado.

Scanned with CamScanner

PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

OCT 31 '19 AM 10:41

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

226

Señor (a)
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ**

RADICACION: 2019-002

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo solicitado por el Despacho mediante auto de Septiembre 9 de 2019, me permito aclarar al señor Juez que en el escrito radicado el 30 de Agosto de 2019, por un error involuntario se solicitó se continuara el proceso por dos obligaciones, habiéndose citado la obligación 00130571005000246784 35270, siendo que esta no hace parte del proceso, por lo que de la manera más atenta solicito al señor Juez se tenga como solicitud de terminación la siguiente:

"Me permito informar al señor Juez que la Compañía de Seguros BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. canceló la totalidad de la obligación ***00130571979602324035.***

Teniendo en cuenta lo anterior solicito al señor Juez se sirva decretar la terminación del proceso por ***PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION 00130571979602324035*** *y continuar el proceso por las obligaciones* ***00130571919602309309 y 00130571005000246784****"*

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 del C. S. J.

icds

AV. 5 C NORTE No. 23DN-04, OF. 301, EDIF. AVENIDA ESTACION - CALI
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

227

JUZ. OCTAVO C. CTO. CALI
NOV 19 PM 1:57

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO BBVA COLOMBIA** CONTRA **ELIZBETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE.**

RADICACIÓN: 2019-00002

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito aportar debidamente diligencliada **NOTIFICACION POR AVISO** para recibir NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 58 de Fecha 04 de Febrero de 2019 a **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ.** Enviado a la **CARRERA 26 M-3 No. 122-25** de Cali, conforme a lo señalado en el artículo 292 del C. G. P., enviada por el servicio postal AM MENSAJES, **resultado LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.**

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

alc

AV. 5 C NORTE No. 23DN-04, OF. 301, EDIF. AVENIDA ESTACION - CALI
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

AM MENSAJES
Soluciones integrales de mensajería

328

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **46875672** ARTICULO: **NOTIFICACION 292 C.G.P**
OFICINA ORIGEN: CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO:*JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO* ***RADICADO:*** *20190000200*
NATURALEZA DEL PROCESO: *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL*
DEMANDANTE: *BANCO BBVA*
CIUDAD: *CALI*
DEMANDADO: *ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ*
NOTIFICADO: *ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ*
DIRECCIÓN:*CARRERA 26 M-3 # 122-25* ***CIUDAD:*** *CALI*
RECIBIDO POR: *JOHANA RODRIGUEZ*
CÉDULA: ***TELÉFONO:***
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI* ***ANEXO:*** *AVISO*
OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX. 448-01-67 Lic.Min COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

* 4 6 8 7 5 6 7 2 *

GUÍA / AWB No CRÉDITO -FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISION	PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
*/2019-10-10 15.38.00	Colombia	CALI - VALLE DEL CAUCA	[illegible] CALI-CALC

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	14035542	CALLE 30 N # 2 BIS N 51	-

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
SEGUROS GENERALES (S G C)	20190000200	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

ARTICULO Nº:	NUM. OBLIGACION:
292	

DESTINATARIO	DIRECCION	CODIGO POSTAL
ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ	CARRERA 26 M-3 # 122-25	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS	L A A	1	10000	8300			8300

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA / DOC	Jhohana rodriguez	D M A	Rehusado / No Reside / No Existe
ANEXO: AVISO	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION	NOMBRE Y C.C.	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA: 28 10 2019	HORA / TELÉFONO

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

IMPRESO POR SOFTWARE AM-GAC

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2019
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

PUERTA&CASTRO

ABOGADOS SAS

229

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO CONFORME AL ART. 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2019

Señor (a)
ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ
CARRERA 26 M-3 No. 122 - 25
Cali

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00002-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL	AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, le comunico a usted que mediante el presente se le esta surtiendo la notificacion por aviso de la providencia dictada en el proceso de la referencia que cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la AVENIDA 6 A NORTE No. 28 N-23, EDIFICIO GOYA de Cali, el cual tiene un horario de LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 PM a 5:00 PM. **Se le advierte al (os) demandado (os), que dispone de 5 días para cancelar la obligacion y del termino de 10 días habiles para ejercer derecho a la defensa**

La notificacion se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO y que ordenó notificarlo.

Empleado responsable

_____

Nombres y Apellidos

_____

Firma

alc

Parte interesada

DORIS CASTRO VALLEJO

Nombres y Apellidos

Firma
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

AM MENSAJES
09 OCT 2019
Lic. 0000397
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son iguales.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar venció el 28 de enero de 2019 y se presentó escrito. Sírvase proveer. Cali, 4 de febrero de 2019
La secretaria,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

Auto #58
Ejecutivo efectividad de la garantía real Vs Hered. William Jairo Rodríguez
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Radicación 76-001-31-03-008-2019-0002-00

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos legales del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA en contra de ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, y los títulos allegados prestan mérito ejecutivo al tenor del Artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA en contra de ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, para que cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. **PAGARÉ No. 00130571979602324035:**

La suma de $67.439.882,oo como saldo insoluto de capital.

MENSAJES
09 OCT 2019
Lic. 0000397
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son iguales.

La suma de $7.361.682,oo por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.299% efectiva anual desde el 9 de enero de 2016 hasta el 10 de diciembre de 2018.

231

Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

B. PAGARÉ No. 00130571919602309309

La suma de $43.598.309,oo por concepto de saldo insoluto de capital.

Por la suma de $5.951.744,oo por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.499% Efectivo Anual, desde el 6 de enero de 2016 hasta el 10 de diciembre de 2018.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

C. PAGARÉ No. 00130571005000246784

La suma de $466.956,oo por concepto de saldo insoluto de capital.-

Por la suma de $368.013,oo por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.68% Efectivo Anual, desde enero 19 de 2018 hasta diciembre 10 de 2018-.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado, a la tasa máxima permitida por la Ley desde diciembre 11 de 2018 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandada, que al momento de su notificación, goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar las anteriores sumas al demandante o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si

AM MENSAJES
09 OCT 2019
Lic. 0000397
La copia del citatorio judicial que antecede al presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son iguales.

237

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Carlos Andrés Palomino Wolff
NIT 14.635.541-1 Régimen Simplificado
Teléfonos: 370 03 14 – 317 640 36 95
Cali – Colombia

RECIBO DE CAJA
No. 012839

Fecha: OCTUBRE 09 DE 2019

Recibimos de: PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

NIT:

Por Concepto de:	Valor:
NOTIFICACIÓN JUDICIAL **Demandante:** BANCO BBVA COLOMBIA **Demandado:** ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ **Dirección:** CRA 26 M-3 No 122-25 **Ciudad:** CALI Clase Oficio: 292	**$13.000,00**
Valor en Letras: Trece Mil Pesos M/CTE.	**$13.000,00**

IMPORTANTE: CHEQUE DEVUELTO POR CAUSAL IMPUTABLE AL GIRADOR, SE COBRARÁ SANCION DEL 20%. ART 731 CODIGO DEL COMERCIO

NIT. 14.635.541-1

FIRMA Y/O SELLO RECIBIDO

RECIBO CLIENTE

234

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI
NOV 6'19 PM 3:19

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

Demandado: **WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO**
Demandante: **BBVA COLOMBIA S.A**
Radicado: **2019-002**
Asunto: **IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LOS DEMÁS CODEMANDADOS**

CRISTIAN CORTES DAZA, identificado con Cedula No 1.020.730.272 y TP. 199.539, actuando en calidad de apoderado de uno de los demandados en este asunto, señor **WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado con cedula de Ciudadanía No 1.130.666.268; por medio del presente escrito, me permito reiterar las irregularidades observadas en el proceso de notificación que se ésta surtiendo en el caso de los demás demandados en éste proceso. Lo anterior en función de los siguientes:

HECHOS

1. En memorial previo se advirtió que el proceso de envío de citatorios para la notificación personal se había surtido con una serie de irregularidades, las cuales se explicaron en detalle en tal escrito y por lo mismo no es necesario recabar de nuevo en tales argumentos.
2. De la misma forma, se advirtió en su momento que a pesar de estas irregularidades, se temía que la parte actora insistiera en dar por supuestamente notificadas a las demás partes demandadas, sin el cumplimiento de los requisitos legales para tal fin.
3. El temor denunciado en el mencionado escrito se hizo palmario en escrito presentado a su despacho por parte de la actora el 29 de octubre de 2019, en el cual manifestaba **"me permito aportar debidamente diligenciada NOTIFICACION POR AVISO (...) resultado LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE"**
4. La anterior manifestación se hizo respecto de los codemandados:

   - **NIKY JOHANA RODRIGUEZ QUINTERO**
   - **YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO**
   - **JUAN SEBASTIÁN RODRIGUEZ QUINTERO**

5. De la misma forma, se indicaba que la notificación había sido efectiva en la dirección Carrera 26 M3 No 122-25 de Cali, en donde según la empresa de correo, las anteriores personas residían.
6. Igualmente, genera más dudas sobre la efectividad del proceso de recepción del citatorio el hecho de que existen manifestaciones extra proceso de parte de los arrendatarios del

2 Folios

Scanned with CamScanner

1.

Scanned with CamScanner

2

236

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

JUZ. OCTAVO C. CTO. CALI
NOV 26 '19 PM 3:58

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL DE **BANCO BBVA COLOMBIA** CONTRA **ELIZABETH QUINTRO FERNANDEZ Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE.**

RADICACIÓN: 2019-00002

ASUNTO: APORTAR EDICTO PUBLICADO

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito aportar **EDICTO EMPLAZATORIO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO** debidamente diligenciado, publicado el día **17 de Noviembre de 2019,** en el periódico EL PAIS.

Adjunto igualmente certificación emitida por el periódico EL PAIS donde consta que el edicto se encuentra publicado en la página web www.elpais.com.co.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

alc

237

El País

CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente nos permitimos certificar, que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, el EDICTO emplazatorio correspondiente al proceso:

DEMANDANTE: **BANCO BBVA COLOMBIA**

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINSADOS DEL CAUSANTE WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ

RADICACIÓN: 2019-00002

Se encuentra publicado en la página web www.elpais.com.co desde el pasado 17 de Noviembre de 2019.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 18 días del mes de Noviembre de 2019.

MARIA ANTONIA SAAVEDRA BLUM
Directora de Clasificados
EL PAIS S.A.

238

FORMATO EDICTO EMPLAZATORIO
ARTÍCULO: 293 C.G.P.

PASO: 1

PERSONAS EMPLAZADAS	**HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA C.C. No. 79.306.913**
JUZGADO	**OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
DEMANDANTE	**BANCO BBVA COLOMBIA NIT No.** 860.003.020-1
DEMANDADOS	**ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE.**
OBJETO	**NOTIFICARLO DEL AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019**
CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
NUMERO DE PROCESO	**76-001-31-03-008-2019-00002-00**

Se advierte a la(s) persona(s) emplazada(s) que si transcurrido quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación no concurre(n) se le designará(n) curador ad – Litem con quien se adelantará el proceso.

PASO: 2

Seleccione con una **X, UN (1) SOLO medio** donde se quiere publicar su edicto, si no se enuncia será devuelto

EL PAIS [X] DIARIO OCCIDENTE [ ] EL TIEMPO [ ] LA REPUBLICA [ ]

PASO: 3

NOMBRE DEL ABOGADO	**DORIS CASTRO VALLEJO**
No. OBLIGACION	00130571979602324035 / 00130571919602309309 / 00130571005000246784
CÉDULA TITULAR OBLIGACION	79.306.913

No. CRÉDITO	
ID PROCESO	

TITULARIDAD PROPIA [X] FUNDACIÓN [ ]

TIPO CARTERA HIPOTECARIO [ ] CCM [ ]

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar venció el 28 de enero de 2019 y se presentó escrito. Sírvase proveer. Cali, 4 de febrero de 2019.
La secretaria,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

Auto #58
Ejecutivo efectividad de la garantía real Vs Hered. William Jairo Rodríguez
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Radicación 76-001-31-03-008-2019-0002-00

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos legales del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA en contra de ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, y los títulos allegados prestan mérito ejecutivo al tenor del Artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA en contra de ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, para que cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. **PAGARÉ No. 00130571979602324035:**

La suma de $67.439.882,oo como saldo insoluto de capital.

Scanned by CamScanner

La suma de $7.361.682,oo por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.299% efectiva anual desde el 9 de enero de 2016 hasta el 10 de diciembre de 2018.

Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

B. PAGARÉ No. 00130571919602309309

La suma de $43.598.309,oo por concepto de saldo insoluto de capital.

Por la suma de $5.951.744,oo por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.499% Efectivo Anual, desde el 6 de enero de 2016 hasta el 10 de diciembre de 2018.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

C. PAGARÉ No. 00130571005000246784

La suma de $466.956,oo por concepto de saldo insoluto de capital.-

Por la suma de $368.013,oo por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.68% Efectivo Anual, desde enero 19 de 2018 hasta diciembre 10 de 2018-.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado, a la tasa máxima permitida por la Ley desde diciembre 11 de 2018 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandada, que al momento de su notificación, goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar las anteriores sumas al demandante o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si

Scanned by CamScanner

240

es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Artículo 108 de la misma norma, en los diarios País, Occidente, República o Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria por los demandados ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, identificado con la matrícula inmobiliaria #370-514772. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN para efectos de lo establecido en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

LEONARDO LENIS

Eda.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 015 DE HOY 5 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
Secretaria

Scanned by CamScanner

241

EL PAIS SA

NIT. 890 301.752-1

Cra 2a No. 24-46 Tet 898 7000 SANTIAGO DE CALI- COLOMBIA

FACTURA VENTA POS CAJA 3

F323-31541

Planta Autopista Yumbo Km 1

Numeraciòn autorizada del F323-1 al F323-500000

Resoluciòn Dian 18762006524898 del 19/01/2018

SEÑORES: BBVA
CC./NIT: 860003020
DIRECCION:
CIUDAD: TELÈFONO: 6607711

FECHA: 15/11/2019 Caja No.: TPV02303
VENDEDOR: MEDINA GAVIRIA MONICA
CAJERO: MEDINA GAVIRIA MONICA

PRODUCTO		U.M	CANTIDAD	TARIFA	DESCTO	TOTAL	IVA%
0011135	EDICTO PRENSA DALILA	UNID	1	$70.000	$0	$58.823	19,00

Bruto	Descuentos	Subtotal	Vr. Impuestos	Valor Total
$58.823	$0	$58.823	$11.177	$70.000

Valor en letras
SETENTA MIL PESOS M/CTE *******

VTA GRAVADA	$58.823
VTA EXENTA	$0
CAMBIO..	$0

EFECTIVO	$70.000
CHEQUE	$0
TARJETA DÈBITO...	$0
TARJETA CREDITO...	$0
OTROS...	$0

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES DE CAMBIO ART. 774 DE CODIGO DE COMERCIO
IMPRESO POR EL PAIS S.A. NIT. 890301752-1

SERVICIO EXEPTUADO DE RTE.. FTE ART. 4 DR 2775/83

AGENTE RETENEDOR DE IVA

Autorretenedores de ind y Cio de Cali Res. No. 0080 de Ene 31/97
GRAN CONTRIBUYENTE RES. 012635 de Dic 14/18
RÈGIMENCOMÙN No. 05143-15

…LANDO VALENCIA VELASQUEZ C.C. 14.435.750
JUZGADO: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADOS: GABRIEL ORLANDO VALENCIA. VELASQUEZ C.C. 14.435.750
OBJETO: NOTIFICARLO DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1002 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019, auto que libra mandamiento de pago.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
NUMERO DE PROCESO: 760013103005-2019-001440
Se advierte a la(s) persona(s) emplazada(s) que si transcurrido quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación no concurre(n) se le designará(n) curador ad - litem con quien se adelantará el proceso.
Medio donde se quiere publicar su edicto: EL P…

FORMATO EDICTO EMPLAZATORIO
ARTICULO: 293 C.G.P.
PERSONAS EMPLAZADAS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, QU… VIDA SE IDENTIFICO C… C.C. …306.913
JUZGADO: OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT No. 860.003.020-1
DEMANDADOS: ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ
CARRILLO, Señores NIKY JOHANNA RODRIGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO Y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE.
OBJETO: NOTIFICARLO DEL AUTO No. 58 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
NUMERO DE PROCESO: 75-001-31-03-008-2019-00002-00
Se advierte a la(s) persona(s) emplazada(s) que si transcurrido quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación no concurre(n) se le designará(n) curador ad - Litem con quien se adelantará el p…
…onde se quiere publicar el edicto: EL…

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD LISTADO DE EMPLAZAMIENTO
El JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLE, de conformidad a lo establecido en el articulo 293 del C. G del P., solicita que comparezca al mismo la persona que a continuación se relaciona, a fin de que reciba la notificación del auto admisorio de la demanda (03 de diciembre de 2018), advirtiendole que, si dentro de los QUINCE (15) dias siguientes de haberse realizado la respectiva publicación de esta comunicación no concurre para agotarse dicha diligencia, se procederá a nombrársele un curador ad-litem con el cual se cumplirá la correspondiente notificación.
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA. RADICACION: 2018-00252-00. DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. DEMANDADO: ORGANIZACION EDUARDO GOMEZ SUCESORES Y CIA S.A.S. EMPLAZADO: ORGANIZACION EDUARDO GOMEZ SUCESORES Y CIA S.A.S.
En cumplimiento a lo previsto en la norma antes citada, se elabora la anterior relación hoy y de esta se hará entrega de copia a la parte interesada en cada uno de los respectivos procesos, a fin de que, POR UNA VEZ, lo haga publicar y/o transmitir, en un medio escrito de amplia circulación nacional (El Pais, El Tiempo o la Republica)? o en cualquier otro medio masivo de comunicación (Rcn, Caracol o Todelar).

Si la publicación se hace por prensa, deberá efectuarse un día domingo y si es por radio deberá efectuarse entre las 6:00 a. m., y las 11:00 p.m. CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO Secretario.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
LISTADO DE EMPLAZAMIENTO
EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE), de conformidad a lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., solicita que comparezcan al mismo la persona que a continuación se relaciona, a fin de que reciban la notificación del auto que admite la demanda de la que obra dentro del litigio más adelante indicado, advirtiéndoles que, si dentro de los QUINCE (15) dias siguientes de haberse realizado la respectiva publicación de esta comunicación no concurren para agotarse dicha diligencia, se procederá a nombrárseles un curador ad-litem con el cual se cumplirá la correspondiente notificación.
PROCESO: VERBAL R.C.E.
RADICACION: 76001-31-03-09-2016-00327-00
DEMANDANTE: LUZ HERMILIA MONDRAGON Y OTROS
DEMANDADO: NUEVA EPS Y FUNDACION ESENSA
EMPLAZADO: FUNDACION ESENSA
En cumplimiento a lo previsto en la norma antes citada, se elabora la anterior relación hoy y de ésta se hará entrega de copia a la parte interesada en cada uno de los respectivos proceso, a fin de que POR UNA VEZ, lo haga publicar y/o transmitir en un medio escrito de amplia circulación nacional (El País, El Tiempo o la República), o en cualquier oto medio masivo de comunicación (RCN, Caracol o Todelar).
Si la publicación se hace por prensa, deberá efectuarse un día domingo y si es por radio deberá efectuarse entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.
CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO
Secretario
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 12.

LISTADO DE EMPLAZAMIENTO
EL JUZGADO DIECISIETE CVIL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI
EMPLAZA
A la sociedad ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S. para que comparezcan al JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ubicado en la Calle 8 # 1 -16 Oficina 501 Edificio Entreceibas de Cali, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago librado mediante interlocutorio No 360 de fecha 13 de mayo del 2019. dictado en el proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. con radicación No. 76001-31-03-017-2019-00052-00, advirtiéndoles que si no concurren se les designará Curador Ad-Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.
Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el inciso sexto del articulo 108 del C.G.P.
RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI RAD: 760013103015-2013-00070-00
AUTO No. 1449 SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
El apoderado judicial de la parte actora allego comunicaciones de fecha 21 y 25 de octubre de 2019 en las que señala que la comunicación para la notificación personal del demandado sociedad Almacen El Muelle Bernal y Marquez Ltda. no fue efectiva en las direcciones aportadas por el demandante, adjuntando para ello certificaciones de la empresa de correo. Por lo anterior, solicita se ordene el emplazamiento de la sociedad demandada (Fl. 385 a 394 C. 1).
En atención a lo anterior, el Despacho advierte que de conformi…
en el articulo 299 del…
Proceso accederá a lo…
secuencia,
RESUELVE:
PRIMERO: ORDENAR…
de la sociedad deman…
MUELLE BERNAL Y M…
ra que comparezca al…
VO SINGULAR que en…
BANCOLOMBIA S.A. y…
bajo la radicación No.…
2013-00070-00, en l…
indicados en los artíc…
Código General del P…
se fijara un listado que…
medio escrito de ampl…
el diario EL PAIS o EL…
berá hacerse el día do…
zado no comparece e…
dias se le designara…
con quien se surtira…
continuará con el tr…
Téngase en cuenta q…
notificar corresponde…
pago y del auto que lo m…
SEGUNDO: EFECTUE…
Inclusión en el registro…
nas Emplazadas una v…
de la publicación del l…
nombre del emplaza…
identificación, se cor…
proceso, su naturaleza…
requiere. El Registro N…
Emplazadas publicará…
mitida y el emplazam…
surtido quince (15) dí…
cada la información de d…
Surtido el emplazami…
la designación de cu…
ello hubiera lugar.

ECHEVERRI (Q.E.P.D.), advirtiéndoles que si no concurren, se les designará curador ad-litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación, ello respecto del bien inmueble, el cual se encuentra ubicado en esta municipalidad, en la CALLE 31 NORTE No. 2B NORTE - 00, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-241150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo previsto en el art. 375 numeral 6 del C.G.P.
Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, copia del presente EDICTO, se entregará a la parte interesada para su publicación por UNA SOLA VEZ, en un diario de amplia circulación en la ciudad (El País y/o El Tiempo) y una radiodifusora local, en las horas comprendidas entre las SEIS (6:00) de la mañana y las ONCE (11) de la noche. De conformidad con el Art. 108 del C.G.P..
ANGELA MARIA LIBREROS TORRES
SECRETARIA
Proceso: Declarativo de Pertenencia Radicación: 76001-4003-010-2019 -00729-00.

Demandante: Armando Botero Macias.
Demandados: Julio Cesar Botero Macías y otros.
EDICTO:
EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNCIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
CALLE 23 AN # 2N-43, EDIFICIO M-29, SEGUNDO PISO, OF.204.
EMPLAZA:
A las PERSONAS INDETERMINADAS e INCIERTAS que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a prescribir, para que dentro del término de QUINCE (15) días, contados a partir de la publicación de la información del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezcan a esta Agencia Judicial, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, para que así hagan parte de la demanda de: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por: ARMANDO BOTERO MACIAS (C.C.16.662.125), contra los HEREDEROS DETERMINADOS DE EFRAIN BOTERO ECHEVERRI (Q.E.P.D.): 1) MIRYAM BOTERO MACIAS, II) JULIO CESAR BOTERO MACIAS, y III) ERNESTO ANTONIO BOTERO MACIAS; IV) MARIA DORA MACIAS DE BOTERO, en su calidad de cónyuge supérstite de EFRAIN BOTERO ECHEVERRI (Q.E.P.D.); y V) HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAIN BOTERO ECHEVERRI (Q.E.P.D.), advirtiéndoles que si no concurren, se les designará curador ad- Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación, ello respecto del bien inmueble, el cual se encuentra ubicado en esta municipalidad, en la CALLE 31 NORTE # 2B NORTE - 00, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-241150 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali, conforme a lo previsto en el art. 375 numeral 6 del C.G.P.
Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, copia del presente EDICTO, se entregará a la parte interesada para su publicación por UNA SOLA VEZ, en un diario de amplia circulación en la ciudad (El País y/o El Tiempo) y una radiodifusora local, en las horas comprendidas entre las SEIS (6:00) de la mañana y

las ONCE (11) de la noche. De conformidad con el Art. 108 del C.G.P.
ANGELA MARIA LIBREROS TORRES
SECRETARIA.
2.-
Proceso: Declarativo de pertenencia. Radicación: 76001- 4003-010-2019-00729-00.
pág. 10.

EDICTO ARTÍCULO 108 LISTADO DOMINGO
JUZGADO: TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, NOMBRE EMPLAZADO: OLGA HERNANDEZ DE CALDERA Y MARIA MARITZA CALDERA DE ARIAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, PROCESO: VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA, DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERNANDEZ RIVERA Y MARIA EUGENIA HERNANDEZ RIVERA, DEMANDADO: OLGA HERNANDEZ DE CALDERA Y MARIA MARITZA CALDERA DE ARIAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, RADICACIÓN: 76001-40-03-030-2019-00613-00, AUTO: INTERLOCUTORIO No. 2080.

EDICTO ARTICULO 108 LISTADO DOMINGO
JUZGADO: VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL, NOMBRE EMPLAZADO: GILBERTO GALLEGO PATIÑO, PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA, DEMANDANTE: BEATRIZ GALLEGO PATIÑO Y OTROS, DEMANDADO: GILBERTO GALLEGO PATIÑO, RADICACIÓN: 2018-00957, AUTO: INTERLOCUTORIO No. 2209.
REQUERIR a los herederos Rosalia Gallego de Gómez, Mariela Gallego de Rendón, Gonzalo Gallego Patiño, Tiberio Gallego Patiño y Julio Cesar Gallego Patiño, en calidad de hermanos del causante, y así mismo, a Juan Carlos Hernández Gallego, Martha Cecilia Hernández Gallego, Diego Hernández Gallego y Jorge Hernán Hernández Gallego en calidad de sobrinos del causante, herederos en representación de la hermana del causante Ernestina Gallego de Hernández, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual declaren si aceptan o repudian la herencia. Como se desconoce su residencia, se dispone su emplazamiento. Para el efecto, publíquese por una sola vez los datos exigidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en un listado en uno de los siguientes medios de comunicación: El Espectador o El Tiempo. Una vez realizada la publicación anterior, deberá efectuarse la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

EDICTO EMPLAZATORIO
PERSONAS EMPLAZADAS: JESSICA ANDREA CASTAÑO CAIPE. JUZGADO: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. DEMANDADOS: JESSICA ANDREA CASTAÑO CAIPE
OBJETO: PRIMERO: EMPLAZAR a JESSICA ANDREA CASTAÑO CAIPE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.853.517, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto No. 2615, proferido por esta instancia judicial el día 26 de agosto de 2019, en el proceso Ejecutivo que adelanta en su contra BANCO DE BOGOTA S.A., advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-litem con quien se proseguirá el procesó hasta su terminación.
SEGUNDO: para los efectos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso, se debe de publicar el formato de emplazamiento por UNA sola vez en el diario EL PAIS u OCCIDENTE el día domingo, la cual también deberá comprender la permanencia de los datos del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación utilizado, durante el término del emplazamiento, de conformidad con el parágrafo segundo del Artículo 108 del C.G.P. además para efectos de facilitar la inclusión de la información en el A
Emplazado RA MILE
que se sin
CD-R, el ADO SÉP
tuar el en ANTIAGO
14-10118 de
El emplaz
transcurri AUTO IN
cación. In 23 DE JU
gistro Na
previa soli DAMIEN
cumplimie No. 3234
Notifiques
SALAZA ROGACIÓN
TIVO SIN 2193 DEL
SO: 2019-

EDICTO ART. 108
EMPLA PAÍS
AMAYA OS ACRE
VO (8) TOS CON
LLE DEM A EL DEU
TA S.A. AN A HA
DA AMA CUMULA
OBJETO NTRO DE
de MARÍ EXPIRA
NOZ, pa MPLAZA
cho Judic SO EJECU
damient 2019, pro DE LA GA
tivo singu
advirtié NCOLOM
entende
(15) días ATTA JI
tado y q
designar DO DIECI
surtirá la SANTIAGO
Para que
blíquese
mativida CUTORIO
domingo MBRE DE
dente o E ADMITE
circulaci A Y LIBRA
Notifique
El Juez,
BRERA.
SINGUIANO OR-
2019-00 ITADO:
EL PROCE-
EDICTO ANDANTE:
EMPLA DEMAN-
NANDE A JOJOA.
TRO (3 DO DIECI-
VALLE. CALI. RA-
GOTA AUTO AD-
RRA HER 18. FECHA
OBJETO DE ABRIL
deman
DEZ, de
citada,
terlocut
del 201 CUITO DE
damien
da EJE O(S) : JO-
POR SI SCOBAR
CUAN
BANCO DE OCCI-
rado jud
En firm AS SERVI-
sada r LIQUIDA-
conform OBAR GO-
ral del
mingo TERLOCU-
dente, MIENTO DE
dicos) EMBRE DE
quier d
por cui O DE 2019
cional. IONAL DE
Así mi
bre su ENCIA SU-
el admi IONAL DE
Se le a
parece
guiente
design EMPLAZA-
surtirá URTIDO,
Notifíc (15) DIAS
DAZA ON (ARTI-
CLASE
GULA ENTO Con-
00535 al 3 C.P.C.
10 Ley 794
EMPLA
FORM
DÍA DO
1. PERP
RAMÍPAL DE CA-
2. C.C.
3. NAZADO(S):
TIVO SIRRE C.C:
4. PAS MELLIZO
BIAS
5. SUI DE OCCI-
DENTE S.A.
DEMANDADO(S): ALMACEN ELECTRICO DE CALI S.A.S-
ODERMAN GARCIA AGUIRRE Y YUDI RIASCOS MELLIZO.
NOTIFICACIÓN DE: AUTO INTERLOCUTORIO No. 2035 DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2018 AUTO No. 2623 DE CORRECION AL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2018. AUTO No. 2745 DE CORRECION AL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019. AUTO NO. 5263 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE 2019, SUBROGACION FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

FORMATO DE EMPLAZAMIENTO
Conforme al Artículo 293 del C.G.P.
JUZGADO: 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.
NOMBRE DEL(OS) EMPLAZADO(S): FRANCIA CECILIA ROMERO C.C. 38.666.305
DEMANDANTE(S): BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO(S): FRANCIA CECILIA ROMERO C.C. 38.666.305
NOTIFICACIÓN DE: AUTO INTERLOCUTORIO No. 0603 DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2019.
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 - 00182
NOTA: SE PREVIENE QUE EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERA SURTIDO, TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION (ARTICULO 293 C.G.P.)
FORMATO DE EMPLAZAMIENTO
Conforme al Artículo 318 Núméral 3 C.P.C.
Modificado por el Artículo 30 Ley 794 Enero 08/2003.

FORMATO DE EMPLAZAMIENTO Conforme al Artículo 293 del C.G.P. JUZGADO: JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. NOMBRE DEL(OS) EMPLAZADO(S): DILSON ELIÉCER ZÚÑIGA. DEMANDANTE(S): BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4. DEMANDADO(S): DILSON ELIÉCER ZÚÑIGA CC. 6.157.197 NOTIFICACIÓN DE: AUTO INTERLOCUTORIO 725 DE 3 DE ABRIL DE 2019, POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. RADICACIÓN: 2019-00276. NOTA: SE PREVIENE QUE EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERA SURTIDO, TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION (ARTICULO 293 C.G.P.).

FORMATO DE EMPLAZAMIENTO Conforme al Artículo 293 del C.G.P. JUZGADO: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. NOMBRE DEL(OS) EMPLAZADO(S): ÉDGAR CANTILLO TAMAYO. DEMANDANTE(S): BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4. DEMANDADO(S): ÉDGAR CANTILLO TAMAYO CC. 16.669.064. NOTIFICACIÓN DE: AUTO INTERLOCUTORIO 494 DE 22 DE FEBRERO DE 2019, POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. RADICACIÓN: 2019-00018. NOTA: SE PREVIENE QUE EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERA SURTIDO, TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION (ARTICULO 293 C.G.P.).

FORMATO EDICTO EMPLAZATORIO
ARTICULO: 108 C.G.P.
PERSONAS EMPLAZADAS FREDDY ARCOS CC 16.676.824
JUZGADO: VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S ENDOSATARIO DEL BANCO COLPATRIA S.A DEMANDADOS: FREDDY ARCOS
OBJETO: Auto interlocutorio. No. 1727 DEL 20 DE AGOSTO DEL 2019 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
NUMERO DE PROCESO: 2019-00727
EL PAIS.

FORMATO EDICTO EMPLAZATORIO
ARTICULO: 108 C.G.P.
PERSONAS EMPLAZADAS: HARVY MARTINEZ GUTIERREZ CC 16.798.152
JUZGADO: CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S ENDOSATARIO DEL BANCO COLPATRIA
DEMANDADOS: HARVY MARTINEZ GUTIERREZ
OBJETO: Auto interlocutorio No 2075 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2019 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
NUMERO DE PROCESO: 2019-00753
EL PAÍS.

FORMATO EDICTO EMPLAZATORIO
ARTÍCULO: 293 C.G.P.
PERSONAS EMPLAZADAS: LUIS FERNANDO GIL ANDRADE C.C. 94.494.460
JUZGADO: VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADOS: MFG INTERNATIONAL TRADE S.AS. NIT 900.729.314-2
LUIS FERNANDO GIL ANDRADE C.C. 94.494.460
OBJETO: NOTIFICARLO DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 966 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y AUTO INTERLOCUTORIO No. 516 DEL 7 DE MAYO DE 2019, auto que libra mandamiento de pago y auto que corrige el mandamiento de pago.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
NUMERO DE PROCESO: 76001400305028-2018-00524-00
Se advierte a la(s) persona(s) emplazada(s) que si transcurrido quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación no concurre(n) se le designará(n) curador ad - Litem con quien se adelantará el proceso.
Medio donde se quiere publicar el edicto: EL PAIS.

FORMATO EDICTO EMPLAZATORIO
ARTICULO: 108 C.G.P.
PERSONAS EMPLAZADAS YAIDIVER VELASCO OCAMPO CC 66.954.035
JUZGADO: TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS YAIDIVER VELASCO OCAMPO
OBJETO: Auto interlocutorio No. 2547 DEL 20 DE AGOSTO DEL 2019 CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
NUMERO DE PROCESO: 2019-00667
EL PAÍS.

FORMATO LISTADO ART. 108 DOMINGO
JUZGADO: SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOMBRE EMPLAZADO: WILSON NARVAEZ GUERRA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
DEMANDANTE: HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA.
DEMANDADO: WILSON NARVAEZ GUERRA
RADICACION: 021-2017-617
AUTO: 6889 DE NOV 7 DE 2019.

FORMATO LISTADO ART. 108 DOMINGO
JUZGADO: VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOMBRE EMPLAZADO: CALIXTO HURTADO CC 12901059
ANA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ CC 31883149
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOSERVIPRES
DEMANDADO: CALIXTO HURTADO CC 12901059
ANA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ CC 31883149
RADICACION: 76001-40-03-029-2019-00661-00
AUTO: 2709 DE FECHA SEPTIEMBRE 02/2019.

INFORME. DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer. ANA ISABEL BELTRAN ORTIZ Secretaria
AUTO No. 4651. EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD: 2019-00635-00
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve de octubre del dos mil diecinueve.
Revisadas las actuaciones que anteceden, y como quiera que no ha sido posible materializar la notificación de la parte demandada de conformidad con lo expuesto por la apoderada de la parte actora, esta Agencia Judicial,
RESUELVE:
Con anuencia del Art. 293 del Código General Proceso, se dispone EMPLAZAR al demandado JOHN ALEXANDER LARRAHONDO BALANTA, para que en el término de quince días, siguientes a la publicación del emplazamiento acuda a este Despacho a fin de notificarle el Auto que contiene la orden de apremio No. 2600 del 20 de junio 2019, proferido dentro del proceso ejecutivo, que a través de apoderado judicial adelanta en su contra el BANCO CAJA SOCIAL y a estar a derecho en la forma establecida en la Ley.
Requiérase a la parte actora para que inserte en la lista de emplazamientos que debe publicar en los diarios el Tiempo, País o el Espectador.
El Juez,
NOTIFIQUESE
JAIME LOZANO RIVERA.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE
LISTADO DE EMPLAZAMIENTO CONFORME AL ART. 293 Y 108 DEL C.G.P.
DEMANDADO(S): GLORIA ANDREA GOMEZ PABON. PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
RADICACION: 201900584
NOMBRE DEL EMPLAZADO(S): GLORIA ANDREA GOMEZ PABON CC/NIT: 66847808. FECHA DEL AUTO: JUN/14/2019 JUL/17/2019
PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Publiquese por una sola vez el día domingo en un periódico de amplia circulación nacional, pudiendo hacerlo en el diario EL PAIS (de conformidad con el artículo 293 del C.G.P.), cualquier día entre las 6 de la mañana a las 11 de la noche. El interesado debe allegar copia informal de la publicación realizada al proceso.
NOTIFIQUESE.

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE
LISTADO DE EMPLAZAMIENTO CONFORME AL ART. 293 Y 108 DEL C.G.P.
DEMANDADO(S): STEPHANNY MARTINEZ BAEZ Y SANDRA PATRICIA INSUASTY. PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. RADICACION: 201900574.
NOMBRE DEL EMPLAZADO(S): STEPHANNY MARTINEZ BAEZ CC 1085261879 SANDRA PATRICIA BAEZ INSUASTY CC 30736882
FECHA DEL AUTO: JUL/02/2019
PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Publíquese por una sola vez el día domingo en un periódico de amplia circulación nacional, pudiendo hacerlo en el diario EL PAIS (de conformidad con el artículo 293 del C.G.P.), cualquier día entre las 6 de la mañana a las 11 de la noche. El interesado debe allegar copia informal de la publicación realizada al proceso.
NOTIFIQUESE.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI CALLE 23 A # 2N-43 EDIFICIO M29 CALI-VALLE
EDICTO EMPLAZATORIO
RAD: 2019-000374-00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADO: DIANA SIRLEY GONZALEZ ROMERO.
EMPLAZA
Comparezcan a este despacho judicial a la señora DIANA SIRLEY GONZALEZ ROMERO de EJECUTIVO SINGULAR que adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA bajo el radicado 2019-000374 del juzgado 31 civil municipal de Cali, con el fin de recibir la notificación personal del contenido del auto interlocutor Nº 1099 del 10 de julio del 2019 que libro mandamiento de pago.
Para los fines del Artículo 293 del C.G. del P, se publicó el presente edicto emplaza-

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Inicio Rama Judicial

243

Elizabeth Daza Aragon

Libertad y Orden República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Configuración ▸ Administración ▸ Manuales ▸

CONSULTAR PROCESO - 76001310300820190000200

Es Comisorio/Descongestión ☐

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	VALLE DEL CAUCA	Ciudad	CALI
Corporación *	JUZGADO DE CIRCUITO 31	Especialidad *	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESC
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 008 Cali	Distrito\Circuito	CALI
Tipo Ley	NO APLICA		
Juez/Magistrado	LEONARDO LENIS		
Número Consecutivo	00002	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso *	EJECUTIVO C.G.P - CIVIL	Clase Proceso *	EJECUTIVO HIPOTECARIO
SubClase Proceso *	EN GENERAL	Fecha Presentación *	19/12/2018 12:00:00 A. M.
Es Privado	☐	Está Bloqueado	☐
Cuantía Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación	SE EMPLAZA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAN JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, 79.306.913 (Q.E.P.D.)		
Maneja Predio	☐		

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
	Demandante/Accionante	☐	☐	NIT	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA	DORIS CAST
	Defensor Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	31294426	DORIS CASTRO VALLEJO	
	Demandado/Indiciad	☐	☐	CÉDULA DE		ELIZABETH QUINTERO	

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

	Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	76001310300820190000200_EMPLAZAMIENTO_06-03-2020 8.05.06 P. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	FB55F63B2AFF0F96AB8753878295C4A9C3D7A52	64655
	76001310300820190000200_EMPLAZAMIENTO_06-03-2020 8.06.15 P. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	15BE85155E60BFC43413BD318FC37B84FE900EB5	297323

* Campos Obligatorios

RAMAJUDICIAL.GOV.CO

244

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 12-15 Edificio Pedro Elias Serrano Abadia Piso 12
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICA:

Que el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, con Radicación 760013103008 - 2019-00002-00, donde es demandante BANCO BBVA COLOMBIA. **Demandados: ELIZABETH QUINTERO HERNANDEZ, le figura la dirección Calle 3 C No. 70-50, Carrera 26 M 3 No. 122-25 y Carrera 35 No. 34 A-25 de Cali, y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE WLLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO señores:** NIKI JOHANA RODRIGUEZ QUINTERO con dirección Calle 3 C No. 70-50 y**, Carrera 26 M 3 No. 122-25** de Cali, WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO con dirección Calle 3 C No. 70-50, **, Carrera 26 M 3 No. 122-25** y Carrera 35 No. 34 A 25 de Cali, YEILER ELIZABETH RODRIGUEZ QUINTERO con dirección Calle 3 C No. 70-50, **, Carrera 26 M 3 No. 122-25** y Carrera 35 No. 34 A 25 de Cali y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO con dirección Calle 3 C No. 70-50, **, Carrera 26 M 3 No. 122-25, y** Carrera 35 No. 34 A 25 de Cali, HEREDEROS INDETERMINADOS, a la fecha se libró la notificación personal para los demandados de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, a las direcciones antes anotadas las cuales han sido devueltas del correo con la anotación "no residen o no trabaja en el lugar"" no existe la direccion", es de indicar además que a la parte demandada, a ninguno le figura registro civil de nacimiento en el proceso.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

27 FEB 2020

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Rec. AP 243226 27-02-2020

F2

JUDICIAL.GOV.CO
IAL.GOV.CO

244

JUL 2'20 PM 1:41

JUZ.OCTAVO.C.CTO.CALI

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señor (a)
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA **ELIZABETH QUINTERO FERNANDEZ Y OTROS**

RADICACIÓN: 2019-00002

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que desde **MARZO 03 DE 2020** se registro el emplazamiento de acuerdo con el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial de los herederos indeterminados del causante **WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO**, de la manera más atenta solicito al señor Juez, se sirva proceder a nombrar curador.

Del Señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. 31.294.426 de Cali
T. P. 24.857 C. S. de la J.

gamm

AV. 5 C NORTE No. 23DN-04, OF. 301 – EDIF. AVENIDA ESTACION - CALI
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

AMAJUDICIAL.GOV.CO

JUL 15'20 2:52

RV: Radicado: 2019-002

Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/07/2020 12:44

Para: Elizabeth Daza Aragon <edazaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012)
"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"
POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: VIVIANA CHACON YEPES <vivianachaconyepes@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 10:10
Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cristian Cortes <cristian.cortes@correacortes.com>
Asunto: Radicado: 2019-002

Señor (a)
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO
Radicado: 2019-002
Asunto: Notificación de la última actuación radicada en el proceso.

Reciba por favor un cálido y respetuoso saludo, por medio del presente correo electrónico le solicito comedidamente por favor indicarme cuales son los canales de comunicación oficial en estos momentos para poder conocer las actuaciones del proceso. Observando en la pagina web de la consulta de procesos nacional unificada se aprecia que se ha radicado un memorial con fecha 2020-07-01, el cual le solicito cordialmente me permita conocer por el medio que usted que me indique, vía correo electrónico al correo cristian.cortes@correacortes.com, de forma presencial a través de un turno para que pueda asistir mi dependiente judicial al juzgado o por algún medio digital - redes sociales, etc, considerando la situación de emergencia sanitaria y aislamiento obligatorio por causa de la pandemia Covid-19.

Agradezco su atención, quedando atento a sus instrucciones.

Cordialmente,

246

CRISTIAN CORTES DAZA
Rep - Judicial de la parte demandada
T.P 1 99.539 del C.S. de J.
C.C 1.020.730.272

248

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 2020-019

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, solicito al señor Juez, se sirva darle tramite a mi escrito remitido por correo electrónico el día 17 de junio con el cual se solicita nombrar curadores para notificar a los herederos indeterminados del causante WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO QED

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura
Email puertaycastro@puertaycastro.com

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RV: 201-002 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BBVA COLOMBIA CONTRA WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO Q.E.D. Y OTROS

Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 29/07/2020 15:04

Para: Elizabeth Daza Aragon <edazaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (148 KB)
2019-002 WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ Y OTROS.pdf;

2019-2

De: PUERTA Y CASTRO ABOGADOS <puertaycastro@puertaycastro.com>
Enviado: miércoles, 29 de julio de 2020 14:56
Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 201-002 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BBVA COLOMBIA CONTRA WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO Q.E.D. Y OTROS

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CAL
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 2020-019

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, solicito al señor Juez, se sirva darle tramite a mi escrito remitido por correo electrónico el día 17 de junio con el cual se solicita nombrar curadores para notificar a los herederos indeterminados del causante WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO QED

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura
Email puertaycastro@puertaycastro.com

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Juez, informando que la auxiliar de Justicia INGRI ARMIDA LEON GOMEZ nombrada para representar a la parte demandada Herederos indeterminados del Causante WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, no compareció y se requiere continuar el trámite del proceso. Sírvase Proveer.
Cali, 4 de diciembre de 2020.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

AUTO No.450. 1ª. Instancia
Ejecutivo Vs. Niki Johana Rodríguez y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad. 760013103008-2019-00002-00.

EN VIRTUD al informe secretarial, y dado que el Auxiliar de la justicia no se pudo localizar, se procederá a designar nuevo curador. Y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem de la parte demandada representar a la parte demandada Herederos indeterminados del Causante WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, a la Doctora INGRI ARMIDA LEON GOMEZ y en su lugar se designa **al Dr. HUGO ALBERTO BOLAÑOS, dirección cra. 3ª. #10-20 oficina 311 tel. 3168244994**

Auxiliar tomado de los auxiliares que habitualmente ejercen la profesión en la ciudad de Cali. En consecuencia el designado Debra informar inmediatamente a través del correo electrónico del Juzgado j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; para asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto de mandamiento de pago No. 058 del 4 de febrero de 2019 folio 80 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Se le advierte al auxiliar que el cargo es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

TERCERO: En caso de su no comparecencia se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que diere lugar, para lo cual se compulsaran copias ante la autoridad competente.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante realice igualmente las diligencias pertinentes para lograr la notificación del Curador Ad- Liten como se le ha ordenado en varias oportunidades.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2019-00002-00.

F2

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 008 Civil del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:09/12/2020

ESTADO No. 123

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300820190000200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA	WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem de Herederos indeterminados del Causante WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, se designa al Dr. HUGO ALBERTO BOLAÑOS.	07/12/2020		1
76001310300820190021600	Ejecutivo Singular	DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL	JOSEPH FERNANDO SOLIS MOSQUERA	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS.	07/12/2020		1
76001310300820200019800	Verbal	PEDRO MIGUEL LOPEZ ALVAREZ	INDETERMINADOS	Auto rechaza demanda OBS. NO SUBSANARON .	07/12/2020		1
76001400302520200039801	Ejecutivo Singular	IMPORTACIONES DEL SUR SAS	APDO LUZ ANGELLY SAA POLAINAS	Auto confirmado OBS. – Sin Observaciones.	07/12/2020		2

Numero de registros:4

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09/12/2020 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

ACEPTACION DESIGNACION DE CURADOR 2019/002

HA

hugo alberto <hugoalbert01@hotmail.com>
Mié 13/01/2021 12:57

Para:

- Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

Buenas tardes,

Por medio del presente acepto mi designación como durador en el proceso 2019/002 en representacion de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO.

Quedo atento del respectivo trámite para asumir mi cargo y proceder con la notificación del mandamiento de pago No. 058 de fecha 4 de febrero de 2019.

atentamente,

HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO
C.C 14.959.486
T.P 22.556 C.S.J

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el curador nombrado para representar a los herederos indeterminados del causante WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, aceptó el cargo. Sírvase proveer.
Cali, 8 de febrero de 2021
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo vs Niki Johana Rodriguez y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2019-00002-00

1.- Allega el curador nombrado para representar a los herederos indeterminados del causante WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, escrito donde acepta el cargo de curador e indica su correo electrónico para realizar la diligencia de notificación.

2.- De conformidad con el Decreto 806 de 2020, se realizará la notificación en cumplimiento a su Artículo 8 cuando ordena "*Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio…. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".* Por lo tanto, se le enviará el expediente digital a través del correo electrónico hugoalbert01@hotmail.com. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. NOTIFICAR al Doctor HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO en su calidad de curador ad-litem nombrado para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL causante WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico hugoalbert01@hotmail.com

SEGUNDO. ENVÍAR a través de la Secretaría del Despacho y al correo electrónico del curador ad-litem nombrado, copia del expediente digital donde se encuentra el auto a notificar junto con los anexos.

TERCERO. LA NOTIFICACIÓN "*..se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".*

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ)
760013103008-2019-00002-00

Eda**.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN CONFORME DECRETO 806 DE 2020

PERSONA NOTIFICADA: DOCTOR HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO identificado con la Cédula de ciudadanía #14.959.486 y T.P #22.556 del C.S.J.

AUTO NOTIFICADO AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO #058 del 4 de febrero de 2019 (Folio 80)

TERMINO de Diez (10) DÍAS PARA CONTESTAR.

SE ANEXA COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario